

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in the Definitive Supplement have been registered in the National Securities Registry maintained by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.*



CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V., S.F.P.

CON BASE EN EL PROGRAMA DUAL (EL “PROGRAMA”) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V., S.F.P. (“CAME” O EL “EMISOR”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO”), POR UN MONTO DE HASTA \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN SIN QUE LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO EXCEDAN DE \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 2’000,000 (DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA:
\$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Características de la Oferta

Los términos utilizados en este documento con mayúsculas, no definidos en términos del mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el “Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural.

Emisor: Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., S.F.P.

Clave de Pizarra: CAMESA 17.

Tipo de Oferta: Pública Primaria Nacional.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles de largo plazo.

Vigencia del Programa: El Programa tiene una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”).

Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días y a aproximadamente 3 años.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.

Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente: Hasta \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Denominación: Pesos, Moneda Nacional.

Monto de la Emisión: \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 2’000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.

Número de Emisión: Tercera.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 19 de octubre de 2017.

Fecha de Construcción de Libro: 20 de octubre de 2017.

Fecha de Cierre de Libro: 20 de octubre de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 20 de octubre de 2017.

Fecha de Emisión: 24 de octubre de 2017.

Fecha de Registro en la BMV: 24 de octubre de 2017.

Fecha de Liquidación: 24 de octubre de 2017.

Fecha de Vencimiento: 20 de octubre de 2020.

Mecanismo de colocación: Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor: Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$182,388,208.92 (ciento ochenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos ocho Pesos 92/100 M.N.); para mayor detalle ver la sección “1.3. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

Tasa de Interés: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y del Título y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insóluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registrará precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculada conforme a lo establecido en la sección “1.2 Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo” de este Suplemento y del Título.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período de Intereses: 9.39% (nueve punto treinta y nueve por ciento), sobre el Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, se causarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insóluto de los Certificados Bursátiles al momento del incumplimiento desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles determinada para el Período de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra el incumplimiento.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

En el entendido que cualquier importe pagado por la Emisora se aplicará, en primer término, a los intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

Periodos de Intereses: Significa, por lo que respecta al primer periodo, aquel que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses; los periodos subsiguientes comenzarán en cada Fecha de Pago de Intereses y terminarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la Fecha de Vencimiento.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles, se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas de pago señaladas en el calendario que se establece en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos consecutivos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario que se establece en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y en la sección “Amortización” del presente Suplemento.

Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado: En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento y del Título, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Ineval, a la BMV y a la CNBV (o a través de los medios que estas determinen), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En la fecha de dicha notificación, el monto principal no pagado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos establecidos en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión (cada uno de dichos eventos, una “Causa de Vencimiento Anticipado”).

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, y que se describen en el presente Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a los que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa a favor de su Tenedor el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su amortización total.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no están garantizados por el Emisor y, por tanto, los mismos representan obligaciones quirografarias a su cargo. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía parcial, hasta por el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insóluto de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional (en inglés, *International Finance Corporation*; “IFC” o el “Garante”) a favor de los Tenedores conforme al Contrato de Garantía (designado en inglés como *Guarantee*) de fecha 6 de octubre de 2017, celebrado entre el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, Camesa e IFC (la “Garantía”), misma que a la fecha de la Emisión se encuentra vigente. Dicha Garantía cuenta con una

línea de crédito revolvente (la "Línea de Crédito Contingente"), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente. Para una descripción de los términos, condiciones y características de la Garantía (según se define más adelante), véase sección "1.1. Características de los Valores – (v) Garantía" del presente Suplemento.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., considerando las características de la garantía parcial otorgada por el Garante: La calificación, en escala nacional otorgada por Fitch México es de "AA-(mex)", la cual significa que hay un expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente solo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificadas en el país.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., considerando las características de la garantía parcial otorgada por el Garante: La calificación crediticia determinada por HR Ratings, en escala nacional, es de "HR AA" con perspectiva estable, la cual significa que el emisor o emisión se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal: Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán en las Fechas de Pago de Principal, en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos; *en el entendido que si en la fecha de vencimiento programada o anticipada (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente) no se lleva a cabo el pago total de los Certificados Bursátiles, cualquier pago pendiente bajo los mismos no podrá realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores.* El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable por no entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos bajo los Certificados Bursátiles que no se hayan liquidado en la fecha de su vencimiento programado o anticipado (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente), en su caso, se llevará a cabo por el Emisor en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factor de Riesgo: La aplicación inicial de las nuevas normas de información financiera, puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. En su caso, la falta de comparabilidad de la información financiera elaborada sin la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las propias normas, a partir del ejercicio 2018 y en su caso 2017, con la divulgada en ejercicios anteriores. Asimismo, las normas de información financiera C-3, C-9, C-19 y C-20, podrían tener un impacto en los estados financieros de Came. A la fecha no se cuenta con una cuantificación de dicho impacto.

EL EMISOR ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN CONTRA DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

EL EMISOR HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE MANERA TRIMESTRAL Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2017 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017. EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA REFLEJARÁ UNA MEJORA EN SU SITUACIÓN FINANCIERA Y CRECIMIENTO SOSTENIDO EN COMPARACIÓN CON LOS TRIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES.

Intermediario Colocador:



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex

La oferta pública de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3475-4.19-2014-001-03 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: www.came.org.mx.

El Prospecto y este Suplemento se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/10810/2017 de fecha 18 de octubre de 2017.

ÍNDICE

I.	LA OFERTA.....	1
1.1.	Características de los Valores.....	1
(a)	Clave de Pizarra	1
(b)	Tipo de Oferta	1
(c)	Tipo de Valor	1
(d)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	1
(e)	Vigencia del Programa	1
(f)	Número de Emisión.....	1
(g)	Denominación	1
(h)	Monto de la Emisión	1
(i)	Número de Certificados Bursátiles.....	1
(j)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	1
(k)	Precio de Colocación.....	1
(l)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.....	2
(m)	Fecha de Construcción de Libro.....	2
(n)	Fecha de Cierre de Libro	2
(o)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.....	2
(p)	Fecha de Emisión	2
(q)	Fecha de Liquidación	2
(r)	Fecha de Registro en BMV	2
(s)	Fecha de Vencimiento	2
(t)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor	2
(u)	Vigencia de los Certificados Bursátiles.....	2
(v)	Garantía	2
(w)	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.....	7
(x)	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.	7
(y)	Tasa de Interés.....	7
(z)	Intereses Moratorios	8
(aa)	Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo	8
(bb)	Periodicidad en el Pago de Intereses	8
(cc)	Amortización.....	9
(dd)	Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.....	10
(ee)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante	10
(ff)	Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor	10
(gg)	Obligaciones de No Hacer del Emisor	13
(hh)	Causas de Vencimiento Anticipado.....	16
(ii)	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	19
(jj)	Derechos que Confieren a los Tenedores	19
(kk)	Régimen Fiscal	19
(ll)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	19
(mm)	Depositario	20
(nn)	Posibles Adquirentes	20
(oo)	Intermediario Colocador.....	20
(pp)	Representante Común.....	20
(qq)	Autorización de la CNBV	20
(rr)	Autorización Corporativa	20
(ss)	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión	20
(tt)	Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	21
1.2.	Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo	22
1.3.	Gastos Relacionados con la Oferta	24
1.4.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	25
1.5.	Funciones del Representante Común	26
1.6.	Asamblea de Tenedores.....	29
1.7.	Factores de Riesgo	31

II.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	34
III.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	36
IV.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....	37
V.	EL GARANTE.....	38
VI.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	40
VII.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	41
	(a) Integración del Consejo de Administración de CAMESA	41
	(b) Principales Funcionarios	44
	(c) Composición por sexo en términos porcentuales de los directivos relevantes y consejeros de CAMESA indicando su tipo y si son propietarios o suplentes	46
	(d) Políticas de Inclusión Laboral.....	47
	(e) Información Financiera	47
	(f) Información actualizada relacionada con el Emisor:.....	50
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES	57
IX.	ANEXOS	61
	Anexo A Título	A-1
	Anexo B Calificaciones.	B-1
	Anexo C Opinión del Asesor Legal del Emisor.	C-1
	Anexo D Garantía.	D-2
	Anexo E Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor.	E-3
	Anexo F Reporte anual de 2016 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv , www.bmv.com.mx y www.came.org.mx	F-4
	Anexo G Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2017, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv , www.bmv.com.mx y www.came.gob.mx	G-5

Los Anexos forman parte de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/107586/2014 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LO QUE DEBERÁ CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. O ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO

DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. LA OFERTA

1.1. Características de los Valores

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P., suscribe y emite al amparo del Programa de colocación de certificados bursátiles autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

- (a) Clave de Pizarra
CAMESA 17.
- (b) Tipo de Oferta
Pública Primaria Nacional.
- (c) Tipo de Valor
Certificados Bursátiles de largo plazo.
- (d) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente
\$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
- (e) Vigencia del Programa
5 (cinco) años a partir de su autorización por la CNBV.
- (f) Número de Emisión
Tercera.
- (g) Denominación
Pesos, Moneda Nacional.
- (h) Monto de la Emisión
\$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (i) Número de Certificados Bursátiles
2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.
- (j) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles
\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
- (k) Precio de Colocación
\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

- (l)** Fecha de Publicación del Aviso de Oferta
19 de octubre de 2017.
- (m)** Fecha de Construcción de Libro
20 de octubre de 2017.
- (n)** Fecha de Cierre de Libro
20 de octubre de 2017.
- (o)** Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.
20 de octubre de 2017.
- (p)** Fecha de Emisión
24 de octubre de 2017.
- (q)** Fecha de Liquidación
24 de octubre de 2017.
- (r)** Fecha de Registro en BMV
24 de octubre de 2017.
- (s)** Fecha de Vencimiento
20 de octubre de 2020.
- (t)** Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a \$182,388,208.92 (ciento ochenta y dos millones trecientos ochenta y ocho mil doscientos ocho Pesos 92/100 M.N.), para mayor detalle ver la sección “1.3. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

- (u)** Vigencia de los Certificados Bursátiles
1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días y a aproximadamente 3 años.
- (v)** Garantía

Los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión cuentan con una garantía parcial, hasta por el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional (en inglés, *International Finance Corporation*; “IFC” o el “*Garante*”) a favor de los Tenedores conforme al Contrato de Garantía (designado en inglés como, *Guarantee*) de fecha 6 de octubre de 2017, celebrado entre el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, Came e IFC (la “*Garantía*”), misma que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente (según dicho término se define más adelante), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como

una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente.

Una copia de la Garantía, junto con su traducción al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompaña al presente Suplemento como **Anexo D**. En caso de cualquier discrepancia entre la descripción de la Garantía contenida en esta sección y la Garantía celebrada por el Representante Común, Came e IFC en idioma inglés, prevalecerá lo dispuesto por dicha versión en inglés de la Garantía. Asimismo, la traducción de la Garantía que se adjunta al presente Suplemento es sólo para efectos informativos, por lo que la única versión de la Garantía vinculante para el Representante Común, Came e IFC es la Garantía en idioma inglés, y dicha versión en inglés de la Garantía prevalecerá sobre la traducción que se adjunta, en caso de discrepancia.

Estructura de la Garantía.

En virtud de los términos de la Garantía, IFC garantiza parcialmente a los Tenedores el pago de cualquier cantidad de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía (según se define más adelante). Al efecto, en caso que IFC reciba del Representante Común una solicitud de desembolso en términos de la Garantía, IFC realizará un desembolso en Pesos, y lo entregará al Representante Común para hacer el pago de principal e intereses que corresponda.

Eventos de Ejecución de la Garantía.

El Representante Común podrá solicitar al IFC, para el beneficio de los Tenedores, disposiciones conforme a la Garantía, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Falta de fondos suficientes para hacer el pago por parte del Emisor del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión; o
2. En caso que la presente Emisión de Certificados Bursátiles se haya dado por vencida anticipadamente debido a una Causa de Vencimiento Anticipado; o
3. Durante un plazo de máximo 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue por escrito al Representante Común una notificación de incumplimiento por parte del Emisor conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles hayan sido dados por vencidos anticipadamente.

Procedimiento para la ejecución de la Garantía.

1. El Representante Común, conforme a la Garantía, en cualquier momento a partir del 9º (noveno) Día Hábil previo a cualquier fecha de pago de principal y/o Fecha de Pago de intereses de los Certificados Bursátiles verificará que existan fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la cuenta del Representante Común en México para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles (la “Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles”).
2. En caso de que no existan fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC, en términos del formato anexo de la Garantía, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
3. Dentro de los 6 (seis) Días Hábil siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Representante Común, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval y su posterior distribución entre los Tenedores.

Procedimiento de Ejecución de la Garantía Parcial / Línea de Crédito Revolvente IFC



Monto Máximo Disponible.

El monto máximo disponible de cobertura de la Garantía es el monto que resulte menor, en cualquier fecha de cálculo, entre (i) si no existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en esa fecha de cálculo; o (ii) si existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la fecha más reciente en la cual no existía una cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente; menos la cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente (el “Monto Máximo Disponible de la Garantía”).

Amortización y garantía de la Emisión.

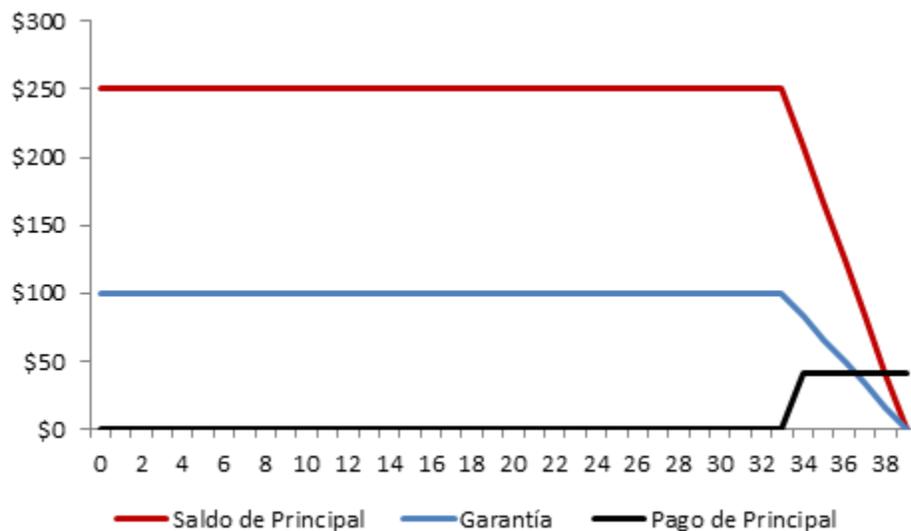
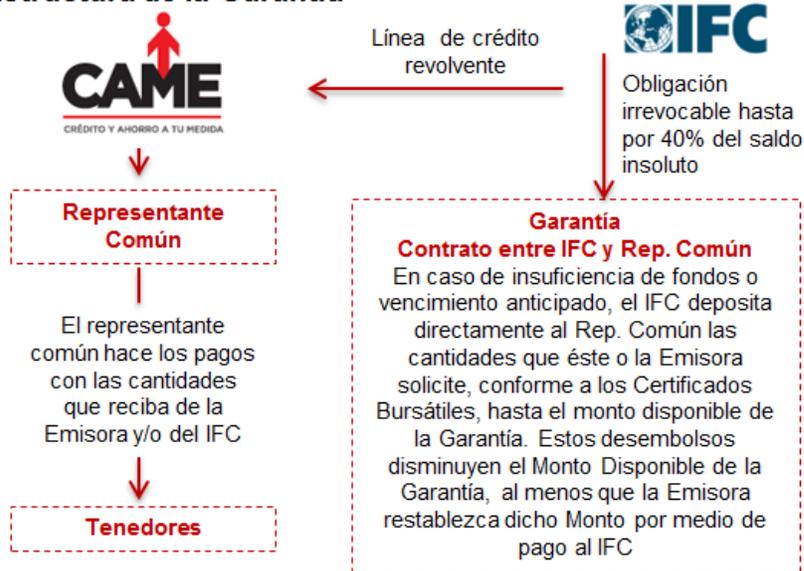


Diagrama de la Estructura de la Garantía.

Estructura de la Garantía



Eventos de terminación de la Garantía.

La Garantía terminará:

- (a) 30 (treinta) días naturales después de la última Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles; o
- (b) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo posteriormente; o
- (c) si IFC entrega una notificación de incumplimiento al Representante Común, y dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la entrega de dicha notificación (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de IFC en dicha fecha no es requerido al IFC por escrito, ya sea después de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles o por escrito por el Representante Común; o
- (d) si se lleva a cabo cualquier modificación a, renuncia a, extensión a, reestructuración de o recalendarización de los pagos a efectuarse bajo los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de IFC; o
- (e) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

Legislación; Jurisdicción Aplicable.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes que celebraron la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York o de los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito (*Borough*) de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes que celebraron la Garantía (en la medida que dicho tribunal sea competente en la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso iniciado en contra de una como parte demandada que se origine o se relacione

con la Garantía.

Conforme a los términos de la Garantía, los Tenedores en lo individual no podrán iniciar acciones o tener recurso alguno en contra de IFC por cualquier causa relacionada con la Garantía; cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma deberá ser iniciada y promovida por el Representante Común, para beneficio del conjunto de Tenedores.

Línea de Crédito Contingente.

El Emisor e IFC celebraron un Contrato de Emisión de Garantía y Línea de Crédito Revolvente Contingente (designado en inglés como *Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) de fecha 6 de octubre de 2017 (la “*Línea de Crédito Contingente*”), mismo que a la fecha de la presente Emisión el Emisor manifiesta que se encuentra vigente.

Conforme a la Línea de Crédito Contingente, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la cual deberá ser pagada por el Emisor al IFC de conformidad con los términos de la misma. En caso que se realicen disposiciones al amparo de la Línea de Crédito Contingente, el Monto Máximo Disponible de la Garantía (como se define más adelante) se vería disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones. El Monto Máximo Disponible de la Garantía sería reintegrado únicamente hasta que el Emisor haya cubierto la totalidad de dichas disposiciones en Pesos en términos de la Línea de Crédito Contingente. Para tales efectos, el Emisor deberá notificar y entregar evidencia al Representante Común de los pagos que efectúe al IFC a cuenta de las disposiciones efectuadas de la Línea de Crédito Contingente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que lleven a cabo los mismos.

El Emisor cuenta con un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se realice una disposición para pagar las cantidades entregadas por IFC al Representante Común conforme a dicha disposición, o bien, en caso que se realice más de una disposición, el Emisor deberá pagar (i) las cantidades correspondientes a la primera disposición dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de dicha disposición y (ii) las cantidades entregadas por IFC conforme al resto de las disposiciones, a la vista.

La Línea de Crédito Contingente contempla obligaciones de hacer, de no hacer, así como causas de vencimiento anticipadas adicionales a las contempladas en este Suplemento, las cuales son típicas en contratos de crédito. El Anexo A de la Garantía señala los casos en que, en caso de que el Emisor incumpla con sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a la Línea de Crédito Contingente u ocurra una causa de vencimiento anticipada conforme a la Línea de Crédito Contingente, darán derecho al IFC a entregar una notificación de incumplimiento al Representante Común conforme a la Garantía, como se describe más adelante.

Disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente

El Emisor podrá solicitar al IFC, en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente, disposiciones para el pago de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en caso que el Emisor determine que en la fecha de pago no habrá fondos suficientes para realizar el pago del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión.

Las disposiciones que se realicen sobre la Línea de Crédito Contingente causarán intereses para el Emisor, los cuales pudieran variar en caso que el Emisor incumpla con ciertas obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la Línea de Crédito Contingente, o en caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a la Línea de Crédito Contingente. Asimismo, conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, el Emisor debe pagar ciertas comisiones y gastos.

Procedimiento para realizar disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente.

1. El Emisor, conforme a la Línea de Crédito Contingente, entre 10 (diez) y 12 (doce) Días Hábiles previos a cualquier Fecha de Pago de principal y/o Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión depositará, o verificará que existan, los fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.
2. En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta mencionada, el Emisor deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC (con copia para el Representante Común), mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
3. Dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Emisor, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval para su posterior distribución entre los Tenedores.

En el supuesto que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión sean dados por vencidos anticipadamente como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, o durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se declaren vencidos anticipadamente, y en caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para realizar el pago total de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, el Representante Común enviará la notificación a que se refiere el punto 2 del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*, y será aplicable, lo señalado en el punto 3 del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*.

(w) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

La calificación, en escala nacional otorgada por Fitch México es de “**AA-(mex)**”, la cual significa que hay una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente solo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados en el país.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

(x) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La calificación crediticia determinada por HR Ratings es de “**HR AA**”, con perspectiva estable, la cual significa que el emisor o emisión se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

(y) Tasa de Interés

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y del Título y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con 2 (dos)

Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculada conforme a lo establecido en la sección “1.2 *Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo*” de este Suplemento y del Título.

(z) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, se causarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles al momento del incumplimiento desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles determinada para el Período de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra el incumplimiento.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

En el entendido que cualquier importe pagado por la Emisora se aplicará, en primer término, a los intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

(aa) Tasa de Interés Aplicable al Primer Período

9.39% (nueve punto treinta y nueve por ciento), sobre el Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles.

(bb) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán se liquidarán cada 28 (veintiocho) días conforme a las fechas de pago señaladas en el calendario de pago de intereses siguiente (cada una, una “*Fecha de Pago de Intereses*”):

PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	24 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
2	21 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017
3	19 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
4	16 de enero de 2018	13 de febrero de 2018
5	13 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018
6	13 de marzo de 2018	10 de abril de 2018
7	10 de abril de 2018	8 de mayo de 2018
8	8 de mayo de 2018	5 de junio de 2018
9	5 de junio de 2018	3 de julio de 2018
10	3 de julio de 2018	31 de julio de 2018
11	31 de julio de 2018	28 de agosto de 2018
12	28 de agosto de 2018	25 de septiembre de 2018
13	25 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
14	23 de octubre de 2018	20 de noviembre de 2018
15	20 de noviembre de 2018	18 de diciembre de 2018
16	18 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
17	15 de enero de 2019	12 de febrero de 2019
18	12 de febrero de 2019	12 de marzo de 2019

19	12 de marzo de 2019	9 de abril de 2019
20	9 de abril de 2019	7 de mayo de 2019
21	7 de mayo de 2019	4 de junio de 2019
22	4 de junio de 2019	2 de julio de 2019
23	2 de julio de 2019	30 de julio de 2019
24	30 de julio de 2019	27 de agosto de 2019
25	27 de agosto de 2019	24 de septiembre de 2019
26	24 de septiembre de 2019	22 de octubre de 2019
27	22 de octubre de 2019	19 de noviembre de 2019
28	19 de noviembre de 2019	17 de diciembre de 2019
29	17 de diciembre de 2019	14 de enero de 2020
30	14 de enero de 2020	11 de febrero de 2020
31	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020
32	10 de marzo de 2020	7 de abril de 2020
33	7 de abril de 2020	5 de mayo de 2020
34	5 de mayo de 2020	2 de junio de 2020
35	2 de junio de 2020	30 de junio de 2020
36	30 de junio de 2020	28 de julio de 2020
37	28 de julio de 2020	25 de agosto de 2020
38	25 de agosto de 2020	22 de septiembre de 2020
39	22 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses señaladas no sea un Día Hábil el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y sin que afecte la duración del Periodo de Intereses de que se trate.

(cc) Amortización

Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario de pagos de principal siguiente:

PERIODO	FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL	MONTO DEL PAGO DE PRINCIPAL	SALDO INSOLUTO DE CADA CERTIFICADO BURSÁTIL EN CIRCULACIÓN
34	2 de junio de 2020	\$33,333,333.33	\$83.333333
35	30 de junio de 2020	\$33,333,333.33	\$66.666667
36	28 de julio de 2020	\$33,333,333.33	\$50.000000
37	25 de agosto de 2020	\$33,333,333.33	\$33.333333
38	22 de septiembre de 2020	\$33,333,333.33	\$16.666667
39	20 de octubre de 2020	\$33,333,333.35	\$0.00

La amortización del monto del pago de principal se realizará redondeado a 2 (dos) decimales.

En caso de que alguna de las fechas de pago de principal señaladas (las “*Fechas de Pago de Principal*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y en el entendido que en tal supuesto, no se generarán intereses sobre el monto a liquidarse por el(los) día(s) inhábil(es) en que no pudo efectuarse el pago.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval o a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o de los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, el monto de la amortización correspondiente.

(dd) Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado

En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Suplemento y del Título, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Indeval, a la BMV y a la CNBV (o a través de los medios que estas determinen), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En la fecha de dicha notificación, el monto principal no pagado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

(ee) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante

El Garante no cuenta con obligaciones de dar, hacer y no hacer frente a los Tenedores adicionales a las contenidas en el Título y/o la Garantía.

(ff) Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor

La presente Emisión y el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la misma, consideran que mientras exista Saldo Insoluto en favor de los Tenedores, éste conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

(i) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de esta Emisión al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

1. Con respecto a cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros auditados y consolidados del Emisor, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como todas las notas de los mismos, e información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por los auditores externos del Emisor.

2. Un ejemplar de los estados financieros trimestrales consolidados y no auditados del Emisor correspondientes a cada trimestre, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente del Emisor y en los términos de la Circular Única de Emisoras.

Los estados financieros a los que se refieren los incisos 1. y 2. anteriores deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable.

(ii) Otra Información

El Emisor deberá presentar, durante la vigencia de esta Emisión, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

1. Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refiere el párrafo (i)1. anterior, un informe de los auditores externos que hayan auditado los estados financieros, donde se señale que como parte de la auditoría no tuvieron conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado o en su caso se mencionen los incumplimientos relacionados con dichas Causas de Vencimiento Anticipado.

2. Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refieren los párrafos (i)1. y (i)2. anteriores, una certificación del Director General o del Director de Finanzas o del Contralor (titular del área jurídica) o su equivalente del Emisor, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto por dichos estados financieros, el Emisor ha cumplido y observado todas sus obligaciones y convenios relevantes y además ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, en la Garantía y en este Suplemento, y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por lo establecido en dicha certificación. Adicionalmente, dicha certificación deberá contener el índice de capitalización y apalancamiento calculados a esa fecha conforme a los incisos (i) y (ii) del apartado de “Obligaciones de No Hacer del Emisor”, así como el porcentaje de cartera que el Emisor ha otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha.

3. Tan pronto como sea posible, cualquier información adicional del Emisor que el Representante Común o cualquier autoridad del mercado de valores solicite, ocasionalmente, en forma razonable.

(iii) Cumplimiento de las Obligaciones

Cumplir en su fecha de vencimiento todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo cualquier disposición legal o contractual aplicable cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso de relevancia o afectar la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

(iv) Giro de Negocio; Existencia

Continuar dedicándose principalmente a los negocios del mismo giro que a los que se dedican en la fecha de la presente Emisión y preservar y mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todas las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias o convenientes en el curso ordinario de sus negocios.

(v) Cumplimiento de la Ley; Autorizaciones

1. Cumplir con las obligaciones de relevancia a su cargo establecidas en la legislación aplicable, incluyendo sin limitación, en materia laboral, de seguridad social y del sistema del ahorro para el retiro (incluyendo sin limitación, la legislación, reglamentos y disposiciones aplicables en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y el Sistema del Ahorro para el Retiro), excepto por aquellas obligaciones cuya aplicación o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, las autoridades competentes, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las disposiciones legales aplicables, (b) haya establecido y mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés de los trabajadores en los términos que exigen las disposiciones aplicables, de ser el caso.

2. Obtener, cumplir con los términos de y realizar todo lo que razonablemente sea necesario para mantener con plena fuerza legal y efectos todas las autorizaciones, concesiones y licencias que se requieran bajo la legislación aplicable que permitan al Emisor legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo la presente Emisión y el Título que la ampara, para asegurar la legalidad, validez y exigibilidad del mismo.

(vi) Activos; Seguros

1. Mantener todos sus activos útiles, necesarios para su negocio y de relevancia en buenas condiciones de uso, salvo por desgaste normal; mantener con aseguradoras de buena reputación y solidez financiera los seguros sobre sus activos de relevancia por los montos y contra los riesgos por lo menos en la forma en que actualmente están cubiertos.

2. Realizar todos los actos razonablemente necesarios para mantener todos sus registros y derechos sobre marcas, patentes y otros derechos intangibles y de propiedad intelectual que sean de relevancia y necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen manejo de sus negocios.

(vii) Impuestos

El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales de relevancia a que estén obligadas conforme a las leyes aplicables, excepto por contribuciones fiscales cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

(viii) Entrega de información a la CNBV y BMV.

Proporcionar a la CNBV y BMV la información financiera, económica, contable y administrativa que conforme al Título Cuarto de la LMV deba presentar periódicamente.

(ix) Libros y Registros

Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permitan que el Representante Común revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, una vez por cada ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Representante Común podrá realizar las inspecciones que considere necesario, y a poner a disposición del Representante Común a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores), previa solicitud por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que dichos funcionarios, empleados y auditores estarán a disposición del Representante Común una vez por ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Emisor deberá ponerlos a disposición del Representante Común con la periodicidad que este solicite.

(x) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, al IFC, a la CNBV, a la BMV, y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, en caso de:

1. La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (especificando que se trata de una “notificación de Causa de Vencimiento Anticipado”);
2. Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier obligación contractual del Emisor en el cual el monto involucrado sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior; y
3. Cualquier litigio o procedimiento que afecte al Emisor, en el cual el monto involucrado o controvertido sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, en la medida en que no esté cubierto por una garantía válida y suficiente.

Cada notificación realizada conforme a este apartado deberá acompañarse de un reporte emitido por el Director General o el Director de Finanzas o por el Contralor del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(xi) Obligaciones *Pari Passu*

Asegurar que sus obligaciones bajo la presente Emisión y bajo el Título que la ampara, así como cualesquiera obligaciones del Emisor con IFC derivadas de, o en relación con la Garantía o cualesquiera documentos relacionados con la Garantía, constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el caso.

(xii) Destino de Recursos

Destinar el monto de la Emisión para cumplir con lo estipulado en el capítulo “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

(gg) Obligaciones de No Hacer del Emisor

La presente Emisión y el Título que ampara la misma, consideran que mientras exista Saldo Insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

(i) Razón de Apalancamiento

Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) durante 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.

(ii) Índice de capitalización

Tener un índice de capitalización menor a 15% (quince por ciento) considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15% (quince por ciento) al cierre de 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. El índice de capitalización podrá ser consultado en los reportes trimestrales que el Emisor presente a la CNBV y BMV en cumplimiento a sus obligaciones periódicas.

Para efectos de la presente Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a la fórmula establecida para “Índice de Capitalización (riesgos de crédito y mercado)” en el Reporte Regulatorio A 2111, Serie R21 del Anexo N de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (la “*Circular Única de SOFIPOS*”), que es la siguiente:

Índice de capitalización = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Activos ponderados por riesgo de crédito).

Los términos utilizados en la fórmula anterior tendrán el significado que se les atribuye en la Circular Única de SOFIPOS.

(iii) Fusiones

El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.

(iv) Venta o Emisión de Acciones

Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor, salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho de voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51% (cincuenta y un por ciento), o (b) en caso de que dicho porcentaje sea inferior al 51% (cincuenta y un por ciento), los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente a que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(v) Escisiones

El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; y (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(vi) Liquidación y disolución

Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(vii) Limitación a la Venta de Activos

Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:

1. la venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el curso ordinario de sus negocios.

Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) disminución significativa en el valor de mercado de un activo; b) reducción importante en el uso de la capacidad instalada; c) pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); d) cambios tecnológicos; e) daños físicos; f) suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; g) cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; h) modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; i) disposiciones legales de carácter

ambiental o ecológico; *j*) costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; *k*) pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; *l*) pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; *m*) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; *n*) durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;

2. la venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por Inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda del 15% (quince por ciento) del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;

3. la venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participe como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);

4. la venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas; y

5. cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.

(viii) Dividendos

El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de las cuentas de utilidades retenidas de ejercicios fiscales anteriores (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (i) y (ii) de la sección de "*Obligaciones de No Hacer del Emisor*". Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.

(ix) Disminución del Capital Social

El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de esta Emisión, según se describe en el Prospecto.

(x) Gravámenes

El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (i) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (ii) tenga un plazo mayor a 2 (dos) años. Se exceptúan expresamente

de la limitación anterior: (a) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (b) los créditos garantizados celebrados con el propósito de refinanciar pasivos; (c) los créditos destinados al financiamiento de nueva cartera.

El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.

(xi) Operaciones con Partes Relacionadas

Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

“Parte Relacionada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.

(hh) Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente conforme a lo señalado a continuación, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos que a continuación se mencionan (cada uno de dichos eventos una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

(i) Si el Emisor, dejare de pagar puntualmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a los calendarios de pagos contenidos en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, cualquier cantidad vencida de intereses, excepto por el último pago que deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(ii) Si el Emisor dejare de cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por un monto que exceda, individualmente o en su conjunto, una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a cualquier otro contrato, convenio, pagaré, acta de emisión o algún instrumento similar, u otros instrumentos que documenten algún adeudo (a) del Emisor, o (b) de cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor, y si dichos adeudos se dan por vencidos anticipadamente por los acreedores correspondientes.

(iii) Si el Emisor abandona la administración de su empresa; o si la empresa del Emisor fuere intervenida, o se presentaran conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través de la Garantía.

(iv) Si el Emisor admite por escrito su incapacidad de pago, cede sus bienes en favor de sus acreedores o se da entrada a un procedimiento por o en contra del Emisor con el fin de declararlas en concurso mercantil.

(v) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia u orden que sea emitida por cualquier autoridad judicial o administrativa, que tenga como consecuencia un efecto adverso en el curso ordinario de los negocios o la situación financiera del Emisor, y sin perjuicio de lo previsto en el inciso (v) sección 1. del apartado “Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor” o si el Emisor modifica sus estatutos sociales en cualquier forma que sea contraria o inconsistente con las disposiciones de los Documentos de la Emisión, incluyendo la Garantía y cualquier contrato de crédito relacionado con la Garantía, o si el Emisor por cualquier razón deja de mantener la licencia y/o autorizaciones para operar como una sociedad financiera popular, excepto en el caso que el Emisor obtenga

la licencia y autorizaciones necesarias para operar como una institución de banca múltiple en México o a través de una figura similar al giro al que se dedica actualmente el Emisor.

(vi) Si los accionistas actuales que tienen el control del Emisor dejan de ser propietarios, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social del Emisor; *en el entendido* de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado (a) por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas actuales continúen con el control y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor y de sus posibles subsidiarias o (b) cuando se cuente con la aprobación para dicho efecto por parte de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo a lo previsto en el inciso (iv) del apartado de “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”.

(vii) Si el Emisor recompra, amortiza o de cualquier otra forma adquiere cualesquiera acciones representativas de su capital social o cualquier opción respecto de dichas acciones, excepto en el caso que dicha recompra, amortización o adquisición se lleve a cabo de conformidad con el inciso (ix) del apartado “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”.

(viii) Si alguna de las declaraciones del Emisor resultare ser falsa u omisa en cualquier aspecto que sea importante para el Representante Común en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad u omisión.

(ix) Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en los estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, o más, y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su fecha.

(x) Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al Título que la ampara.

(xi) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de la presente emisión fuere cancelada por la CNBV.

(xii) Si el Representante Común recibe de IFC una notificación de conformidad con la Sección 2.08 de la Garantía, en el sentido que existe un evento de incumplimiento conforme a la Garantía; lo anterior sin perjuicio de los derechos que los Tenedores y el Representante Común puedan tener en contra del Emisor o IFC.

(xiii) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones conforme a la Emisión y el Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii.1), (ii.2) (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la sección de “*Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor*” se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere tenido conocimiento del incumplimiento.

Se conviene expresamente que constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado que el Emisor se encuentre en alguno de los supuestos, o realice cualesquiera de las acciones, previstas en los incisos (i), (ii) y (iv) a (x) del apartado de “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”; así como que realice y deje de cumplir con lo establecido en el inciso (iv) del apartado de “*Obligaciones de Hacer y Dar del Emisor*”.

El Representante Común dará a conocer a la BMV, a la CNBV por escrito (o a través de los medios que estas determinen) y al Indeval por escrito en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales (i), (ii) y (iii) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados en los casos que resulta aplicable) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título que documenta la presente Emisión, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurrido 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer por el Representante Común la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente; en el entendido, que para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h) de la sección “Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y Facultades”.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales (iv) y (x) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las otras Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas, y si hubiera transcurrido el periodo de gracia aplicable, en su caso, respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas y no hayan sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurrido 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer por el Representante Común la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente; en el entendido, que para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h) de la sección “Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y Facultades”.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual, proporcionará a Indeval, copia del documento en el cual se acredite dicha circunstancia.

(ii) Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Came responderá con la totalidad de su patrimonio. Adicionalmente contará con la Garantía de IFC mediante la que se garantiza hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía que puede llegar a ser hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

(jj) Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa a favor de su Tenedor el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y en el Suplemento, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su amortización total.

(kk) Régimen Fiscal

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a *(i)* personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y *(ii)* a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(ll) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán, en las Fechas de Pago de Principal, en la Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título y en el presente Suplemento, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos; en el entendido que si en la fecha de vencimiento programada o anticipada (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente) no se lleva a cabo el pago total de los Certificados Bursátiles, cualquier pago pendiente bajo los mismos no podrá realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable por no entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos bajo los Certificados Bursátiles que no se hayan liquidado en la fecha de su vencimiento programado o anticipado (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente), en su caso, se llevará a cabo por el Emisor en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

(mm) Depositario

Los Certificados Bursátiles se mantendrán depositados en Indeval.

(nn) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(oo) Intermediario Colocador

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

(pp) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(qq) Autorización de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados al amparo del Programa, mediante oficios número 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el presente Suplemento, se encuentran inscritos con el No. 3475-4.19-2014-001-03 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, del Emisor, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

(rr) Autorización Corporativa

El consejo de administración de Came, en su sesión de fecha 6 de agosto de 2014, resolvió aprobar el Programa y las Emisiones al amparo del mismo.

(ss) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

(i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las

calificaciones de riesgo crediticio otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.

(ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago, de hacer y no hacer conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

(iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa (incluidos los Certificados Bursátiles Originales), en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

(iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación; (e) el destino de los fondos que deriven de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (f) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

(vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

(vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

(tt) Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

1.2. Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo

De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y del Título, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculada conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta) (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés Bruta Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC=	Tasa de Interés de Interés Bruta Anual capitalizada o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente (reflejado en porcentaje).
TR=	Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta de hasta 29 (veintinueve) días. (reflejado en porcentaje)
PL=	Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
NDE=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{3600} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, según corresponda.
- TC = Tasa de Interés Bruto Anual (reflejado en porcentaje).
- NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Para determinar el Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátiles en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil en Circulación.
- NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, directamente o por conducto del Representante Común, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

1.3. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtendrá \$182,388,208.92 (ciento ochenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos ocho Pesos 92/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto aproximado de \$17,611,791.08 (diecisiete millones seiscientos once mil setecientos noventa y un Pesos 08/100). Los principales gastos se desglosan a continuación:

Descripción del Gasto	Monto	IVA	Total
Comisión por Colocación	4,000,000.00	640,000.00	4,640,000.00
Derechos de Inscripción en el RNV*	70,000.00	-	70,000.00
Derechos por estudio y trámite en CNBV*	20,902.00	-	20,902.00
Cuota de listado en la BMV	40,397.31	6,463.57	46,860.88
Costo de Construcción de Libro	92,000.00	14,720.00	106,720.00
Honorarios de Asesores Legales del Emisor	1,100,000.00	176,000.00	1,276,000.00
Honorarios HR Ratings	636,702.00	101,872.32	738,574.32
Honorarios Fitch Ratings	290,325.00	46,452.00	336,777.00
Honorarios Representante Común	933,000.00	149,280.00	1,082,280.00
Honorarios Garante*	1,506,700.00	-	1,506,700.00
Costo de Garantía*	7,200,000.00	-	7,200,000.00
Honorarios de Asesores Legales del Garante*	586,976.88	-	586,976.88
Total de gastos relacionados con la Oferta	16,477,003.19	1,134,787.89	17,611,791.08

Notas: Otros gastos fueron asumidos por el Emisor con recursos distintos a los de la Emisión.

* No generan IVA.

1.4. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>	Federico Manzano López	Director General
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	Jaime Gabriel Nieto Eguiarte	Director de Tesorería
<i>Intermediario Colocador</i>		
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex	Carlos Armando Bretón Gutiérrez	Representante Legal
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Elena Rodríguez Moreno	Apoderado
	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Apoderado
<i>Asesor Legal Independiente del Emisor</i>		
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio
<i>Garante</i>		
International Finance Corporation	Daniel San Román Vera	Apoderado
<i>Asesor Legal del Garante</i>		
Garrigues México, S.C.	Mario Enrique Juárez Noguera	Socio
<i>Agencias Calificadoras</i>		
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Fernando Sandoval	Director Ejecutivo de Instituciones Financieras
Fitch México, S.A. de C.V.	Rene Ibarra Miranda	Director Senior
	Bertha Pérez Wilson	Directora Asociada

El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, teléfonos +52 55 5340 3099, correo electrónico jnieto@came.org.mx, con domicilio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 615, Colonia del Valle, Ciudad de México, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

Los expertos o asesores que participaron en la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

A la fecha, Federico Manzano López es propietario de 3,415,341 acciones de Came, de las cuales 1,739,066 acciones pertenecen a la Serie A, y 1,676,275 acciones pertenecen a la Serie B. Dicha tenencia accionaria representa el 7.38% del capital social del Emisor.

1.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo y en el presente Suplemento.

Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV.
- (ii) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título que documenta la Emisión y ejecutar sus decisiones.
- (v) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (viii) Calcular y dar a conocer a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles.
- (ix) Dar a conocer a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones conforme a lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles.
- (x) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones aplicables.
- (xi) Dar a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que esta determine), a Indeval (por escrito) y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto haya sido declarado de conformidad con lo establecido en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*”.
- (xii) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.
- (xiii) Ejercer la Garantía cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el Título que documente los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar: (i) determinar la insuficiencia de los fondos en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles; (ii) en su caso, solicitar los desembolsos de IFC conforme a la

Garantía; y (ii) notificar al IFC sobre cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, falta de pago o modificación a los documentos de la emisión.

- (xiv) Conforme a la información que el Representante Común reciba del Emisor en términos de la Garantía y del Título que documente los Certificados Bursátiles, informar a la BMV (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la BMV determine y al público inversionista a través de EMISNET) (i) sobre cualquier disposición o repago que se realice al amparo de la Garantía y/o de la Línea de Crédito Contingente, y (ii) sobre el Monto Máximo Disponible tras cada una de dichas disposiciones o repagos.
- (xv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas a su cargo en el Título que documente los Certificados Bursátiles y la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el Título que documente los Certificados Bursátiles que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que le preste servicios al Emisor relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le brinden servicios con relación a los Certificados Bursátiles que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos en los plazos y periodicidad que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, cualquier información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año, y en cualquier otro momento en que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita respectiva; en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título y la Garantía, incluyendo, sin limitar, la obligación de entrega de información a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común, tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar al Representante Común que se subcontrate a terceros especializados en la materia de que se trate con cargo a los Tenedores, que se consideren necesarios o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título que documente los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común

solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México y el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo circunstancia alguna en el retraso de su subcontratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Suplemento que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, o bien, podrá renunciar a su encargo en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción o renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles o las disposiciones legales aplicables.

El Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

1.6. Asamblea de Tenedores

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, (ii) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con el resto de los mismos, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, en cuyo caso no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Ineval, en el entendido que deberá informar al Ineval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado,

lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al Título y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos aquí señalados. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;

(iv) Cuando se trate de determinar la amortización total de los Certificados Bursátiles como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles, y

(v) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

- (i) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (j) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.
- (k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (m) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

1.7. Factores de Riesgo

Factores de riesgo relacionados con la garantía de IFC

Terminación anticipada de la Garantía.

En caso que se presente un evento de incumplimiento conforme a la Garantía e IFC entregue al Representante Común una notificación de dicho incumplimiento, la Garantía se podría dar por terminada si los Certificados Bursátiles no se dan por vencidos anticipadamente dentro de un plazo de 60 (sesenta) naturales días a partir de la fecha en la que IFC entregue al Representante Común dicha notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, y el Representante Común no solicite al IFC el desembolso del Monto Máximo Disponible de la Garantía.

Los Certificados Bursátiles contemplan como una Causa de Vencimiento Anticipado que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía. Sin embargo, en caso que los Tenedores y/o el Representante Común no den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Título dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común dicha notificación de incumplimiento o renunciaren a dicha Causa de Vencimiento Anticipado, los Tenedores perderán sus derechos conforme a la Garantía.

Asimismo, la Garantía podría darse por terminada de manera anticipada en caso de que los Tenedores o el Representante Común, sin el consentimiento previo de IFC, acuerdan u otorgan modificación, renuncia, prórroga, reestructura o recalendarización alguna de los Certificados Bursátiles o los documentos relacionados con los mismos.

La Garantía establece causas de incumplimiento adicionales a las Causas de Vencimiento Anticipado descritas en el presente Suplemento (véase “1.1. Características de los Valores – (v) Garantía” del presente Suplemento). Se sugiere a los Tenedores consultar los términos de la Garantía y revisar las causas de incumplimiento adicionales.

En caso que se presente cualquiera de los eventos descritos anteriormente y, por lo tanto, los Tenedores pierdan sus derechos conforme a la Garantía, se podría afectar adversamente la calificación de los Certificados Bursátiles, el valor de los mismos y la capacidad de pago de los mismos.

Disminución de la Garantía por disposición de la Línea de Crédito Contingente.

Como se describe en el apartado “1.1. Características de los Valores – (v) Garantía – Línea de Crédito Contingente” de este Suplemento, IFC realizará las disposiciones solicitadas conforme a la Garantía al amparo de la Línea de Crédito Contingente otorgada al Emisor. Adicionalmente, conforme a la Línea de Crédito Contingente, el Emisor podrá hacer disposiciones exclusivamente para realizar pagos de principal y/o intereses derivados de los Certificados Bursátiles. En el supuesto que el Emisor hiciera dichas disposiciones, el Monto Máximo Disponible de la Garantía se vería disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones, en tanto el Emisor no pague al IFC todos los montos dispuestos. Debe considerarse que el Emisor no está obligado a realizar dicho pago al IFC a efecto de que el Monto Máximo Disponible de la Garantía se restituya para su desembolso por el Representante Común conforme a la Garantía, y que en todo caso dichos pagos por parte del Emisor únicamente pueden realizarse en las fechas y en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente. En caso que el Emisor no realice los pagos respectivos y, por lo tanto, el Monto Máximo Disponible de la Garantía sea menor, la probabilidad de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse adversamente afectada.

Consideraciones respecto a la Línea de Crédito Contingente.

El Representante Común no es parte de la Línea de Crédito Contingente, por lo que al amparo de la misma el Representante Común no tiene derecho alguno.

Debe considerarse que en los términos de la Línea de Crédito Contingente, (i) el Emisor ha asumido obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y obligaciones de pago típicas de un contrato de crédito, incluyendo enunciativa más no limitativamente, el pago de intereses, gastos y comisiones en favor de IFC en relación con las disposiciones que se realicen conforme a la Línea de Crédito Contingente, (ii) las obligaciones de pago del Emisor frente al IFC se asumen y son pagaderas en Pesos, y (iii) IFC puede dar por vencidos anticipadamente y requerir al Emisor el pago inmediato de cualesquiera disposiciones que en su caso hubieran sido realizadas conforme a la Línea de Crédito Contingente en caso que ocurra cualesquiera de los eventos de incumplimiento (*Events of Default*) previstos en la Línea de Crédito Contingente. Las obligaciones del Emisor y eventos de incumplimiento en los términos antes descritos pueden afectar significativamente la condición financiera y operativa del Emisor, incluyendo su capacidad de liquidez y disponibilidad de activos, lo cual puede tener un impacto adverso significativo en su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión.

Ejecución de la Garantía.

A efecto de que los Tenedores y los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión tengan el beneficio de la Garantía, la Asamblea de Tenedores y el Representante Común deberán ejercer, dentro de los plazos acordados en la Garantía, los derechos que se establecen en ella tales como (i) decretar la aceleración de los Certificados Bursátiles ante una Causa de Vencimiento Anticipado o, (ii) solicitar al IFC la ejecución de la Garantía.

En este sentido, existe la posibilidad que el Representante Común no convoque a tiempo a la Asamblea de Tenedores, que esta no se instale a tiempo con el quorum requerido para ello, o que la misma Asamblea de Tenedores decreta no acelerar los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no solicite la ejecución de la Garantía en el tiempo acordado para ello. En cualquiera de los casos anteriores, los Certificados Bursátiles perderán el beneficio de la Garantía.

El Emisor puede hacer disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente en cualquiera de los supuestos previstos en la misma, y por tanto, asumir una deuda frente al IFC, aún y cuando no tenga problemas de liquidez para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión.

En el caso que IFC realice algún pago al amparo de la Garantía, o el Emisor haga una disposición al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la obligación de pago del Emisor frente al IFC, por las cantidades desembolsadas conforme a la Garantía o la Línea de Crédito Contingente, tendrá la misma prelación que la obligación de pago del Emisor frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Legislación y Jurisdicción de la Garantía e Inmunidad de IFC.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes de la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York, los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito Municipal de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes de la Garantía (en la medida que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso entablado contra una de las partes de la Garantía como parte demandada. Asimismo, tanto los bienes como los activos del IFC, dondequiera que se encuentren y en poder de quien estén, gozan de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra IFC.

En consecuencia de lo anterior, el Representante Común, por cuenta de los Tenedores, podría enfrentar dificultades para hacer valer los derechos que les corresponden conforme a la Garantía.

Adicionalmente, conforme a los términos de la Garantía cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma únicamente podrá ser iniciada y

promovida directamente por el Representante Común, por lo que los Tenedores no podrán iniciar acciones, ni tendrán recurso alguno en contra de IFC en relación con la Garantía.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores quirografarios, no garantizados, de Came.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores quirografarios, no garantizados de Came. Conforme a las obligaciones de no hacer previstas en el presente Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, Came podrá otorgar en garantía hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, dejando libre de cualquier gravamen el 25%.

Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil de Came, ciertos créditos, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores; los créditos contraídos en relación con el procedimiento de concurso mercantil o para la administración del patrimonio de Came, una vez que ésta hubiera sido declarada en concurso mercantil; y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos quirografarios, no garantizados de Came, incluyendo el crédito colectivo derivado de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de concurso mercantil, los créditos con garantía real (hipoteca o prenda) o con privilegio especial o derecho de retención, tendrán preferencia sobre los créditos comunes (incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles), hasta por el producto de los bienes retenidos o afectos a las garantías o privilegios especiales respectivos.

Concentración en las fuentes de fondeo de CAMESA.

Actualmente Came cuenta con diversas fuentes de fondeo para realizar sus operaciones y constantemente busca diversificar las fuentes de sus financiamientos con el objeto de asegurar la continuidad del negocio y obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a tasa, plazo, entre otras. A junio 2017, el fondeo de Came proviene principalmente de la captación que recibe de sus clientes, así como de líneas de crédito con diversas instituciones financieras nacionales y extranjeras. Aunque Came cuenta con diversas fuentes de fondeo, que le permiten administrar el vencimiento de sus diversas obligaciones, la captación de ahorro representa aproximadamente el 68% del fondeo total de Came, la banca de desarrollo el 16%, la banca múltiple el 5% y un 11% la captación por la emisión de certificados bursátiles, por lo que una reducción en los niveles de captación de Came o una disminución en el fondeo de la banca de desarrollo podría afectar adversamente sus operaciones y la capacidad de Came de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los demás financiamientos que ha contratado y, por lo tanto, podría afectar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles por parte de Came.

Modificaciones a las Normas de Información Financiera

Respecto de la información incluida en el apartado de acontecimiento recientes relacionada con la adopción de las modificaciones a las normas internacionales financieras. La aplicación inicial de las nuevas normas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. asimismo, este cambio puede ocasionar una falta de comparabilidad de la información financiera elaborada sin la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las propias normas, a partir del ejercicio 2018 y en su caso 2017, con la divulgada en ejercicios anteriores. Asimismo, las normas internacionales financieras C-3, C-9, C-19 y C-20, podrían tener un impacto en los estados financieros de Came. A la fecha no se cuenta con una cuantificación de dicho impacto.

II. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

El plan de distribución tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas, morales e institucionales mexicanas e internacionales, integrados principalmente por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas; Sociedades de Inversión; Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad; Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro de conformidad con la legislación que los rige.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de Banca Patrimonial e Inversionistas Extranjeros participantes en el mercado mexicano.

La estrategia de venta que se llevará a cabo para colocar los Certificados Bursátiles será la promoción directa a los inversionistas del mercado de valores a través de presentaciones, entrevistas y llamadas telefónicas para dar a conocer los términos y condiciones de la Emisión y sus cualidades.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional.

Cada postura deberá componerse de tasa y monto y este último deberá ser solicitado en Pesos o por porcentaje de emisión. Las órdenes de compra serán de carácter irrevocable.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos: (55) 1226-3177, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de la 9:00 horas en la fecha de cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tendrá el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocada, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no ha definido ni utilizado una sobretasa o tasa sugerida para ser tomada en consideración por los inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará a tasa única y se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Las posturas presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas de manera discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un Día Hábil antes de la fecha de cierre de libro de oferta. En caso de no haberse determinado aún la tasa de interés, el precio o el monto a colocarse de los Certificados Bursátiles o que alguno de estos datos cambie al momento del cierre del citado libro, adicionalmente deberá publicarse un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión un aviso de oferta con fines informativos que contenga las características definitivas de los instrumentos. La fecha de cierre de libro es el 20 de octubre de 2017.

El Intermediario Colocador recibirá posturas a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador y el Emisor así lo determinen; en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 11:59 P.M. de la fecha de cierre de libro. El Intermediario Colocador concentrará las posturas.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará dos Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre de libro.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar en tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador y algunas de sus afiliadas constituidas legalmente en México, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo, relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador para efectos de ofrecer a, y colocar entre el público inversionista los Certificados Bursátiles. No se establecerán comisiones por éxito o estructuración al Intermediario Colocador o sindicato colocador.

El Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el 29.6% (veintinueve punto seis) de los Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), mismas que participarán en igualdad de condiciones respecto al resto de los inversionistas.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Emisor o del Intermediario Colocador participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Ni el Emisor ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que alguno de sus principales directivos, accionistas o miembros del Consejo de Administración del Emisor suscribirán parte de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, 3 (tres) inversionistas suscribieron 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos producto de la presente Emisión, los cuales ascienden a \$182,388,208.92 (doscientos treinta millones ciento noventa mil trescientos once Pesos 92/100 M.N.), serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección “*1.3 Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

IV. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Came al 30 de junio de 2017, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento:

Estructura de Capital Consolidado (Miles de Pesos)

<i>Pasivo y Capital</i>	<i>Antes de la Oferta</i>	<i>Después de la Oferta</i>
Vencimiento a menos de un año		
Bursátil	0	0
Bancario	381,907	281,907
Otros pasivos circulantes	1,337,152	1,337,152
Total pasivo a corto plazo	1,719,059	1,619,059
Deuda a largo plazo		
Bursátil	200,052	400,052
Bancario	0	0
Otros pasivos de largo plazo	0	0
Total pasivo a largo plazo	200,052	400,052
Pasivo Total	1,919,111	2,019,111
Capital Contable	653,131	653,131
Suma Pasivo y Capital	2,572,242	2,672,242

V. EL GARANTE

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) es un organismo internacional establecido en 1956 en virtud del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, cuya promulgación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 1956, según el mismo ha sido modificado en diversas ocasiones (el “*Convenio Constitutivo*”), el cual rige sus operaciones. Está conformado por 184 países miembros y posee la mayor clasificación internacional triple A (AAA).

IFC es parte del Grupo del Banco Mundial, el cual también incluye al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“*BIRF*”), la Asociación Internacional de Fomento (“*AIF*”), la Agencia Multilateral de Garantías para Inversiones (“*MIGA*”) y el Centro Internacional para la Resolución de Disputas sobre Inversiones (“*ICSID*”). IFC es una persona jurídica independiente y distinta al BIRF, AIF, MIGA e ICSID, con su propio convenio constitutivo, capital, estructura financiera, administración y personal. La participación en el capital de IFC sólo está disponible a países miembros del BIRF. Los fondos del capital de IFC han sido aportados por sus países miembros. Los fondos de IFC se mantienen separados de los del BIRF y las obligaciones de IFC no son obligaciones del BIRF, ni están garantizadas por éste o cualquier gobierno.

El domicilio de IFC se encuentra en el 2121 Pennsylvania Avenue, N.W. en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

IFC es una organización supranacional experimentada que otorga financiamiento y servicios financieros principalmente al sector privado en los países miembros, particularmente en las áreas menos desarrolladas. Al 1 de agosto de 2017, 184 países, incluido México, son miembros de IFC. IFC se estableció con una duración ilimitada y únicamente podrá cesar sus operaciones con la aprobación de la mayoría de sus Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V, sección 5, de su Convenio Constitutivo.

El Convenio Constitutivo contiene disposiciones que otorgan al IFC personalidad jurídica y algunas inmunidades y privilegios en los territorios de cada uno de sus países miembros.

IFC tiene plena personalidad jurídica con capacidad para contratar, adquirir bienes y disponer de ellos, así como para entablar acciones judiciales. Podrán entablarse acciones contra IFC únicamente ante un tribunal competente en los territorios de un país miembro, en el cual IFC tenga oficina, haya designado un apoderado para aceptar notificaciones judiciales, o haya emitido o garantizado valores, pero ningún país miembro o persona que represente a un país miembro, o que tenga una reclamación derivada de un país miembro podrá entablar acciones en contra de IFC. Los gobernadores, directores, suplentes, funcionarios y empleados de IFC gozan de inmunidad respecto de acciones judiciales por actos que ejecuten en su condición oficial.

Los archivos de IFC son inviolables y los bienes y activos de IFC, gozan de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra IFC. Asimismo, los bienes y activos de IFC gozan de inmunidad contra registro, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de apropiación por acción ejecutiva o legislativa.

IFC, sus activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones autorizadas por el Convenio Constitutivo, están exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana. IFC también es inmune de responsabilidad por la recaudación o pago de cualquier impuesto o derecho.

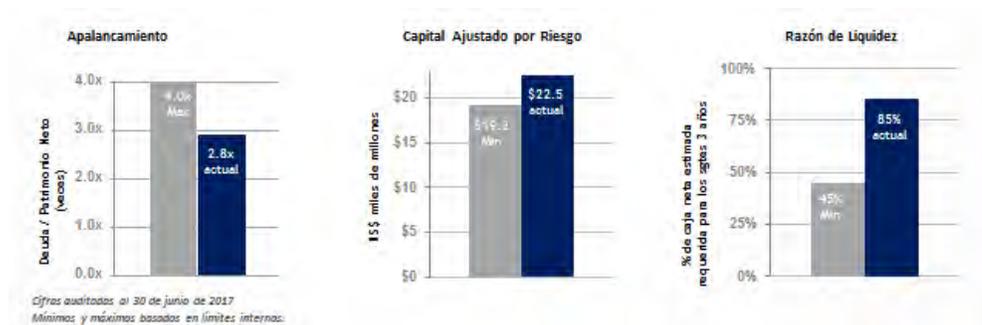
Conforme al Convenio Constitutivo, los valores emitidos o garantizados por IFC y los intereses o dividendos relacionados con los mismos no serán sujetos a cualquier impuesto (a) el cual sea aplicable a dichos valores por la única razón de que fueron emitidos o se encuentran garantizados por IFC o (b) si la única razón jurisdiccional para imponer dicho impuesto es el lugar o moneda en la cual dichos valores fueron emitidos, son pagaderos o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por IFC.

IFC cuenta con las siguientes calificaciones de riesgo crediticio, las cuales pueden ser consultadas en la página de Internet de IFC (<http://www.ifc.org/spanish> en la sección “*Informes de la IFC*”):

Moody's Investors Service, Inc.: "Aaa" en escala global de Moody's Investors Service, Inc. Las calificaciones "Aaa" son considerados como las de mayor capacidad crediticia y una probabilidad de pérdida de crédito mínima.

Standard & Poor's: "AAA" en escala global de Standard & Poor's. Las calificaciones "AAA" son considerados como las de mayor capacidad crediticia y una probabilidad de pérdida de crédito mínima.

A continuación se proporcionan las cifras auditas al 30 de junio de 2017 del apalancamiento, capital ajustado por riesgo y razón de liquidez.



Si desea consultar más información sobre IFC, incluyendo su reporte anual, puede consultar la dirección de su página de la red mundial (Internet): www.ifc.org, en el entendido que dicha página de Internet no forma parte del presente Suplemento. IFC no es responsable de la información contenida en el presente Suplemento. La información anterior no ha sido revisada por la CNBV.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a los estados financieros dictaminados correspondientes al 31 de diciembre de 2016 y la información financiera no auditada correspondiente al segundo trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2017, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2017 y el 28 de julio de 2017, respectivamente. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV, de la CNBV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.came.org.mx.

Se informa que, al cierre del trimestre concluido el 30 de junio de 2017, el porcentaje de cartera que el Emisor ha otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha es de 19%.

VII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 28 de abril de 2017 y el 28 de julio de 2017, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV el Reporte Anual 2016 y los estados financieros no auditados correspondientes al segundo trimestre de 2017, respectivamente. Dicho Reporte Anual 2016 y los estados financieros no auditados correspondientes al segundo trimestre de 2017, se incorpora, por referencia al presente Suplemento.

(a) Integración del Consejo de Administración de CAMESA

El Consejo de Administración de CAMESA fue nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 6 de octubre de 2016 y está integrado por 15 miembros de los cuales 5 son propietarios, 5 son independientes y 5 es suplente. La composición por sexo es del 7% femenino y 93% masculino.

A continuación se presenta la información de los Consejeros Propietarios:

1. **Nombre: Alfredo Hubard Deffis**; Sexo: Masculino. Cargo: Presidente del Consejo de Administración de CAMESA, consejero fundador de carácter patrimonial siendo parte de CAMESA. Ha laborando en la empresa por 12 años. El Sr. Hubard Deffis es Contador Público por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es pionero del sector de las microfinanzas en México (1990 Fundación Los Emprendedores) Fue Consejero de Banco del Ahorro y Servicios Financieros SNC (BANSEFI) y participó en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública durante el periodo de 2002 a 2006. Así mismo ha participado como Consejero en diversas entidades de microfinanzas entre las cuales se encuentran, Unión de Crédito Fincomún, S.A.

Fue Consejero de diversas empresas privadas incluyendo algunas afiliadas a Cervecería Moctezuma, S.A. (Grupo Bal), (1972-1978) Hubard y Bourlon, S.A., (1976-1986) Varias empresas de Grupo Chihuahua (1980-1987)

Así mismo es fundador de diversas entidades del Sector de la microfinanzas entre las que se encuentran, Fundación los Emprendedores, I.A.P., Centro de Apoyo al Microempresario, I.A.P., Prodesarrollo, Finanzas y Microempresa A.C (La Red de Organizaciones de Finanzas Populares), que presidió desde su fundación hasta el 2006, y de Desarrolladora de Emprendedores, A.C., Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular S.A de C.V. SFP

Co organizador del Primer Foro Interamericano de la Microempresa en 1998 (Hoy Foro Mic del Bid) y ha participado como ponente en innumerables congresos nacionales e internacionales sobre desarrollo social y microfinanzas. Es Presidente de Ayuda y Promoción Social A.C. y miembro de la Junta Directiva de la Universidad Tecnológica del Valle de Chalco A.C.

Es consejero en la sociedad Corporación RYGSA SA de CV donde es accionista, y presta servicios a CAMESA.

2. **Nombre: Federico Manzano López**. Sexo: Masculino. Cargo: Tesorero del Consejo de Administración de CAMESA y actualmente se desempeña como Director General. Ha laborado en la empresa por 9 años en posiciones como Director General Adjunto y Director Comercial. Adicionalmente, ha sido Consejero de sociedades como Prodesarrollo, A.C, Fundación Realidad A.C. y Grupo Autocompactos.

Fue Director de Desarrollo Económico en Visión Mundial de México, A.C. y Director General Fundación Realidad, A.C. Cuenta con 19 años de experiencia profesional de los cuales 17 han sido en microfinanzas. Es Ingeniero Industrial de la Universidad Iberoamericana, cuenta con maestrías en Administración del Desarrollo en London School of Economics y en Administración de Empresas en el IPADE.

Es consejero en la sociedad Corporación RYGSA SA de CV donde es accionista, y presta servicios a CAMESA, adicionalmente es miembro del Consejo de Administración de AMSOFIPO A.C., de la cual CAMESA es asociado.

- 3. Nombre: Julián Javier Garza Castañeda.** Sexo: Masculino. Cargo: Consejero del Consejo de Administración de CAMESA con carácter independiente. Ha laborado en la empresa por 7 años. Es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Panamericana con Maestría en Derecho en la Universidad de Texas (Austin) y Especialidad en Derecho Financiero en la Universidad Panamericana. Se especializa en áreas de derecho bancario y financiero, fusiones y adquisiciones, financiamiento estructurado, asuntos inmobiliarios y seguros. Actualmente es Socio de Nader, Hayaux y Goebel, S.C. laborando anteriormente en Jáuregui, Navarrete y Nader, S.C. y Mayer, Brown LLP (Chicago). Es miembro de la Asociación Nacional de Abogados Corporativos y de la Asociación Mexicana de Derecho de Seguros y Fianzas. Es Profesor Titular en la Especialidad de Instituciones Financieras en la Universidad Panamericana. Es Consejero Independiente solo en CAMESA.

- 4. Nombre: Guillermo Héctor Cantú Charles.** Sexo: Masculino, Cargo: Consejero del Consejo de Administración de CAMESA con carácter patrimonial con 7 años siendo parte de CAMESA. El señor Cantú realizó estudios de Administración de Negocios y cuenta con una amplia experiencia profesional en el sector. Fue Director General y Consejero Delegado de Seguros La Comercial, S.A. de C.V, Director Corporativo de Grupo Pulsar, S.A. de C.V., y ha sido Presidente del Consejo de Administración de sociedades como Jardines del Tiempo, S.A. de C.V., Acciones y Valores, S.A. de C.V., Grupo Gayosso, S.A. de C.V. y de Arenas Encantadas, S.A. de C.V.

Es consejero en la sociedad Corporación RYGSA SA de CV donde es accionista, y presta servicios a CAMESA. Adicionalmente forma parte del Consejo de Administración de Inmobiliaria Rio Hondo SA de CV y Arenas Encantadas SA de CV, estas 2 últimas no tienen relación comercial con CAMESA.

- 5. Nombre: Christian Mario Schjetnan Garduño.** Sexo: Masculino. Cargo: Miembro del Consejo de Administración de CAMESA con carácter patrimonial con 7 años siendo parte de CAMESA. El señor Schjetnan realizó estudios de contador público en la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con una amplia experiencia profesional en el sector. Fue Director General de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Socio Director de Operadora Finacorp, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión; y actualmente es Socio Director en Grupo Finacorp, S.A. de C.V.

Es consejero en la sociedad Corporación RYGSA SA de CV donde es accionista, y presta servicios a CAMESA. Adicionalmente es consejero en PRODESARROLLO Finanzas y Microempresa A.C. y en la Unión de Crédito para la Contaduría Pública SA de CV, estas 2 ultimas no tienen relación comercial con CAMESA.

- 6. Nombre: Ernesto Warholtz Unghvary Von Rettig.** Sexo: Masculino. Cargo: Consejero del Consejo de Administración de CAMESA con carácter independiente con 7 años siendo parte de CAMESA. El señor WarholtzUnghvary cuenta con una licenciatura académica en seguros y cuenta con una amplia experiencia profesional. Fue accionista y presidente del Consejo de Administración de Bosch México y consejero de Siemens Mexicana y del Dressner Bank Latinoamérica (México). Actualmente es Miembro del Consejo regional metropolitano de Banorte, Consejero de sociedades como Fundación Hospital ABC, Club de Industriales y Kostal Mexicana, siendo actualmente Presidente del Consejo de este último. Asimismo fungió como Director General Ejecutivo de Grupo Mercedes Benz y de Munich Reinsurance Co. En la actualidad es Presidente de Wamex, S.A. de C.V. y miembro del Patronato del Antiguo Colegio de San Ildefonso. Es Consejero independiente, es consejero en WAMEX Private Equity Management, la cual no tiene relación comercial con CAMESA

- 7. Nombre: Guillermo Luis Cantú Sáenz.** Sexo: Masculino. Cargo: Consejero Suplente del Consejo de Administración de CAMESA con 7 años siendo parte de CAMESA. El señor Cantú Sáenz cuenta con una licenciatura en economía y cuenta con una amplia experiencia en el sector. El señor Cantú Sáenz fue Director General de Selección Nacional en la Federación Mexicana de Fútbol, fue Presidente del Club Jaguares de Chiapas y del Club Santos Laguna. Actualmente es Presidente Ejecutivo de Arenas

Encantadas, S.A. de C.V. Es consejero en la sociedad Corporación RYGSA SA de CV donde es accionista, y presta servicios a CAMESA. Adicionalmente es consejero en Arenas Encantadas S.A. de C.V., la cual no tiene relación Comercial con CAMESA.

8. **Nombre: Ernesto Luis Tinajero Flores**. Sexo: Masculino. Cargo: Integrante del Consejo de Administración como Consejero Independiente de CAMESA a partir del 28 de mayo de 2015 (2 años). Cuenta con 21 años de experiencia en el sector financiero, actualmente encabeza un Fondo de Inversión (Innokap), enfocado principalmente a las áreas financieras, de tecnología, de telecomunicaciones, inmobiliaria, de vino y de entretenimiento. Además de ser consejero en empresas de los sectores automotriz, entretenimiento, educación y financiero. Economista graduado de la Universidad Anáhuac. Tomó cursos de especialización en finanzas en el programa de maestría del ITAM. Asimismo, tiene estudios de postgrado en administración de empresas (MBA) en la escuela de negocios de Wharton, en la Universidad de Pennsylvania, en Filadelfia, EU. Es Consejero independiente, consejero en INMOSAN S.A. de C.V., en INMOTLAX S.A. de C.V., y en Fútbol de Energía S.A. de C.V., las cuales no tienen relación comercial con CAMESA.
9. **Nombre: Gerardo Carlos Villareal Rodriguez**. Sexo: Masculino, Cargo: Integrante del Consejo de Administración como Consejero Independiente de CAMESA. A partir del 28 de mayo de 2015 (2 años), Empresario y consejero en empresas dedicadas a comercialización y producción de plásticos, y servicios. Ingeniero en Cibernética y Ciencias de la Computación (Mención Honorífica). Consejero Independiente, actualmente es consejero en SANATIA, S.A.PI. y PROARSE, S.A. de C.V., las cuales no tienen relación comercial con CAMESA.
10. **Nombre: Bernardo Martínez-Negrete Espinosa**. Sexo: Masculino, Cargo: Secretario del Consejo de Administración de CAMESA con 2 años siendo parte de CAMESA. Bernardo Martínez-Negrete Espinosa, es socio del despacho Galicia Abogados, S.C. desde el año 2006. Su práctica profesional se enfoca principalmente a las áreas de financiamiento de proyectos, sector salud, fusiones y adquisiciones y mercados de capitales. En el área de financiamiento de proyectos ha asesorado tanto a instituciones financieras como a desarrolladores, en la construcción y el financiamiento de diversos proyectos de infraestructura, ha escrito artículos para diversas publicaciones en el sector de financiamiento de proyectos y su práctica profesional ha sido reconocida por revistas especializadas del sector como Chambers & Partners, Latin Lawyer o Who's Who Legal. Es egresado del Instituto Tecnológico Autónomo de México, de donde obtuvo su licenciatura en derecho en el año de 1998. Es Consejero Consejero propietario en CAMESA.
11. **Nombre: Mónica Loaiza Mateos**. Sexo: Femenino, Cargo: Consejero Independiente de CAMESA y Presidiendo el Comité de Auditoría. Ha laborado en la empresa por 1 año. Es Ingeniero en Ciencias de la Computación por la Universidad Shippensburg de Pennsylvania, obtuvo especializaciones en: IPADE, Consejos en acción, Ciudad de México, 2016, Wharton Executive Education, The Wharton School, Universidad de Pennsylvania, Pennsylvania, EE.UU., Programa Especial de Perfeccionamiento Directivo Ciudad de México, 2007-2008. Ejecutiva con amplia experiencia en auditoría. Adicionalmente asesora a diversas empresas del sector financiero en temas corporativos y de auditoría sin que tengan relación con CAMESA. Consejero Independiente miembro de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C., la cual no tiene relación comercial con CAMESA.

Existe parentesco por consanguinidad en primer grado entre el señor Guillermo Héctor Cantú Charles y el señor Guillermo Luis Cantú Sáenz, ambos miembros del Consejo de Administración de CAMESA. Adicionalmente, existe parentesco por consanguinidad en cuarto grado entre el señor Julián Javier Garza Castañeda y la cónyuge del señor Federico Manzano López, ambos miembros del Consejo de Administración de CAMESA.

12. **Nombre: Jesús Fuentes Palafox**. Sexo: Masculino, Cargo: Director de Administración y Finanzas de CAMESA con 5 años de antigüedad en la empresa. Cuenta con 29 años de experiencia en el sector financiero. Anteriormente se desempeñó como Director de Finanzas en el Banco Ve Por Más, S.A y en la Financiera Bepensa Sofom E.N.R, asimismo laboró como Director de Administración y Control, Director de Contraloría y Subdirector de Contaduría en HSBC México, S.A. Es Contador Público de la Escuela

Bancaria y Comercial y Lic en Relaciones Internacionales de la UNAM, cuenta con estudios de Maestría en Economía Financiera también en la UNAM. Es consejero suplente solo en CAMESA

13. **Nombre: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte.** Sexo: Masculino, Cargo: Director de Tesorería de CAMESA con 8 años de antigüedad en la empresa, tiene 15 años de experiencia profesional en Finanzas-Tesorería, de los cuales 6 han sido en el sector de microfinanzas. Anteriormente trabajo 7 años en PepsiCo Internacional desempeñando distintos puestos también en Finanzas-Tesorería (Gerente de Cash Operations, Gerente de Treasury Planning y Analista de Risk Management). Es Actuario egresado de la UNAM con un diplomado en Finanzas Corporativas y otro en Contabilidad y Finanzas ambos en el ITAM. Es Consejero suplente solo en CAMESA.
14. **Nombre: Stuardo Abraham Rico Nava.** Sexo: Masculino. Cargo: Director de Operaciones de CAMESA con 6 años y medio de antigüedad en la empresa, tiene 14 años de experiencia profesional en Auditoría, de los cuales 12 han sido en el sector de microfinanzas. Anteriormente trabajó 8 años en Compartamos Banco desempeñándose en varias áreas como Auditoría, Control Interno y Compliance. Es Contador Público egresado de la Escuela Bancaria y Comercial y cuenta con el grado de Maestro en Auditoría obtenido con mención honorífica en la UNAM. Es consejero suplente solo en CAMESA.
15. **Nombre: Manuel Carlos Banda Rentería.** Sexo: Masculino. Cargo: Director Corporativo de CAMESA con 7 años de antigüedad en la empresa y 30 años de experiencia profesional en contraloría, auditoría interna y externa. Anteriormente fue Contralor y Director de Auditoría en Grupo Gayosso y Supervisor de Auditoría Externa en el ramo de Minería en el despacho Casas Alatraste hoy PWC. Es Contador Público de la Universidad Autónoma de Coahuila y tiene un Diplomado en Finanzas del ITESM campus Laguna. Es consejero suplente solo en CAMESA.

Existe parentesco por consanguinidad en primer grado entre el señor Guillermo Héctor Cantú Charles y el señor Guillermo Luis Cantú Sáenz, ambos miembros del Consejo de Administración de CAMESA. Adicionalmente, existe parentesco por consanguinidad en cuarto grado entre el señor Julián Javier Garza Castañeda y la cónyuge del señor Federico Manzano López, ambos miembros del Consejo de Administración de CAMESA.

Composición del Consejo de Administración por Sexo

	Femenino		Masculino	
	Número	%	Número	%
Propietario	1	10%	9	90%
Suplente			5	100%
Total	1	7%	14	93%

(b) Principales Funcionarios

A continuación, se presenta la información correspondiente a los principales funcionarios de CAMESA:

1. **Federico Manzano López** Sexo masculino, es tesorero del Consejo de Administración de CAMESA y actualmente se desempeña como Director General. Ha laborado en la empresa por 11 años en posiciones como Director General Adjunto y Director Comercial. Adicionalmente, ha sido Consejero de sociedades como Prodesarrollo, A.C, Fundación Realidad A.C. y Grupo Autocompactos. Fue Director de Desarrollo Económico en Visión Mundial de México, A.C. y Director General Fundación Realidad, A.C. Cuenta con 19 años de experiencia profesional de los cuales 17 han sido en microfinanzas. Es Ingeniero Industrial de la Universidad Iberoamericana, cuenta con maestrías en Administración del Desarrollo en London School of Economics y en Administración de Empresas en el IPADE.

2. **Nombre: Xóchitl Merlín Ramirez.** Sexo: Femenino, Cargo: Director de Ventas del área Foránea con 14 años de antigüedad en la empresa, Ha fungido en diversas posiciones en áreas comerciales ascendiendo posiciones hasta llegar a la actual. Es licenciado en Trabajo Social
3. **Nombre: Juan Alberto Mazariegos Fernández.** Sexo: Masculino, Cargo: Director de Ventas del área Metropolitana con 10 años de antigüedad en la empresa, tiene 21 años de experiencia profesional en el Sector Financiero, de los cuales 10 han sido en el sector de micro finanzas. Anteriormente trabajó 5 años en la Firma de auditores PWC desempeñando puestos de Auditor y Consultor de Negocio y 4 años desempeñando el cargo de Contralor General en Prudential Bank. Es Contador Público egresado del IPN con dos maestrías, en el Tecnológico de Monterrey en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, en Finanzas y Banca respectivamente.
4. **Nombre: José Luis Torales Caballero.** Sexo: Masculino, Cargo: Director Institucional de CAMESA con 24 años de antigüedad en la empresa y con 36 años de experiencia profesional. Ha fungido en diversas posiciones en áreas comerciales de CAMESA, ha sido Docente en Elaboración de Proyectos en la Universidad Nacional Autónoma de México y parte de la Administración y Supervisión en Finanzas y Prestaciones Sociales en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Es Licenciado en Ciencias Sociales en la UNAM y cuenta con un Diplomado en Liderazgo y Desarrollo Emprendedor en el ITESM.
5. **Nombre: Jesús Fuentes Palafox.** Sexo: Masculino, Cargo: Director de Administración y Finanzas de CAMESA con 5 años de antigüedad en la empresa. Cuenta con 29 años de experiencia en el sector financiero. Anteriormente se desempeñó como Director de Finanzas en el Banco Ve Por Más, S.A y en la Financiera Bepensa Sofom E.N.R, asimismo laboró como Director de Administración y Control, Director de Contraloría y Subdirector de Contaduría en HSBC México, S.A. Es Contador Público de la Escuela Bancaria y Comercial y Lic en Relaciones Internacionales de la UNAM, cuenta con estudios de Maestría en Economía Financiera también en la UNAM.
6. **Nombre: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte.** Sexo: Masculino, Cargo: Director de Tesorería de CAMESA con 8 años de antigüedad en la empresa, tiene 15 años de experiencia profesional en Finanzas-Tesorería, de los cuales 8 han sido en el sector de microfinanzas. Anteriormente trabajo 7 años en PepsiCo Internacional desempeñando distintos puestos también en Finanzas-Tesorería (Gerente de Cash Operations, Gerente de Treasury Planning y Analista de Risk Management). Es Actuario egresado de la UNAM con un diplomado en Finanzas Corporativas y otro en Contabilidad y Finanzas ambos en el ITAM.
7. **Nombre: María Dolores Jiménez Cardona.** Sexo: Femenino. Cargo: Directora de Formación y Desarrollo de Líderes de CAMESA con 5 años de antigüedad en la empresa, cuenta con 16 años de experiencia profesional en el sector financiero de los cuales 5 han sido en microfinanzas. Anteriormente fue Directora de Capital Humano del Grupo Financiero Ve Por Más, Gerente de Administración de Personal de Multivalores Grupo Financiero, Gerente de Personal de HSBC y Gerente de Recursos Humanos en Adecco. Es Licenciada en Administración de Empresas egresada de la UNAM con una Maestría en Capital Humano en la Universidad Anáhuac. Adicionalmente tiene Diplomados en Dirección en la UNAM y el ITAM.
8. **Nombre: Manuel Carlos Banda Rentería.** Sexo: Masculino. Cargo: Director Corporativo de CAMESA con 7 años de antigüedad en la empresa y 30 años de experiencia profesional en contraloría, auditoría interna y externa. Anteriormente fue Contralor y Director de Auditoría en Grupo Gayosso y Supervisor de Auditoría Externa en el ramo de Minería en el despacho Casas Alatríste hoy PWC. Es Contador Público de la Universidad Autónoma de Coahuila y tiene un Diplomado en Finanzas del ITESM campus Laguna.
9. **Nombre: Stuardo Abraham Rico Nava.** Sexo: Masculino. Cargo: Director de Operaciones de CAMESA con 6 años y medio de antigüedad en la empresa, tiene 14 años de experiencia profesional en Auditoría, de los cuales 12 han sido en el sector de microfinanzas. Anteriormente trabajó 8 años en Compartamos Banco desempeñándose en varias áreas como Auditoría, Control Interno y Compliance.

Es Contador Público egresado de la Escuela Bancaria y Comercial y cuenta con el grado de Maestro en Auditoría obtenido con mención honorífica en la UNAM.

10. **Nombre: Alejandra Armendariz.** Sexo: Femenino. Cargo: Directora de Factor Humano con 3 años de antigüedad en la empresa, es Licenciada de Administración Hotelera. Cuenta con 18 años de experiencia en factor humano. Trabajó como Directora de Recursos Humanos para Cash Converters Mexico, Blockbuster y trabajo 13 años en Walmart de México como Responsable de Recursos Humanos para Suburbia y Banco Walmart entre otras posiciones.
11. **Nombre: Iliana De Silva Muñoz.** Sexo: Femenino. Cargo: Directora de Comunicación y Mercados de CAMESA con 6 años de antigüedad en la empresa, es Ingeniera Industrial con maestría en Investigación de Operaciones en la UNAM. Ha trabajado en el sector financiero por más de 10 años, en Bancos de Desarrollo como Bansefi y Sociedad Hipotecaria Federal, en todos desarrollando productos enfocados al sector de ahorro y crédito popular. Ahora es encargada del desarrollo de productos y servicios en CAME, del área de Comunicación, Mercadotecnia y Responsabilidad Social.
12. **Nombre: José Antonio Elizondo.** Sexo Masculino. Cargo: Director Corporativo de CAMESA con 6 años de antigüedad en la empresa, es Economista con maestría en Dirección de Empresas en el IPADE. Ha trabajado en el sector de finanzas populares por más de 12 años en las áreas de finanzas, tesorería y fondeo, operaciones y el área comercial. Actualmente se desempeña en el área Corporativa desarrollando proyectos estratégicos.
13. **Nombre: Salvador Manzur Abdallah.** Sexo: Masculino. Cargo: Director de Planeación y Riesgos de CAMESA, posición que he desempeñado por 3 años. Más de 15 años de experiencia en distintas posiciones relacionadas a Finanzas, Riesgos y Planeación Estratégica tanto en el sector público como en el privado. Licenciatura en Actuaría por la Universidad Anáhuac con diplomado en Finanzas Computacionales por la misma universidad, así como MBA en el IESE en Barcelona. Previamente desempeñó distintas posiciones dentro de Pepsico, Aliquanta, la Consar y Accenture.
14. **Nombre: Mario Ernesto Dalma León.** Sexo: Masculino, Cargo: Director de TI de CAMESA con 1 año de antigüedad en la empresa, es Ingeniero en Sistemas Computacionales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Ha trabajado en el sector de financiero por más de 27 años en las áreas de sistemas, operaciones y comercial. Fue Director General de Transacciones Electrónicas RED, S.A. de C.V. (RED Cajeros Compartidos) y de Itaú-Unibanco México. Actualmente se desempeña como Director de Sistemas.

Quedando la composición por sexo de los Principales Funcionarios; 27% femenino y 73% masculino.

	Femenino		Masculino	
	Número	%	Número	%
Funcionarios	4	27%	11	73%

- (c) Composición por sexo en términos porcentuales de los directivos relevantes y consejeros de CAMESA indicando su tipo y si son propietarios o suplentes

	Femenino		Masculino	
	Número	%	Número	%
Propietario	1	10%	9	90%
Suplente			5	100%
Total	1	7%	14	93%

	Femenino		Masculino	
	Número	%	Número	%
Directivos Relevantes	4	27%	11	73%

(d) Políticas de Inclusión Laboral

El Código de Ética de CAMESA que aprueba su Consejo de Administración, establece, entre otras cosas, las políticas de no discriminación e igualdad de oportunidades y equidad de género. El área que supervisa el cumplimiento del Código de Ética, es el Comité de Ética, que consisten en lo siguiente:

5.6.1
NO DISCRIMINACIÓN



En CAME cada colaborador, cliente o proveedor será tratado con dignidad e igualdad, respetando sus derechos, reconociendo y valorando sus diferencias, sin dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos de raza, edad, sexo, nacionalidad, idioma, discapacidad, religión, afiliaciones política, valores, habilidades, estado civil, preferencia sexual o fuente de ingresos.

5.6.2
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GÉNERO



En CAME los factores de alto desempeño, capacidad, responsabilidad, resultados, prioridad, disponibilidad, lealtad y actitud hacia el trabajo serán los que determinen el crecimiento laboral de cada colaborador, por lo que están prohibidos los actos de favoritismo. Los aspectos a considerar durante los procesos de reclutamiento, promociones, ascensos, reconocimientos, etc., se basarán en la transparencia y equidad de género.

Los reconocimientos y la oportunidad de crecimiento se dan en igualdad de oportunidades, considerando las capacidades y habilidades de cada colaborador con las que cuente o que haya desarrollado durante el desempeño de sus actividades.

Para CAME un aspecto clave es brindar capacitación activa a todos sus colaboradores, que los faculte para desempeñar lo mejor posible su trabajo y a su vez, les permita aspirar a ser evaluados como candidatos para lograr un crecimiento profesional.

En adición al correcto desempeño de sus actividades diarias, los colaboradores tienen el compromiso de demostrar orientación a resultados, servicio de alta calidad al cliente, capacidad de comunicación efectiva y trabajo en equipo.

(e) Información Financiera

Nuevos pronunciamientos contables

Las principales políticas contables que sigue CAMESA, están de acuerdo con los criterios contables establecidos por la CNBV a través de la Circular Única de SOFIPOS. En este sentido y de acuerdo con el criterio contable A-1, la contabilidad de las instituciones se ajustará a las Normas de Información Financiera Aplicables en México (“NIF”), definidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (“CINIF”), excepto cuando a juicio de la Comisión sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración

que las instituciones realizan operaciones especializadas. Dicha normatividad, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.

Al 31 de diciembre de 2016, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. promulgo las siguientes Normas de Información Financiera, que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018 y que pudiesen tener un impacto en los estados financieros del Emisor:

NIF B-17, Determinación del Valor Razonable – Tiene como objetivo:

- i. Definir el valor razonable.
- ii. Establecer una sola norma para la determinación del valor razonable.
- iii. Estandarizar las revelaciones sobre valor razonable.

Esta NIF establece el cómo determinar el valor razonable y otras NIF, cuándo procede el reconocimiento contable con base en dicho valor, lo cual ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS.

NIF C-2, Inversión en Instrumentos Financieros- Se elimina la clasificación con base en la intención de compra para cada instrumento, por lo que desaparecen las categorías de instrumentos conservados a vencimiento y disponibles para la venta.

Se adopta el concepto de modelo de negocio en la administración de las inversiones en instrumentos financieros para obtener sus flujos de efectivo, dando lugar a las siguientes categorías:

- i. Cuentas por cobrar e Instrumentos de Financiamiento por Cobrar (IDFC). El objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales previstos en fechas preestablecidas y que corresponden solo a pagos de principal e interés. Deben valuarse a su costo amortizado.
- ii. Instrumentos de Deuda a Valor Razonable (IDVR). El objetivo es obtener una posible utilidad en su venta cuando esta sea conveniente o bien, cobrar los flujos de efectivo contractuales para obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan. Deben valuarse a su valor razonable a través de Otro Resultado Integral (ORI).
- iii. Instrumentos Financieros de Negociación (IFN). El objetivo es el de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta y no de cobrar principal e intereses, es decir, su administración es en función de los riesgos de mercado de dichos instrumentos; pueden ser instrumentos financieros de deuda o de capital. Deben valuarse a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS, adicionalmente CAMESA no cuenta con inversiones clasificadas como Disponibles para la Venta y como Conservados al Vencimiento.

NIF C-3, Cuentas por cobrar – Los principales cambios consisten en especificar que:

- i. Las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero;
 - ii. La estimación para incobrabilidad para cuentas comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas;
 - iii. Desde el reconocimiento inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse con base en dicho valor presente, y
- iv) Presentar un análisis del cambio entre saldos inicial y final de la estimación para incobrabilidad.

NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos – Se ajustó en la definición de pasivo el término de probable eliminando el de virtualmente ineludible. La aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades, adicionalmente señala lo siguiente:

- i. Se disminuyó del alcance de la NIF C-9 el tratamiento contable de los pasivos financieros, emitiéndose para ello la NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar, y
- ii. Se ajustó la definición de pasivo, eliminándose el calificativo de virtualmente ineludible y se incluyó el término probable disminución de recursos económicos.

NIF C-10, Instrumentos Financieros Derivados y Relaciones de Cobertura - El objetivo de esta norma es establecer el tratamiento contable de los instrumentos financieros derivados y las relaciones de cobertura enfocándose a:

- i. Definir y clasificar los modelos permisibles de reconocimiento de relaciones de cobertura.
- ii. Establecer tanto las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero, derivado o no derivado, para designarse como instrumento de cobertura, como las condiciones que deben cumplir las partidas cubiertas a ser designadas en una o más relaciones de cobertura.
- iii. Definir el concepto de alineación de la estrategia para la administración de riesgos de una entidad para designar una relación de cobertura.
- iv. Establecer los métodos que sirvan para evaluar la efectividad de una relación de cobertura y la posibilidad de reequilibrarla misma.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS, adicionalmente, CAMESA no realiza este tipo de operaciones.

NIF C-16, Deterioro de Instrumentos Financieros por Cobrar- Los principales cambios consisten en cómo deben determinarse y cuándo deben reconocerse las pérdidas esperadas por deterioro de los Instrumentos Financieros por Cobrar.

Se requiere que la pérdida esperada se determine con base en la experiencia histórica sobre pérdidas crediticias que tenga la entidad; en las condiciones actuales, y en los pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS, en cuanto al provisionamiento de instrumentos financieros.

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar – Entre los cambios importantes de esta NIF están los siguientes:

- i) La posibilidad de valorar a valor razonable ciertos pasivos financieros;
- ii) Reconocer un interés implícito o ajustándolo a uno del mercado sobre ciertos pasivos a largo plazo valuados a su valor presente, considerando el tiempo del crédito;
- iii) Los costos generados en reestructuración de pasivos, se consideran como parte del mismo y serán sujetos a una amortización gradual, en lugar de afectar directamente al resultado integral, y
- iv) Se incorpora la posibilidad de extinguir un pasivo financiero mediante instrumentos de capital.

NIF C-20, Instrumentos de financiamiento por cobrar – Se establecen los siguientes cambios:

Establece la clasificación de los instrumentos financieros en el activo, dicha clasificación la realiza tomando en cuenta el concepto de modelo de negocios de la administración, ya que las entidades pueden tener activos con diversos modelos de negocio, tales como; prestamos, inversiones, estrategias en instrumentos de deuda o capital y, por tal motivo cada una de estas tendrá un rubro específico en los resultados.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS,

NIF D-1, Ingresos por Contratos con Clientes- El principal cambio consiste en:

Reconocer el ingreso cuando ocurra la transferencia del control de los bienes o servicios vendidos.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS.

Por otra parte, a esta fecha CAMESA sigue atenta a criterios particulares que emita la CNBV para la aplicación en su caso de las normas mencionadas, cuyos efectos serán revelados oportunamente.

NIF D-2, Costos por Contratos con Clientes- El principal cambio consiste en establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los costos que se incurren para obtener o cumplir con los contratos con clientes.

Adicionalmente, se amplió el alcance que tenía el Boletín D-7 referenciado exclusivamente a costos relacionados con contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital para incluir costos relacionados con todo tipo de contratos con clientes.

El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta los costos por contratos con un cliente en el momento en que se lleve a cabo la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios y, por lo tanto, se satisfaga su obligación a cumplir.

La NIF trata en forma específica:

- i. Costos incrementales para obtener un contrato. Deben reconocerse como un activo los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente si la entidad considera recuperarlos. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.
- ii. Costos cumplir un contrato. Deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.
- iii. Deterioro. Debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo una pérdida por deterioro cuando el valor en libros de un activo reconocido por costos incrementales para obtener un contrato supere: el monto pendiente de reconocer como ingreso a cambio de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo, menos los costos relacionados directamente con el suministro de esos bienes o servicios que aún no han sido reconocidos como gastos.

En el caso de CAMESA, lo anterior, ya está contemplado dentro de las políticas contables que establece la CNBV en su Circular Única para SOFIPOS.

A esta fecha, la Sociedad está en proceso de determinar los efectos que, en su momento, estas nuevas NIFs tendrán en sus estados financieros y en su caso, de criterios específicos que sean emitidos por parte de la CNBV, los cuales serán revelados oportunamente.

(f) Información actualizada relacionada con el Emisor:

A continuación se presenta diversa información actualizada relacionada con el Emisor y la Emisión:

VENTAJAS COMPETITIVAS



- > **Liderazgo en el sector**, es la **segunda Microfinanciera Productiva** con más de 24 años de experiencia con presencia nacional (30 estados)
- > Metodología probada con **calidad de Activos** (IMOR 2.6%)
- > Tiene como uno de sus ejes metodológicos a la **Captación** logrando una **inclusión financiera** completa con sus clientes
- > **Infraestructura** de sistemas con procesos que permite dar un adecuado servicio al cliente, minimizando los costos y riesgos (ventanillas propias y sistema móvil)
- > **Gobierno Corporativo** supervisado por CNBV y revisado por Fondeadores, Calificadoras, Consejo Administración, Auditores, IFC, Organismos Multilaterales, entre otros.
- > **Fortaleza Financiera** respaldada por un índice de capitalización del 31.6% y bajo nivel de apalancamiento de 1.0x al cierre de junio 2017.
- > Diversificación en **fuentes de financiamiento** (captación tradicional, fondeo nacional e internacional, **InverCAMEX** y Emisión de Certificados Bursátiles).
- > **1er SOFIPO** en emitir exitosamente Certificados Bursátiles en el Mercado Mexicano de Deuda, con claves de pizarra CAMESA 15 y CAMESA 15-2, por un monto total de **400 millones de pesos**, con garantía parcial del **IFC**, miembro del Grupo Banco Mundial.

www.came.org.mx

Quién es CAMESA



La 2ª Institución de **Microfinanzas Productivas** y la **Sociedad Financiera Popular (SOFIPO)** de créditos productivos más grande de México.



- Más de **24 años** de experiencia en el mercado
- Más de **1.4 millones** de créditos otorgados en 2016
- **MX\$2,027 millones** de cartera Junio'17
- **379 mil** clientes vigentes a Junio'17
- **239** sucursales en **31** estados
- **4,165** empleados a Junio'17

Institución de **microfinanzas** con sólida captación de ahorro **63%** de la cartera está fondeada con ahorro (captación)

Ahorro popular promedio por cliente **\$1,629**

Mujeres **72%**

Innovación

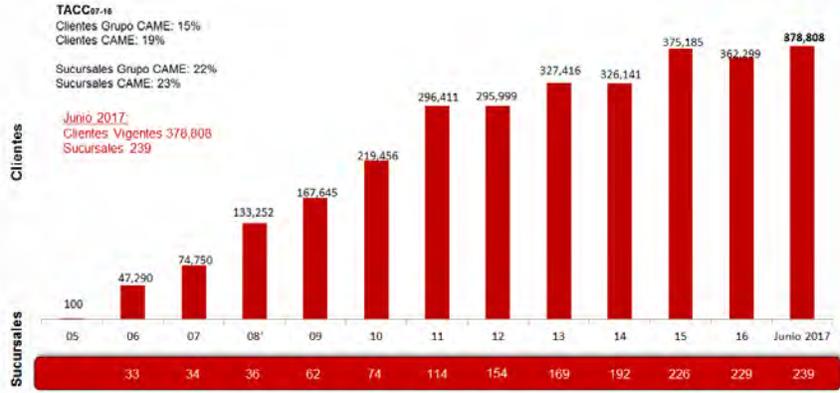
- Ventanillas propias
- Mini sucursales
- Uso de tecnología móvil

Capacitación Financiera

17.6 mil clientes participaron en los eventos de Educación Financiera en 2016

www.came.org.mx

Historia de Crecimiento



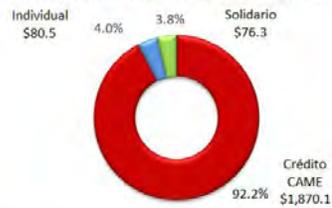
TACC = Tasa Anual de Crecimiento Compuesto
 *Se considera como Clientes a las personas con Cartera Vigente

www.came.org.mx

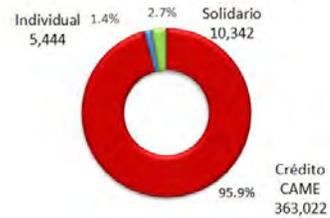
Diversificación de Productos



Diversificación de Cartera por Producto Junio'17



Diversificación de Clientes por Producto Junio'17



www.came.org.mx

Estrategia de Financiamiento: Suficiencia



LIQUIDEZ, lo que resulte mayor de:

- Coeficiente de Liquidez establecido por la CNBV
- 7% de la cartera vigente + 3% de la cartera vigente en líneas disponibles

Líneas autorizadas para cubrir la necesidad operativa de al menos los siguientes 6 meses

Negociaciones con nuevos fondos o extensión/renovación de los actuales equivalentes a 2 veces la necesidad a un año vista

Fondeo Disponible 2T17

Institución	Monto Autorizada	Monto Disponible	% Disponible
FOMMUR SIMPLE	20.50	0.00	0%
BAJO	50.00	50.00	100%
FINAFIM REVOLVENTE	80.50	80.50	100%
BANSEFI	225.00	225.00	100%
NAFIN	300.00	300.00	100%
FIN. NACIONAL*	300.00	300.00	100%
BANAMEX	100.00	10.00	10%
FIRA	400.00	110.40	28%
TOTAL	1,476.00	1,075.90	73%

Mx\$ millones
*Anteriormente Financiera Rural

Fondeo en Negociación

Institución	Monto
PRONAFIM	240.0
IFC	200.0
BANAMEX	200.0
BANORTE	100.0
TOTAL	740.0

Certificados Bursátiles

Institución	Monto
BMV	800

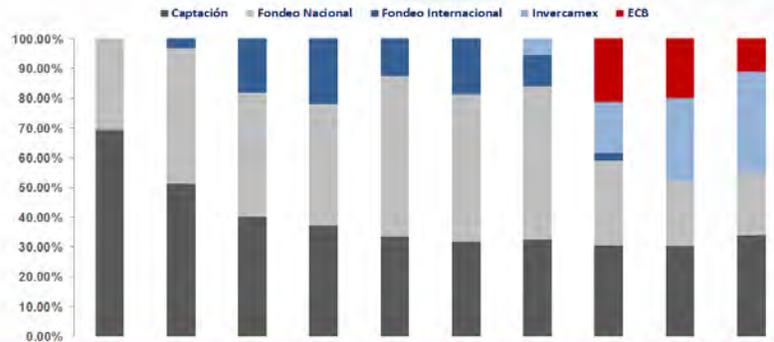
Suficiencia

Diversificación

Costo

www.came.org.mx

Fuentes de Fondeo: Diversificación



	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Jun-17
Captación	69.24%	51.28%	40.14%	37.05%	33.44%	31.76%	32.56%	30.42%	30.05%	34.05%
Invercamex	-	-	-	-	-	-	5.37%	17.22%	27.80%	33.83%
Fondo Nacional	30.76%	45.57%	41.74%	40.83%	53.94%	49.49%	51.50%	28.37%	22.11%	21.08%
Fondo Internacional	-	3.14%	18.12%	22.11%	12.62%	18.75%	10.57%	2.72%	-	-
ECB	-	-	-	-	-	-	-	-21.28%	20.03%	11.04%

www.came.org.mx

En relación con las obligaciones de no hacer del Emisor, previstas en los incisos (i) y (ii) de apartado “Obligaciones de No Hacer del Emisor” del presente Suplemento; a continuación se incluye un cuadro comparativo sobre el índice de capitalización y la razón de apalancamiento históricos del Emisor y el límite máximo y mínimo, respectivamente, convenidos en la presente Emisión.

Covenants Financieros



Índice de Capitalización (ICAP)* > 15%

- ▶ El índice de capitalización es la razón entre el capital neto y la suma de activos ponderados por riesgo de mercado y crediticios.

ICAP Histórico



Razón de Apalancamiento Bancario* < 5

- ▶ Los pasivos bancario y/o bursátiles vigentes sobre el total del capital contable debe mantenerse por debajo de 5x.

Apalancamiento Bancario



Límite en Cartera Vigente Gravada

- ▶ La compañía debe mantener libre de cualquier gravamen al menos el 25% de su cartera total vigente.

*Incumplimiento por 2 trimestres consecutivos

www.came.org.mx

Consideraciones de Inversión



VENTAJAS COMPETITIVAS

- **Liderazgo en el sector**, es la **segunda Microfinanciera Productiva** con 24 años de experiencia con presencia nacional (31 estados)*
- **Generador de empleos** 4.2 mil empleos directos y 500 mil empleos indirectos
- Metodología probada con **Activos de Calidad** al contar con una cartera vencida al cierre d 2T2017 de 2.6%
- **Infraestructura** de sistemas con procesos que permite dar un adecuado servicio al cliente
- **Gobierno Corporativo** regulado y revisado por CNBV, Fondeadores, Calificadoras, Conse Administración, Auditores, IFC, Organismos Multilaterales, entre otros.
- **Fortaleza Financiera** respaldada por un índice de capitalización del **31.7%** y bajo nivel de apalancamiento de **0.9x al 2T2017**
- Diversificación en **fuentes de financiamiento** (captación tradicional, fondeo nacional e internacional, InverCAMEX y Emisión de Certificados Bursátiles)
- **Garantía Parcial del IFC** del 40% con línea revolvente de liquidez
- La emisión cuenta con **Covenants Financieros** (apalancamiento, capitalización y cartera libre de gravamen)
- **Diversificación en los portafolios de inversión** (tanto por industria como por emisor)
- **1er SOFIPO** en emitir exitosamente Certificados Bursátiles en el Mercado Mexicano de Deuda**

*Fuente: ProDesarrollo Finanzas y Microempresas, A.S., Reporte de Benchmarks Indicadores trimestrales, Informe 2do Trimestre 2017.
 **Según datos publicados a la fecha de elaboración de la presente en la página de la CNBV
 www.came.org.mx

Segmento de Mercado



Cientes por Institución de Microfinanzas, 2T17



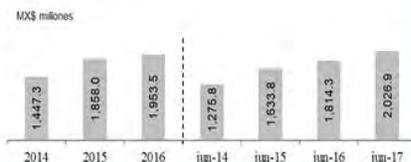
Cartera Vigente por Institución de Microfinanzas, 2T17



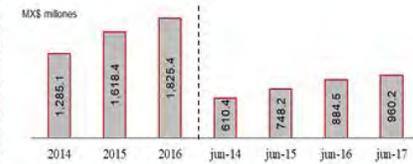
Información Financiera Relevante



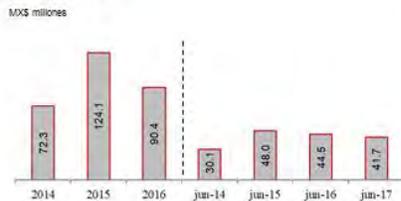
Cartera Total



Ingresos por Intereses



Utilidad Neta



Cartera Vencida y Par 90*



*Par 90: también conocido como Índice de Morosidad, medido por el saldo de la cartera de crédito vencida por más de 90 días sobre el saldo de la cartera de crédito total

www.came.org.mx

13

Información Financiera Relevante



Captación Ahorro / Cartera Total Neta



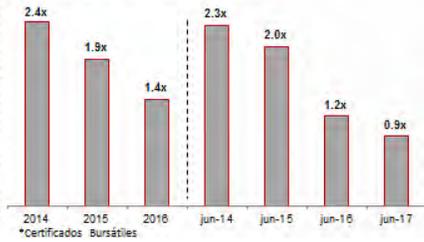
Retorno sobre Capital



Índice de Capitalización - ICAP



Apalancamiento Bancario y ECB's*



Calificaciones



FitchRatings		HR Ratings
A (mex)	Contraparte LP	HRA
F1 (mex)	Contraparte CP	HR2
AA- (mex)	CAMESA 15-2	HR AA
AA- (mex)	CAMESA 17	HR AA
AAFC2- (mex)	Administrador de Activos Financieros	

Salvo por lo anterior, a la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por el Emisor.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

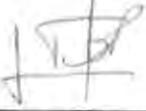
El Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.



Federico Manzano López
Director General



Jesús Fuentes Palafox
Director de Administración y Finanzas



Stuardo Abraham Rico Nava,
Director de Operaciones,
quien desempeña las funciones como Director Jurídico

Esta hoja corresponde al Suplemento de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

El Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.,
CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**



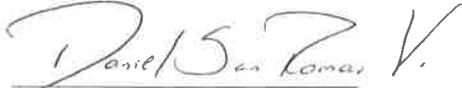
Carlos Armando Bretón Gutiérrez
Apoderado

Esta hoja corresponde al Suplemento de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

El Garante

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de la emisión, preparó la información relativa al garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente una descripción del garante."

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

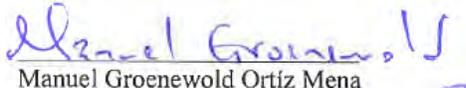


Daniel San Román Vera
Apoderado

El Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

Esta hoja corresponde al Suplemento de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

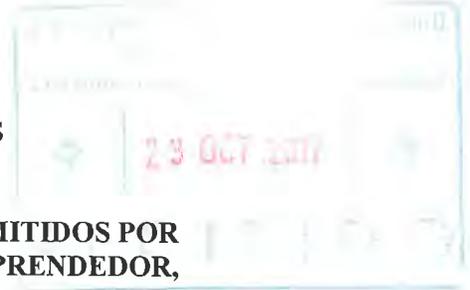
IX. ANEXOS

- A. Título.
- B. Calificaciones.
- C. Opinión del Asesor Legal del Emisor.
- D. Garantía.
- E. Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor.
- F. Reporte anual de 2016 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.came.org.mx.
- G. Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2017, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.came.org.mx.

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

Anexo A Título.

MACROTÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES
CAMESA 17



TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR,
S.A. DE C.V., S.F.P.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P., en su carácter de emisor (el “*Emisor*”) se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más los intereses correspondientes hasta su amortización total de conformidad con el apartado “*Amortización*” y con lo señalado en el presente Título, por la emisión de 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la LMV:

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

1. Definiciones: Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Título, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en la presente sección o en cualquier otra sección del presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en forma singular y plural.
- (a) *Agencias Calificadoras:* Significa Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus afiliadas o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y contratada por el Emisor.
 - (b) *Asamblea de Tenedores:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 22 de este Título.
 - (c) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
 - (d) *Camesa o Emisor:* Significa Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
 - (e) *Causas de Vencimiento Anticipado:* Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 25 del presente Título, oponibles al Emisor, que den lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
 - (f) *Certificados Bursátiles:* Significan los 2'000,000 (dos millones) de certificados bursátiles amparados por el presente Título emitidos por el Emisor en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables e inscritos en el RNV y listados en la BMV.
 - (g) *Certificados Bursátiles Adicionales:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 de este Título.

- (h) *Certificados Bursátiles Originales:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 de este Título.
- (i) *Circular Única de Emisoras:* Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, conforme hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (j) *Circular Única de SOFIPOS:* Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la CNBV, conforme hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (k) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (l) *Contrato de Garantía:* Significa el contrato de garantía celebrado entre el Garante, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, y el Emisor, el día 6 de octubre de 2017, con el propósito de garantizar parcialmente el pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles.
- (m) *Día Hábil:* Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (n) *Documentos de los Certificados Bursátiles:* Significan: (i) el prospecto aprobado por la CNBV el 18 de noviembre de 2014, en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles; (ii) el suplemento definitivo de fecha 24 de octubre de 2017 en relación con la tercera oferta de Certificados Bursátiles, al amparo del Programa aprobado por la CNBV; y (iii) el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles;
- (o) *Emisión:* Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título.
- (p) *Fecha de Emisión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 4 de este Título.
- (q) *Fechas de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13, inciso (c) de este Título.
- (r) *Fechas de Pago de Principal:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 8 de este Título.
- (s) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 7 de este Título.
- (t) *IFC o Garante:* Significa Corporación Financiera Internacional, (en inglés, *International Finance Corporation*).
- (u) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

- (v) *Intermediario Colocador:* Significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- (w) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (x) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (y) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (z) *Periodos de Intereses:* Significa, por lo que respecta al primer periodo, aquel que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses; los periodos subsecuentes comenzarán en cada Fecha de Pago de Intereses y terminarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- (aa) *Pesos* Significa la moneda de curso legal de México.
- (bb) *Programa:* Significa el programa dual de colocación de certificados bursátiles por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, sin que el monto de las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo que se lleven a cabo al amparo de dicho programa consideradas en su conjunto exceda de \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 e inscrito en el RNV bajo el número 3475-4.19-2014-001.
- (cc) *Representante Común:* Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya.
- (dd) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
- (ee) *Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles:* Significa el resultado de restar al Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles en circulación, las amortizaciones parciales de principal que realice el Emisor conforme al presente Título.
- (ff) *Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil en Circulación:* Significa el resultado de dividir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entre el número de Certificados Bursátiles en circulación, conforme a lo establecido en el presente Título.
- (gg) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13 de este Título.
- (hh) *Tenedores:* Significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles.
- (ii) *TIIIE o Tasa de Interés de Referencia:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13 de este Título.

- (jj) *Título:* Significa el presente título que documenta los Certificados Bursátiles.
- (kk) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 de este Título.
- (ll) *Valor Nominal Total:* Significa el resultado de multiplicar el Valor Nominal por el número de Certificados Bursátiles en circulación.
2. Valor Nominal: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.
3. Denominación: Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Fecha de Emisión: 24 de octubre de 2017 (la “*Fecha de Emisión*”).
5. Lugar de Emisión: Ciudad de México.
6. Plazo de la Emisión: 1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días.
7. Fecha de Vencimiento: 20 de octubre de 2020 (la “*Fecha de Vencimiento*”).
8. Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario de pagos de principal siguiente:

PERIODO	FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL	MONTO DEL PAGO DE PRINCIPAL	SALDO INSOLUTO DE CADA CERTIFICADO BURSÁTIL EN CIRCULACIÓN
34	2 de junio de 2020	\$33,333,333.33	\$83.333333
35	30 de junio de 2020	\$33,333,333.33	\$66.666667
36	28 de julio de 2020	\$33,333,333.33	\$50.000000
37	25 de agosto de 2020	\$33,333,333.33	\$33.333333
38	22 de septiembre de 2020	\$33,333,333.33	\$16.666667
39	20 de octubre de 2020	\$33,333,333.35	\$0.00

La amortización del monto del pago de principal se realizará redondeando a 2 (dos) decimales.

En caso de que alguna de las fechas de pago de principal señaladas (las “*Fechas de Pago de Principal*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y en el entendido que en tal supuesto, no se generarán intereses sobre el monto a liquidarse por el(los) día(s) inhábil(es) en que no pudo efectuarse el pago.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval o a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o de los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, el monto de la amortización correspondiente.

9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán en las Fechas de Pago de Principal, en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos; *en el entendido que* si en la fecha de vencimiento programada o anticipada (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente) no se lleva a cabo el pago total de los Certificados Bursátiles, cualquier pago pendiente bajo los mismos no podrá realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el presente Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable por no entregar el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos bajo los Certificados Bursátiles que no se hayan liquidado en la fecha de su vencimiento programado o anticipado (o si cualquiera de estas cae en día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente), en su caso, se llevará a cabo por el Emisor en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente .

10. Garantía:

Los Certificados Bursátiles no están garantizados por el Emisor y, por tanto, los mismos representan obligaciones quirografarias a su cargo. No obstante a lo anterior, los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión cuentan con una garantía parcial, hasta por el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional (en inglés *International Finance Corporation*; “*IFC*” o el “*Garante*”) a favor de los Tenedores conforme al Contrato de Garantía (designado en inglés como *Guarantee*) de fecha 6 de octubre de 2017, celebrado entre el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, Camesa e IFC (la “*Garantía*”), misma que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente (según dicho término se define más adelante), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para

realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente.

Declara el Representante Común haber comprobado la constitución de la Garantía (sujeta a condición) a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles, por haber comparecido a su celebración según ha quedado manifestado, en el entendido que la misma se encuentra sujeta a la condición para entrar en vigor contenida en la sección 2.01(b) de dicho documento consistente en que IFC reciba del Emisor una notificación, confirmando la emisión de los Certificados Bursátiles, en o antes de la fecha en que dicha emisión se lleve a cabo, y en el entendido, además, que respecto a su validez y exigibilidad, una vez cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el Representante Común se basó en la opinión legal que confirma la misma otorgada bajo las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, el 9 de octubre de 2017 por Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski, LLP. dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

En caso de cualquier discrepancia entre la descripción de la Garantía contenida en esta sección y la Garantía celebrada por el Representante Común, Camesa e IFC en idioma inglés, prevalecerá lo dispuesto por dicha versión en inglés de la Garantía.

(i) Estructura de la Garantía.

En virtud de los términos de la Garantía, IFC garantiza parcialmente a los Tenedores el pago de cualquier cantidad de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía (según se define más adelante). Al efecto, en caso que IFC reciba del Representante Común una solicitud de desembolso en términos de la Garantía, IFC realizará un desembolso en Pesos y lo entregará al Representante Común para hacer el pago de principal e intereses que corresponda.

(ii) Eventos de Ejecución de la Garantía.

El Representante Común podrá solicitar al IFC, para el beneficio de los Tenedores, disposiciones conforme a la Garantía, en cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Falta de fondos suficientes para hacer el pago por parte del Emisor del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión; o
- B. En caso que la presente Emisión de Certificados Bursátiles se haya dado por vencida anticipadamente debido a una Causa de Vencimiento Anticipado; o
- C. Durante un plazo de máximo 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue por escrito al Representante Común una notificación de incumplimiento por parte del Emisor conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles hayan sido dados por vencidos anticipadamente.

(iii) Procedimiento para la ejecución de la Garantía.

- A. El Representante Común, conforme a la Garantía, en cualquier momento a partir del 9º (novenos) Día Hábil previo a cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles verificará que existan fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la cuenta del Representante Común en México para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles (la “Cuenta para el

Pago de los Certificados Bursátiles”).

- B. En caso de que no existan fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC en términos del formato anexo a la Garantía, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
 - C. Dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Representante Común, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval y su posterior distribución entre los Tenedores.
- (iv) Monto Máximo Disponible

El monto máximo disponible de cobertura de la Garantía es el monto que resulte menor, en cualquier fecha de cálculo, entre (i) si no existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en esa fecha de cálculo; o (ii) si existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 40% (cuarenta por ciento) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la fecha más reciente en la cual no existía una cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente; menos la cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente (el “*Monto Máximo Disponible de la Garantía*”).

- (v) Eventos de terminación de la Garantía.

La Garantía terminará:

- (a) treinta 30 (treinta) días naturales después de la última Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles; o
- (b) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo posteriormente; o
- (c) si IFC entrega una notificación de incumplimiento al Representante Común, y dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la entrega de dicha notificación (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de IFC en dicha fecha no es requerido al IFC por escrito, ya sea después de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles o por escrito por el Representante Común; o
- (d) si se lleva a cabo cualquier modificación a, renuncia a, extensión a, reestructuración de o recalendarización de los pagos a efectuarse bajo los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de IFC; o
- (e) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

(vi) Legislación; Jurisdicción Aplicable.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes que celebraron la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York o de los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito (*Borough*) de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes que celebraron la Garantía (en la medida que dicho tribunal sea competente en la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso iniciado en su contra como parte demandada que se origine o relacione con la Garantía.

Conforme a los términos de la Garantía, los Tenedores en lo individual no podrán iniciar acciones o tener recurso alguno en contra de IFC por cualquier causa relacionada con la Garantía; cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma deberá ser iniciada y promovida por el Representante Común, para beneficio del conjunto de Tenedores.

(vii) Línea de Crédito Contingente.

El Emisor e IFC celebraron un Contrato de Emisión de Garantía y Línea de Crédito Revolvente Contingente (designado en inglés como *Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) de fecha 5 de octubre de 2017 (la "*Línea de Crédito Contingente*"), mismo que a la fecha de la presente Emisión el Emisor manifiesta que se encuentra vigente.

Conforme a la Línea de Crédito Contingente, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la cual deberá ser pagada por el Emisor al IFC de conformidad con los términos de la misma. En caso que se realicen disposiciones al amparo de la Línea de Crédito Contingente, el Monto Máximo Disponible de la Garantía se verá disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones. El Monto Máximo Disponible de la Garantía sería reintegrado únicamente hasta que el Emisor haya cubierto la totalidad de dichas disposiciones en Pesos en términos de la Línea de Crédito Contingente. Para tales efectos, el Emisor deberá notificar y entregar evidencia al Representante Común de los pagos que efectúe al IFC a cuenta de las disposiciones efectuadas de la Línea de Crédito Contingente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que lleven a cabo los mismos.

El Emisor cuenta con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se realice una disposición para pagar las cantidades entregadas por IFC al Representante Común conforme a dicha disposición, o bien, en caso que se realice más de una disposición, el Emisor deberá pagar (i) las cantidades correspondientes a la primera disposición dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de dicha disposición y (ii) las cantidades entregadas por IFC conforme al resto de las disposiciones, a la vista.

La Línea de Crédito Contingente contempla obligaciones de hacer, de no hacer, así como causas de vencimiento anticipadas adicionales a las contempladas en este Título, las cuales son típicas en contratos de crédito. El Anexo A de la Garantía señala los casos en que, en caso de que el Emisor incumpla con sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a la Línea de Crédito Contingente u ocurra una causa de vencimiento anticipada conforme a la Línea de Crédito Contingente, darán derecho al IFC a entregar una notificación de incumplimiento al Representante Común conforme a la

Garantía, como se describe más adelante.

(viii) Disposiciones conforme a la Línea de Crédito

El Emisor podrá solicitar al IFC, en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente, disposiciones para el pago de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en caso que el Emisor determine que en la fecha de pago no habrá fondos suficientes para realizar el pago del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión.

Las disposiciones que se realicen sobre la Línea de Crédito Contingente causarán intereses para el Emisor, los cuales pudieran variar en caso que el Emisor incumpla con ciertas obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la Línea de Crédito Contingente, o en caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a la Línea de Crédito Contingente. Asimismo, conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, el Emisor debe pagar ciertas comisiones y gastos.

(ix) Procedimiento para realizar disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente.

- (a) El Emisor, conforme a la Línea de Crédito Contingente, entre 10 (diez) y 12 (doce) Días Hábilés previos a cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión depositará, o verificará que existan, los fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.
- (b) En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta mencionada, el Emisor deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC (con copia para el Representante Común), mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
- (c) Dentro de los 6 (seis) Días Hábilés siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Emisor, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval para su posterior distribución entre los Tenedores.

En el supuesto que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión sean dados por vencidos anticipadamente como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (de conformidad con lo establecido en la sección 11 del presente Título), o durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se declaren por vencidos anticipadamente, y en caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para realizar el pago total de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, el Representante Común enviará la notificación a que se refiere el inciso B, del numeral (iii) de este apartado 10 “*Procedimiento para la ejecución de la Garantía*”, y será aplicable lo señalado en el inciso C, del numeral (iii) de este apartado 10 “*Procedimiento para la ejecución de la Garantía*”.

- 11. Amortización total consecuencia de En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el apartado “*Causas de*

una Causa de Vencimiento Anticipado:

Vencimiento Anticipado” del presente Título, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Indeval, a la BMV y a la CNBV (o a través de los medios que estas determinen), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

12. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

13. Forma de Cálculo de Intereses:

14. a) Intereses:

De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculada conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta) (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

15. b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en las Fechas de Pago de Intereses:

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés Bruta Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (reflejado en porcentaje).

TR = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta de hasta 29 (veintinueve)

días. (reflejado en porcentaje)

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36000} \times NDE \right)$$

en donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, según corresponda.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual (reflejado en porcentaje).

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Certificado Bursátil circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil en Circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses y/o Principal, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el

siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de cada Certificado Bursátil en Circulación, en su caso.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, directamente o por conducto del Representante Común, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

16. c) Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días conforme a las fechas de pago señaladas en el calendario de pago de intereses siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	24 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
2	21 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017
3	19 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
4	16 de enero de 2018	13 de febrero de 2018
5	13 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018
6	13 de marzo de 2018	10 de abril de 2018
7	10 de abril de 2018	8 de mayo de 2018
8	8 de mayo de 2018	5 de junio de 2018
9	5 de junio de 2018	3 de julio de 2018
10	3 de julio de 2018	31 de julio de 2018
11	31 de julio de 2018	28 de agosto de 2018
12	28 de agosto de 2018	25 de septiembre de 2018
13	25 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
14	23 de octubre de 2018	20 de noviembre de 2018
15	20 de noviembre de 2018	18 de diciembre de 2018

16	18 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
17	15 de enero de 2019	12 de febrero de 2019
18	12 de febrero de 2019	12 de marzo de 2019
19	12 de marzo de 2019	9 de abril de 2019
20	9 de abril de 2019	7 de mayo de 2019
21	7 de mayo de 2019	4 de junio de 2019
22	4 de junio de 2019	2 de julio de 2019
23	2 de julio de 2019	30 de julio de 2019
24	30 de julio de 2019	27 de agosto de 2019
25	27 de agosto de 2019	24 de septiembre de 2019
26	24 de septiembre de 2019	22 de octubre de 2019
27	22 de octubre de 2019	19 de noviembre de 2019
28	19 de noviembre de 2019	17 de diciembre de 2019
29	17 de diciembre de 2019	14 de enero de 2020
30	14 de enero de 2020	11 de febrero de 2020
31	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020
32	10 de marzo de 2020	7 de abril de 2020
33	7 de abril de 2020	5 de mayo de 2020
34	5 de mayo de 2020	2 de junio de 2020
35	2 de junio de 2020	30 de junio de 2020
36	30 de junio de 2020	28 de julio de 2020
37	28 de julio de 2020	25 de agosto de 2020
38	25 de agosto de 2020	22 de septiembre de 2020
39	22 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses señaladas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y sin que afecte la duración del Periodo de Intereses de que se trate.

17. d) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en las Fechas de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.
18. e) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses: 9.39% (nueve punto treinta y nueve por ciento), sobre el Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles.
19. Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al presente Título, se causarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles al momento del incumplimiento desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles determinada para el Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que ocurra el incumplimiento.
- Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.
- En el entendido que cualquier importe pagado por la Emisora se aplicará, en primer término, a los intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.
20. Depósito del Título: El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.
- El depositante será responsable de la existencia, autenticidad e integridad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes; por lo tanto, Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones.
21. Destino de los Fondos: Los recursos netos producto de la presente Emisión, serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.
22. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el inciso (iv) del presente numeral. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles

Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago, de hacer y no hacer conforme al presente Título.
- (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa (incluidos los Certificados Bursátiles Originales), en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación; (e) el destino de los fondos que deriven de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (f) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevaecientes en la fecha de colocación.
- (vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles

Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

23. Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Aplicables a los Certificados Bursátiles: En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC; *en el entendido* que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las Asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.
24. Representante Común: Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante firma al presente Título.
25. Funciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título.
- Entre dichas funciones se señalan las siguientes:
- (i) Incluir su firma autógrafa en el presente Título en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV.
 - (ii) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
 - (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
 - (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título que documenta la Emisión y ejecutar sus decisiones.
 - (v) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
 - (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
 - (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
 - (viii) Calcular y dar a conocer a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Título.
 - (ix) Dar a conocer a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los

avisos de pago de amortizaciones conforme a lo establecido en el presente Título.

- (x) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones aplicables.
- (xi) Dar a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que esta determine), a Indeval (por escrito) y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto haya sido declarado de conformidad con lo establecido en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*".
- (xii) Previa instrucción por escrito de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.
- (xiii) Ejercer la Garantía cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el presente Título, incluyendo sin limitar: (i) determinar la insuficiencia de los fondos en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles; (ii) en su caso, solicitar los desembolsos de IFC conforme a la Garantía; y (ii) notificar al IFC sobre cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, falta de pago o modificación a los documentos de la emisión.
- (xiv) Conforme a la información que el Representante Común reciba del Emisor en términos de la Garantía y del presente Título, informar a la BMV (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la BMV determine y al público inversionista a través de EMISNET) (i) sobre cualquier disposición o repago que se realice al amparo de la Garantía y/o de la Línea de Crédito Contingente, y (ii) sobre el Monto Máximo Disponible tras cada una de dichas disposiciones o repagos.
- (xv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas a su cargo en el presente Título y la Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que le preste servicios al Emisor relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le brinden servicios con relación a los Certificados Bursátiles que proporcionen al Representante Común la información y documentación

requeridos en los plazos y periodicidad que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, cualquier información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año, y en cualquier otro momento en que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita respectiva; en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y la Garantía, incluyendo, sin limitar, la obligación de entrega de información a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común, tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar al Representante Común que se subcontrate a terceros especializados en la materia de que se trate con cargo a los Tenedores, que se consideren necesarios o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México y el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo circunstancia alguna en el retraso de su subcontratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, o

bien, podrá renunciar a su encargo en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; *en el entendido* que dicha remoción o renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título o las disposiciones legales aplicables.

El Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

26. Inscripción en el RNV:

El presente Título documenta los Certificados Bursátiles de la tercera emisión al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 e inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3475-4.19-2014-001.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/10810/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, y le fue otorgado el número de inscripción en el RNV 3475-4.19-2014-001-03.

27. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y Facultades:

(a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.

(c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la

convocatoria respectiva.

- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a los términos del presente Título o a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, (ii) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con el resto de los mismos, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, en cuyo caso no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al Título y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos aquí señalados. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;
 - (iv) Cuando se trate de determinar la amortización total de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles, y
 - (v) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).
- (i) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso (h) anterior, subincisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de

votos de los Tenedores presentes.

- (j) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.
- (k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (m) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.
- (n) Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

28. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante Frente a los Tenedores:

El Garante no cuenta con obligaciones de dar, hacer y no hacer frente a los Tenedores adicionales a las contenidas en el presente Título y/o la Garantía.

29. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros:

El Emisor no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores a las contenidas en el presente Título.

La Emisión y el presente Título que ampara la misma, consideran que mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, éste conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

(a) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de la Emisión al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la Emisión, lo siguiente:

- (i) Con respecto a cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros auditados y consolidados del Emisor, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como todas las notas de los mismos, e información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por los auditores externos del Emisor.

- (ii) Un ejemplar de los estados financieros trimestrales consolidados y no auditados del Emisor correspondientes a cada trimestre, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente del Emisor y en los términos de la Circular Única de Emisoras.

Los estados financieros a los que se refieren los subincisos (i) y (ii) anteriores deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable.

(b) Otra Información

El Emisor deberá presentar, durante la vigencia de la Emisión, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

- (i) Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refiere el párrafo (a)(i) anterior, un informe de los auditores externos que hayan auditado los estados financieros, donde se señale que como parte de la auditoría no tuvieron conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado o en su caso se mencionen los incumplimientos relacionados con dichas Causas de Vencimiento Anticipado.
- (ii) Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refieren los párrafos (a)(i) y (a)(ii) anteriores, una certificación del Director General o del Director de Finanzas o del Contralor (titular del área jurídica) o su equivalente del Emisor, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto por dichos estados financieros, el Emisor ha cumplido y observado todas sus obligaciones y convenios relevantes y además ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Título y la Garantía y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por lo establecido en dicha certificación. Adicionalmente, dicha certificación deberá contener el índice de capitalización y apalancamiento calculados a esa fecha conforme a los incisos (m) y (n) del presente apartado "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*", así como el porcentaje de cartera que el Emisor haya otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha.
- (iii) Tan pronto como sea posible, cualquier información adicional del Emisor que el Representante Común o cualquier autoridad del mercado de valores solicite, ocasionalmente, en forma razonable.

(c) Cumplimiento de las Obligaciones

Cumplir en su fecha de vencimiento todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo cualquier disposición legal o contractual aplicable cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso de relevancia o afectar la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

(d) Giro de Negocio; Existencia

Continuar dedicándose principalmente a los negocios del mismo giro que a los que se dedican en la

fecha de la Emisión y preservar y mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todas las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias o convenientes en el curso ordinario de sus negocios.

(e) Cumplimiento de la Ley; Autorizaciones

- (i) Cumplir con las obligaciones de relevancia a su cargo establecidas en la legislación aplicable, incluyendo sin limitación, en materia laboral, de seguridad social y del sistema del ahorro para el retiro (incluyendo sin limitación, la legislación, reglamentos y disposiciones aplicables en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y el Sistema del Ahorro para el Retiro), excepto por aquellas obligaciones cuya aplicación o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, las autoridades competentes, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las disposiciones legales aplicables, (b) haya establecido y mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés de los trabajadores en los términos que exigen las disposiciones aplicables, de ser el caso.
- (ii) Obtener, cumplir con los términos de y realizar todo lo que razonablemente sea necesario para mantener con plena fuerza legal y efectos todas las autorizaciones, concesiones y licencias que se requieran bajo la legislación aplicable que permitan al Emisor legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo la presente Emisión y el Título que la ampara, para asegurar la legalidad, validez y exigibilidad del mismo.

(f) Activos; Seguros

- (i) Mantener todos sus activos útiles, necesarios para su negocio y de relevancia en buenas condiciones de uso, salvo por desgaste normal; mantener con aseguradoras de buena reputación y solidez financiera los seguros sobre sus activos de relevancia por los montos y contra los riesgos por lo menos en la forma en que actualmente están cubiertos.
- (ii) Realizar todos los actos razonablemente necesarios para mantener todos sus registros y derechos sobre marcas, patentes y otros derechos intangibles y de propiedad intelectual que sean de relevancia y necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen manejo de sus negocios.

(g) Impuestos

El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales de relevancia a que estén obligadas conforme a las leyes aplicables, excepto por contribuciones fiscales cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

(h) Entrega de información a la CNBV y BMV

Proporcionar a la CNBV y BMV la información financiera, económica, contable y administrativa que

conforme al Título Cuarto de la LMV deba presentar periódicamente.

(i) Libros y Registros

Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permitan que el Representante Común revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, una vez por cada ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Representante Común podrá realizar las inspecciones que considere necesario, y a poner a disposición del Representante Común a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores), previa solicitud por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que dichos funcionarios, empleados y auditores estarán a disposición del Representante Común una vez por ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Emisor deberá ponerlos a disposición del Representante Común con la periodicidad que este solicite.

(j) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, al IFC, a la CNBV, a la BMV, y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la Emisión, en caso de:

- (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (especificando que se trata de una “notificación de Causa de Vencimiento Anticipado”);
- (ii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier obligación contractual del Emisor en el cual el monto involucrado sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior; y
- (iii) Cualquier litigio o procedimiento que afecte al Emisor en el cual el monto involucrado o controvertido sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, en la medida en que no esté cubierto por una garantía válida y suficiente.

Cada notificación realizada conforme a este apartado deberá acompañarse de un reporte emitido por el Director General o el Director de Finanzas o por el Contralor del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(k) Obligaciones *Pari Passu*

Asegurar que sus obligaciones bajo la presente Emisión y bajo el Título que la ampara, así como cualesquiera obligaciones del Emisor con IFC derivadas de, o en relación con la Garantía o cualesquiera documentos relacionados con la Garantía, constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el

caso.

(l) Destino de Recursos

Destinar el monto de la Emisión para cumplir con lo estipulado en la sección “Destino de los Fondos” del presente Título.

Asimismo, la Emisión y el presente Título, consideran que mientras exista saldo insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

(m) Razón de Apalancamiento

Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) durante 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.

(n) Índice de Capitalización

Tener un índice de capitalización menor a 15% (quince por ciento) considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15% (quince por ciento) al cierre de 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. El índice de capitalización podrá ser consultado en los reportes trimestrales que el Emisor presente a la CNBV y BMV en cumplimiento a sus obligaciones periódicas.

Para efectos de la presente Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a la fórmula establecida para “Índice de Capitalización (riesgos de crédito y mercado)” en la Serie R21 del Anexo N de la Circular Única de SOFIPOS, que es la siguiente:

$$\text{Índice de capitalización} = \text{Capital neto} / (\text{Requerimiento por riesgos de mercado} + \text{Activos ponderados por riesgo de crédito}).$$

Los términos utilizados en la fórmula anterior tendrán el significado que se les atribuye en la Circular Única de SOFIPOS.

(o) Fusiones

El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.

(p) Venta o Emisión de Acciones

Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho de voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51% (cincuenta y un por ciento), o (b) en caso

de que dicho porcentaje sea inferior al 51% (cincuenta y un por ciento), los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente a que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(q) Escisiones

El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; y (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(r) Liquidación y disolución

Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(s) Limitación a la Venta de Activos

Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:

- (i) la venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el curso ordinario de sus negocios.

Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) disminución significativa en el valor de mercado de un activo; b) reducción importante en el uso de la capacidad instalada; c) pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); d) cambios tecnológicos; e) daños físicos; f) suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; g) cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; h) modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; i) disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico; j) costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; k) pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; l) pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes

significativos; *m*) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; *n*) durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;

- (ii) la venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda del 15% (quince por ciento) del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;
- (iii) la venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participa como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);
- (iv) la venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas;
- (v) cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.

(t) Dividendos

El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el presente Título que ampara la Emisión y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de la cuentas de utilidades retenidas de ejercicios fiscales anteriores (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (m) y (n) de la presente sección de “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros”. Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.

(u) Disminución del Capital Social

El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de la Emisión.

(v) Gravámenes

El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el

consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (I) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (II) tenga un plazo mayor a 2 (dos) años. Se exceptúan expresamente de la limitación anterior: (A) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (B) los créditos garantizados celebrados con el propósito de refinanciar pasivos; (C) los créditos destinados al financiamiento de nueva cartera.

El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.

(w) Operaciones con Partes Relacionadas

Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor según sea el caso, de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

“Parte Relacionada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.

30. Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente conforme lo señalado a continuación, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos que a continuación se mencionan (cada uno de dichos eventos, una “Causa de Vencimiento Anticipado”).

- (a) Si el Emisor dejare de pagar puntualmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a los calendarios de pagos contenidos en el presente Título, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, cualquier cantidad de intereses, excepto por el último pago que deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Si el Emisor dejare de cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por un monto que exceda, individualmente o en su conjunto, una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a cualquier otro contrato, convenio, pagaré, acta de emisión o algún instrumento similar, u otros instrumentos que documenten algún adeudo (A) del Emisor, o (B) de cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor y si dichos adeudos se dan por vencidos anticipadamente por los acreedores correspondientes.
- (c) Si el Emisor abandona la administración de su empresa; o si la empresa del Emisor fuere intervenida, o se presentaran conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través de la Garantía.
- (d) Si el Emisor admite por escrito su incapacidad de pago, cede sus bienes en favor de sus acreedores o se da entrada a un procedimiento por o en contra del Emisor con el fin de declararlas en concurso mercantil.
- (e) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia u orden que sea emitida por cualquier autoridad judicial o administrativa, que tenga como consecuencia un efecto adverso en el curso ordinario de los negocios o la situación financiera del

Emisor y sin perjuicio de lo previsto en el inciso (e) sección (i) del apartado “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*” o si el Emisor modifica sus estatutos sociales en cualquier forma que sea contraria o inconsistente con las disposiciones de los Documentos de la Emisión, incluyendo la Garantía y cualquier contrato de crédito relacionado con la Garantía, o si el Emisor por cualquier razón deja de mantener la licencia y/o autorizaciones para operar como una sociedad financiera popular, excepto en el caso que el Emisor obtenga la licencia y autorizaciones necesarias para operar como una institución de banca múltiple en México o a través de una figura similar al giro al que se dedica actualmente el Emisor.

- (f) Si los accionistas actuales que tienen el control del Emisor dejan de ser propietarios, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social del Emisor; en el entendido de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado (A) por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas actuales continúen con el control y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor o de sus posibles subsidiarias o (B) cuando se cuente con la aprobación para dicho efecto por parte de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo a lo previsto en el inciso (d) del apartado de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*”.
- (g) Si el Emisor recompra, amortiza o de cualquier otra forma adquiere cualesquiera acciones representativas de su capital social o cualquier opción respecto de dichas acciones, excepto en el caso que dicha recompra, amortización o adquisición se lleve a cabo de conformidad con el inciso (t) del apartado “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros*”.
- (h) Si alguna de las declaraciones del Emisor resultare ser falsa u omisa en cualquier aspecto que sea importante para el Representante Común en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad u omisión.
- (i) Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en los estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, o más, y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su fecha.
- (j) Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al Título que la ampara.
- (k) Si el Representante Común recibe de IFC una notificación de conformidad con la Sección 2.08 de la Garantía, en el sentido que existe un evento de incumplimiento conforme a la Garantía; lo anterior sin perjuicio de los derechos que los Tenedores y el Representante Común puedan tener en contra del Emisor, IFC.
- (l) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de la presente emisión fuere cancelada por la CNBV.
- (m) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones conforme a la Emisión y al presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso de incumplimiento de las

obligaciones señaladas en los incisos (a), (b.i), (b.ii), (c), (d), (e), (f) y (g) de la sección de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*”, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere tenido conocimiento del incumplimiento.

Se conviene expresamente que constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado que el Emisor se encuentre en alguno de los supuestos, o realice cualesquiera de las acciones, previstas en los incisos (m), (n) y (p) a (v) del apartado de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*”, así como que realice y deje de cumplir con lo establecido en el inciso (d) del apartado de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*”.

El Representante Común dará a conocer a la BMV, a la CNBV por escrito (o a través de los medios que estas determine) y al Indeval por escrito (o a través de los medios que esta determine) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados en los casos que resulte aplicable) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título que documenta la presente Emisión, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurrido 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer por el Representante Común la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente; en el entendido, que para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h) de la sección “Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y Facultades”.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (d) y (j) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las otras Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas, y si hubiera transcurrido el periodo de gracia aplicable, en su caso, respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas y no hayan sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y

el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurrido 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer por el Representante Común la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente; en el entendido, que para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h) de la sección "Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y Facultades".

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual, proporcionará a Indeval, copia del documento en el cual se acredite dicha circunstancia.

31. Objeto Social del Emisor El Emisor tendrá por objeto:
- I. El ahorro y crédito popular, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, del público en general.
 - II. Apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas.
 - III. Otorgar a personas de escasos recursos, físicas o morales, financiamiento para el desarrollo del autoempleo, así como avales, capacitación y asesoría para el desarrollo personal.
 - IV. La promoción, gestoría, asesoría, consultoría y prestación de toda clase de servicios, en especial los de capacitación, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas físicas o morales de escasos recursos, para promover el autoempleo y realizar sus objetivos sociales;
 - V. Celebrar con terceros, convenios de capacitación a personas de escasos recursos, en forma individual o grupal, la celebración con terceros de contratos de asesoría de tipo financiero y recomendar prospectos para créditos a las personas señaladas en el párrafo anterior.
 - VI. Recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus accionistas o de cualesquiera otra persona física o moral, así como la captación entre sus accionistas y del público en general, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la entidad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.
 - VII. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En virtud de que Camesa tiene un Nivel de Operaciones III, ésta podrá:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. Dichas operaciones podrán realizarse con menores de edad en términos de la legislación común aplicable;

- b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras;
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;
- d) Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- e) Otorgar préstamos o créditos a sus clientes;
- f) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores;
- g) Otorgar a Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, préstamos de liquidez, debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- h) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis 2 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- j) Realizar inversiones en valores;
- k) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias;
- l) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para Camesa la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
- m) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia;
- n) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley;
- o) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones;
- p) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales;
- q) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- r) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;
- s) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;

- t) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- u) Recibir donativos;
- v) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto;
- w) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos;
- x) Prestar servicios de caja de seguridad;
- y) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
- z) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes;
- aa) Prestar servicios de caja y tesorería;
- bb) En general, Camesa podrá llevar a cabo cualesquiera actos y operaciones lícitas derivadas de o relacionadas con su objeto y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y las demás disposiciones legales aplicables, necesarias para la realización de su objeto social.

Camesa podrá realizar de (así) operaciones análogas o conexas, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Camesa podrá recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Camesa no podrá celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que, de manera general apliquen empresas del mismo tipo, ni tampoco podrá otorgar créditos distintos de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que le hubiere asignado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 32. Legislación Aplicable y Jurisdicción: El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
- 33. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles: Camesa responderá con la totalidad de su patrimonio. Adicionalmente contará con la Garantía de IFC mediante la que se garantiza hasta el 40% (cuarenta) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.
- 34. Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción en los términos y condiciones descritos en el presente Título, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su

amortización total.

35. Constancias de
Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

[Intencionalmente en blanco / sigue hoja de firmas]

Consejo de Asistencia al Microempendedor,
S.A. de C.V., S.F.P.



Por: Federico Manzano López
Apoderado



Por: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Apoderado

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR. ASIMISMO, EL REPRESENTANTE COMÚN DECLARA HABER COMPROBADO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE TÍTULO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA A LA PRESENTE EMISIÓN, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Esta hoja corresponde al de Título que ampara la tercera emisión de certificados bursátiles a cargo del Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P., identificada con la clave de pizarra "CAMESA 17".

Anexo B Calificaciones.

Consejo de Asistencia al Microempendedor S.A. de C.V.

Sociedad Financiera Popular
Av. Colonia del Valle No. 615, Colonia Del Valle
03100 Delegación Benito Juárez, CDMX

At'n: Federico Manzano López
Director General

06 de octubre de 2017

Esta carta sustituye a la previamente enviada el 15 de septiembre de 2017.

Re: Carta de Calificación de la 3ª Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo del Consejo de Asistencia al Microempendedor S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular (CAME) con Garantía Parcial por parte del International Finance Corporation (IFC) y clave de pizarra "CAMESA 17".

Fitch (ver definición abajo), asigna la siguiente calificación privada de la emisión CAMESA 17 de certificados bursátiles de largo plazo con garantía parcial bajo dos posibles escenarios:

Escenario 1: Monto de la emisión MXN200 millones y garantía parcial del 50%.

- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AA-(mex)'

Escenario 2: Monto de la emisión MXN250 millones y garantía parcial del 40%.

- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AA-(mex)'.

La emisión CAMESA 17 cuenta con una garantía parcial por parte del International Finance Corporation (IFC) y se pretende colocar, previa autorización de la CNBV por hasta \$250'000,000.00 millones (Doscientos Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Udis, una vigencia de 1,092 días (aproximadamente 3 años), pago de intereses cada 28 días y se amortizarán mediante 6 (seis) pagos consecutivos iguales en los últimos seis periodos de la emisión. Dicha emisión se realiza al amparo de un Programa Dual de Certificados Bursátiles hasta por un monto acumulado de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de inversión (UDIs) sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200'000,000.00 millones (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs y plazo hasta por 5(cinco) años, autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014. Cada emisión de largo plazo contará con una calificación particular, pudiendo ésta ratificarse o modificarse durante la vigencia de la misma.

La garantía parcial irrevocable sobre la tercera emisión de certificados bursátiles es equivalente a 40% del saldo insoluto del principal (hasta MXN100 millones) y podrá ser utilizada para el pago de intereses y/o principal. A su vez, CAME cuenta con una línea de crédito revolvente contingente con el IFC por un plazo de 30 días que también se podrá utilizar para el pago de intereses y/o principal.

La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

'AA-(mex)': Las calificaciones nacionales 'AA-' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente solo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones certificados del país.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- 'Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras No Bancarias', (Octubre 21, 2016);
- 'Metodología de Calificación de Garantías Parciales de Crédito de Terceras Partes', (Julio 14, 2017);
- 'Metodología de Calificaciones en Escala Nacional'. (Marzo 27, 2017).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

Usted debe notificar a Fitch dentro de los siguientes 10 días hábiles si desea publicar la calificación. De ser así, Fitch difundirá públicamente la calificación resultante y la calificación será monitoreada. Si usted no solicita que la calificación se haga pública, la calificación será privada y monitoreada o sólo en un momento en el tiempo, según el acuerdo con Fitch.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento



normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios. Si usted ha legítimamente compartido la calificación con inversionistas o cualquier otra parte de conformidad con los términos del acuerdo de calificación, por favor tome nota que usted es responsable de comunicar el contenido de esta carta a dicha parte también.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Las calificaciones descritas anteriormente son en un momento en el tiempo. A menos que usted solicite que estas calificaciones se hagan públicas, como se describió anteriormente, no serán monitoreadas por Fitch y, por lo tanto, no se actualizará para reflejar cualquier cambio de circunstancias o información que pueda afectar las calificaciones asignadas. En caso de que la calificación se convierte en una calificación monitoreada, será importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas, o colocadas en Rating Watch debido a cambios en, adiciones a, exactitud de, o inadecuación de información, o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese conmigo al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:



René Ibarra Miranda
Director Senior



Bertha Pérez Wilson
Directora Asociada

Anexo – Fundamentos

Factores Clave de las Calificaciones

La calificación de la emisión con garantía parcial CAMESA 17 considera la de riesgo contraparte de CAME y la calidad crediticia elevada del International Finance Corporation (IFC) en su condición de garante; así como las características propias de la garantía parcial que permitirían reducir la severidad de la pérdida en caso de incumplimiento de pago.

Fitch asignó la calificación de CAMESA 17 en dos niveles por encima de la calificación nacional de contraparte de largo plazo del CAME, que actualmente se ubica en 'A(mex)'. Lo anterior ya que se considera la recuperación adicional provista por la garantía parcial en caso de impago por parte del emisor.

La calificación de CAMESA 17 es contingente a la recepción de la documentación final que confirme la información recibida.

Las calificaciones de CAME reflejan su modelo de negocio probado apoyado principalmente por su historial operativo amplio y su franquicia creciente en el nicho pequeño de microfinanzas en México. Sin embargo, limitado en un contexto financiero nacional y global. Las calificaciones consideran además su margen de interés alto y sostenido, el cual se beneficia por la generación estable y recurrente de ingresos, que le han permitido tener una rentabilidad aceptable para el segmento en el que opera y bajo las condiciones actuales del mercado, incluso durante 2016 y 2017, años de crecimiento menor. También reflejan las mejoras estructurales en su perfil de fondeo y liquidez, la cual compara favorablemente contra sus pares más cercanos. Su relativamente contenido costo de fondeo y su base de capital mejorada a raíz de un crecimiento menor de lo esperado fueron también consideradas en sus calificaciones.

El indicador de mora ajustado de CAME considerando los castigos de los últimos 12 meses (UDM) fue de 11.1% a junio de 2017, muy cercano a los niveles observados en años anteriores (Promedio 2013 – 2016: 10.5%). El indicador de ingresos antes de impuestos sobre activos promedio, fue de 4.3% a junio de 2017 y el margen de interés continúa sólido por encima de 90% derivado de su modelo de negocios orientado a créditos que operan con tasas de interés altas y el costo de fondeo relativamente bien contenido. Por otro lado, el indicador de deuda a capital tangible se ubicó en 4.2 veces (x) con una tendencia de mejora respecto los periodos recientes. La estructura de fondeo diversificada de CAME se beneficia de su figura como Sofipo y su capacidad de captar recursos de clientes. Fitch destaca que a junio de 2017 el 68% del fondeo total de la entidad corresponde a fondeo no garantizado y mantuvo 80.7% de su cartera libre de garantías, lo cual le brinda una mayor flexibilidad financiera.

Sensibilidades de las Calificaciones

La calificación de CAMESA 17 podría modificarse ante cualquier movimiento en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de CAME o por un movimiento relevante en la calidad crediticia de IFC (escenario que Fitch considera poco probable en el futuro previsible). La relación de dos niveles por encima del riesgo contraparte de CAME podría reducirse ante incrementos futuros de la calificación de riesgo contraparte, acorde a la metodología de la agencia, lo cual no es el escenario base de Fitch.

Para información adicional sobre los fundamentos o sensibilidades de CAME favor de consultar el último comunicado de prensa en septiembre 11, 2017.

La información financiera considerada para el análisis es a junio 30, 2017.





Credit
Rating
Agency

CAMESA 17 CEBURS de LP

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

Attn. Ing. Federico Manzano López
Director General
Consejo de Asistencia al Microempendedor S.A. de C.V., SFP
Av. Colonia del Valle 615, Benito Juárez,
Col. Del Valle,
C.P. 03100 México D.F.

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings¹ ha procedido a determinar la calificación de la emisión con clave de pizarra CAMESA 17² que emitiría CAMESA³ por un monto de P\$250.0 millones (m). El resultado de esta evaluación equivale a una calificación crediticia de HR AA con Perspectiva Estable.

La calificación asignada, en escala local, de HR AA con Perspectiva Estable significa que la emisión de CEBURS que pretende realizar CAMESA por un monto de P\$250.0m con clave de pizarra CAMESA 17 significa que la emisión se considera de alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión de CEBURS con clave de pizarra CAMESA 17 se basa en la calificación de contraparte de largo plazo de CAMESA, la cual se ratificó en HR A con Perspectiva Estable en la revisión anual el 5 de julio de 2017 y puede ser consultada con mayor detalle en la página web www.hrratings.com. Adicionalmente, se consideró la garantía otorgada por el IFC⁴, el cual cuenta con una calificación equivalente a HR AAA con Perspectiva Estable en escala local, por un monto de P\$100.0m o el 40.0% (lo que resulte menor) del saldo insoluto en caso de incumplimiento. También se tomó en consideración la línea de crédito contingente que podría utilizar el Emisor en caso de una presión de liquidez.

Por su parte, la ratificación de calificación de la SOFIPO se basa en que, a pesar de mostrar un incremento en la morosidad ajustada y un menor control en los gastos administrativos, lo que llevó a un decremento en la rentabilidad, los indicadores de solvencia se mantienen en buenos niveles. Asimismo, la Empresa ya aplicó medidas para controlar la calidad de la cartera y normalizar sus indicadores de eficiencia, por lo que se esperaba que se normalicen en periodos futuros. La mayor aplicación de castigos se debe a una mayor toma de riesgo por parte de la SOFIPO para sus productos individuales y solidarios. Por otra parte, la presión en los indicadores de eficiencia se debió a que la Empresa mostró un acelerado crecimiento en sucursales; esta presión no pudo ser contrarrestada por un mayor crecimiento en los activos productivos. De esta forma, la Empresa, al notar presiones en la calidad del portafolio, disminuyó en cierta medida la originación para mantener estable el saldo de cartera al 1T17 contra el cierre de 2016. Para los siguientes periodos se prevería una aceleración en los niveles de originación que, en conjunto con el control de gastos y calidad del portafolio, llevaría a que los niveles de rentabilidad se normalicen.

La Emisión se pretende realizar por un monto de hasta P\$250.0m a un plazo de 1,092 días, equivalente a 39 periodos de 28 días o 3.0 años. Asimismo, la Emisión estaría pagando una tasa de interés anual calculada sobre TIIE de hasta 29 días,

¹ HR Ratings de México, S.A. de C.V.

² Certificados Bursátiles (CEBURS) con clave de pizarra CAMESA 17 (la Emisión).

³ Consejo de Asistencia al Micro emprendedor, S.A. de C.V., SFP (CAMESA y/o la SOFIPO y/o el Emisor)

⁴ International Financial Corporation (IFC).



más una sobretasa a determinarse al momento de la colocación. La amortización se realizará a partir del periodo 34 mediante 6 pagos iguales equivalentes al 16.67% del saldo insoluto. La Emisión se realizaría al amparo del Programa Dual de Certificados Bursátiles de la Empresa, autorizado por la CNBV⁵ el 18 de noviembre de 2014, por un monto de hasta P\$1,000.0m y un plazo de 5.0 años a partir de su fecha de autorización. A continuación, se muestra una tabla con las principales características de la Emisión:

Tabla 1 Características de los Emisión de Certificados Bursátiles de CAMESA	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Clave de la Emisión	CAMESA 17
Monto de la Emisión	Hasta P\$250 0 millones (m)
Plazo de la Emisión	1,082 días equivalentes a aproximadamente 3 0 años
Periodicidad de Pago de Intereses	28 días
Amortización de Principal	El principal de la Emisión tendrá 33 periodos de gracia y se amortizará a partir de periodo 34 mediante 6 pagos iguales equivalentes al 16 7% del saldo insoluto inicial de la Emisión hasta el periodo 39
Amortización Anticipada	Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos establecidos en el Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión
Garantía	Garantía Parcial Irrevocable otorgada por la IFC por lo que resulta menor entre P\$100.0m o el 40 0% del saldo insoluto de los CEBURS
Línea de Contingencia	Línea de Crédito Revolvente otorgada por la IFC por un monto de hasta P\$100 0m, utilizada para cubrir necesidades de liquidez
Tasa de la Emisión	Tasa de Interés Bruta Anual calculada sobre la TIE de hasta 29 días + una sobretasa a determinarse en la fecha de la emisión
Destino de los Fondos	Serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.
Intermediario Colocador	Acciones y Valores Banamex, S A de C V, Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S A de C V, Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings y en información proporcionada por CAMESA

Principales Factores Considerados

Descripción de la Garantía y de la Línea de Crédito Contingente

La Emisión cuenta con una garantía parcial irrevocable hasta por el 40.0% del monto principal no amortizado de los CEBURS, otorgada por el IFC conforme al Contrato de Garantía. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente, en la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente, en donde CAMESA reconoce que todos los desembolsos que realice el IFC deberán ser repagados en su totalidad, incluyendo todos los intereses y cualquier otra cantidad pagadera en relación con los mismos.

Es importante mencionar que esta Garantía es una garantía continua y permanecerá en pleno vigor hasta la Fecha de cumplimiento de las obligaciones. Con respecto a un desembolso de esta garantía, la solicitud deberá ser realizada al IFC en cualquier momento a partir del noveno día hábil antes de cada fecha de pago de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo de la Emisión

En adición a la evaluación de la calidad crediticia de CAMESA y los factores de riesgo detallados en "Calificación del Emisor", HR Ratings aplicó un escenario de estrés a la Emisión con la garantía de la fuente adicional de pago, en la cual se utilizaría para el pago del principal e intereses a partir del periodo 34:

- 1) Bajo un escenario de alto estrés, CAMESA no sería capaz de hacer frente a las obligaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, sería necesario la aplicación de la garantía.
- 2) Bajo un escenario adverso, la tasa de la Emisión alcanzaría un máximo de 11.1% a partir del periodo 7 y hasta el periodo 16.

⁵ Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Ante un escenario con estas características, el porcentaje de recuperación de los inversionistas para cada periodo de amortización y pago de intereses quedaría como se observa a continuación (Nota: Únicamente se muestran los cálculos donde existe alguna modificación en cuanto a las condiciones de cobertura de la garantía):

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6	Periodo 7	Periodo 8	Periodo 9
Saldo insólido al finalizar el periodo	\$ 250,000.0	\$ 250,000.0	\$ 250,000.0	\$ 250,000.0	\$ 208,333.3	\$ 168,666.7	\$ 125,000.0	\$ 83,333.3	\$ 41,666.7
Amortización de Capital	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41,666.7	\$ 41,666.7	\$ 41,666.7	\$ 41,666.7	\$ 41,666.7
Tasa Total	10.4%	10.4%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
Importe de días para pago de intereses	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Intereses por pagar separados ex excedente de estrés	\$ 2,016.5	\$ 2,016.5	\$ 1,839.5	\$ 1,839.5	\$ 1,839.5	\$ 1,532.9	\$ 1,226.3	\$ 919.7	\$ 613.2
Amortización de Capital e Intereses	\$ 2,016.5	\$ 2,016.5	\$ 1,839.5	\$ 1,839.5	\$ 43,506.2	\$ 43,199.6	\$ 42,893.0	\$ 42,586.4	\$ 42,279.8
Monto garantizado por IFC para cada periodo	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 83,946.5	\$ 67,157.2	\$ 50,367.9	\$ 33,578.6
Amortización total en caso de Vencimiento Anticipado	\$ 252,016.5	\$ 252,016.5	\$ 251,839.5	\$ 251,839.5	\$ 251,839.5	\$ 209,866.2	\$ 167,893.0	\$ 125,919.7	\$ 83,946.5
Cobertura de Garantías	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 100,000.0	\$ 83,946.5	\$ 67,157.2	\$ 50,367.9	\$ 33,578.6
Porcentaje Cobertura por IFC	39.7%	39.7%	39.7%	39.7%	39.7%	49.9%	49.9%	49.9%	49.9%
Porcentaje Cobertura por CAMESA	60.3%	60.3%	60.3%	60.3%	60.3%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%

Fuente: Proyección de la Emisión con estimaciones de HR Ratings
Moneda en miles de pesos

La fortaleza de la garantía genera una tasa de recuperación mínima durante el plazo de los Certificados Bursátiles de 39.7% durante la vigencia de la Emisión. Esto teniendo una recuperación a partir del periodo 34 gracias a las amortizaciones parciales sobre el saldo insoluto generadas por CAMESA y por los recursos obtenidos de la Garantía. En este sentido, es importante recalcar que, la fortaleza otorgada a la Emisión por la garantía podría deteriorarse debido a los siguientes factores de riesgo:

- Condiciones económicas adversas que deterioren la situación financiera de CAMESA y que, por lo tanto, disminuyan la calificación crediticia del Emisor.
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones especiales establecidas en los documentos legales por parte de CAMESA.
- Que se active el vencimiento anticipado y que CAMESA no fuera capaz de cubrir el porcentaje que le corresponde del pago de los CEBURS y/o de las obligaciones contratadas con IFC referentes a la línea de crédito contingente. La máxima obligación del Emisor durante el periodo de análisis es del 60.3% a los tenedores de los Certificados, cubriendo así el saldo insoluto más el interés devengado.

Obligaciones de No hacer del Emisor

En cuanto a los documentos legales de la Emisión, se considera que mientras exista saldo insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

- Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco puntos cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) durante 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.
- Tener un índice de capitalización menor a 15.0% (quince por ciento) considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15.0% (quince por ciento) al cierre de 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. El índice de capitalización podrá ser consultado en los reportes trimestrales que el Emisor presente a la CNBV y BMV en cumplimiento a sus obligaciones periódicas. Para efectos de la presente Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a la fórmula establecida para "Índice de Capitalización (riesgos de crédito y mercado)" en el Reporte Regulatorio A 2111, Serie R21 del Anexo N de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (la "Circular Única de SOFIPOS"), que es la siguiente:

Índice de capitalización = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Activos ponderados por riesgo de crédito).

Los términos utilizados en la fórmula anterior tendrán el significado que se les atribuye en la Circular Única de SOFIPOS.

- iii. El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea general de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.
- iv. iv. Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor, salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho a voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51.0% (cincuenta y un por ciento), o (b) en caso de que dicho porcentaje sea inferior al 51.0% (cincuenta y un por ciento), los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea general de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- v. v. El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; u (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- vi. Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que lo Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- vii. Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:
 - 1. La venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el curso ordinario de sus negocios. Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) disminución significativa en el valor de mercado de un activo; b) reducción importante en el uso de la capacidad instalada; c) pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); d) cambios tecnológicos; e) daños físicos; f) suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; g) cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; h) modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; i) disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico; j) costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; k) pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; l) pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; m) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; n) durante el periodo, las tasas de

interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;

2. La venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda el 15.0% (quince por ciento) del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;
 3. La venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participe como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);
 4. La venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas; y
 5. Cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.
- viii. El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el Título que ampara la Emisión y en el Suplemento y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de las cuentas de utilidades retenidas de ejercicios fiscales anteriores (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (i) y (ii) de la sección de "Obligaciones de No Hacer del Emisor" del Suplemento de la Emisión. Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.
- ix. El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de esta Emisión, según se describe en el Prospecto.
- x. El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el consentimiento previo de la asamblea general de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (i) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (ii) tenga un plazo mayor a 2 (dos) años. Se exceptúan expresamente de la limitación anterior: (a) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (b) los créditos garantizados con el propósito de refinanciar pasivos; (c) los créditos destinados al financiamiento de nueva cartera. El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75.0% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.
- xi. Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere un Parte Relacionada de Emisor. "Parte Relacionada" significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.



Opinión Legal

La opinión legal sobre la Emisión fue realizada por el despacho Chávez Vargas Abogados, S.C. Los abogados revisaron los documentos proporcionados por HR Ratings. Para emitir la opinión, nuestros abogados concluyeron (sin hacer investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo) que:

- i. La constitucionalidad, legalidad y debida emisión, expedición y promulgación de las leyes y reglamentos, tanto federales como estatales, aplicables al caso, vigentes a la fecha de emisión del presente dictamen;
- ii. Con relación a todas y cada una de las partes de los documentos que hemos revisado (así como sus causahabientes o cesionarios), hemos asumido, sin llevar a cabo verificación o investigación independiente: (1) su debida constitución y existencia legal; (2) que su objeto social comprende la celebración y cumplimiento de los contratos de los que son partes; (3) que obtendrán todas las autorizaciones corporativas o gubernamentales para la celebración y cumplimiento de los contratos y demás documentos antes citados de los que son parte; (4) que las personas que celebren o celebren los documentos que hemos revisado en su nombre y representación, contaban, cuentan y contarán con las facultades suficientes para ello y que dichos poderes y facultades no les habían, han sido, ni serán limitadas o revocadas; y (5) la veracidad, exactitud y cumplimiento de las declaraciones en los documentos que hemos revisado;
- iii. Que Camesa cumplirá con todas su obligaciones al amparo de los Documentos de la Transacción;
- iv. Que los Documentos de la Transacción serán celebrados en términos sustancialmente similares a los proyectos que hemos revisado y que se anexan el presente dictamen;
- v. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizará la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores;
- vi. Que los Certificados Bursátiles a ser emitidos se ajustarán, en cuanto a contenido y forma al proyecto de Macro título que se agrega al presente como Anexo C;
- vii. Que los representantes legales de Camesa y los representantes legales del Representante Común, que suscribirán el Macro título, se encontrarán debidamente autorizado para ello; y
- viii. Que los Documentos de la Transacción no han sido modificados respecto a las versiones que hemos revisado.

El dictamen legal no cubre cuestión alguna surgida en términos de, o relacionada con: (i) las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos ("México"); y/o (ii) las leyes de México distintas a las que se encuentran en vigor en la fecha del presente dictamen; y/o (iii) actos, contratos, convenios u obligaciones cuya ley aplicable y/o jurisdicción sea distinta a la de México.

De igual forma, el dictamen, realizado por el despacho Chávez Vargas Abogados, S.C. sobre la Emisión menciona que:

1. El Macro título constituirá obligaciones válidas y jurídicamente exigibles de sus respectivas partes conforme a sus términos.
2. La Emisión fue debidamente autorizada por el Consejo de Administración de Camesa por medio de la Autorización del Consejo de Administración que se adjunta a la presente como Anexo A.
3. En términos de la opinión legal emitida por Stoel Rives LLP, en su carácter de asesor legal de Nueva York de esa institución calificadora, el contrato denominado "Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement" y el contrato denominado "Guarantee", constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables frente a cada parte conforme a sus términos. Se adjunta al presente como Anexo F, copia de la opinión legal emitida por Stoel Rives LLP.



4. Por lo anterior, con base en la Escala de Calificaciones para los Asesores Legales proporcionada por esa Institución Calificadora a este despacho, que se describe en el Anexo G del presente, consideramos que la estructura autorizada cuenta con una calificación legal de "satisfactoria".

El dictamen está sujeto a las siguientes limitaciones y salvedades:

- i. El contenido del dictamen legal se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de la misma. Por lo mismo, el dictamen legal no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente;
- ii. No efectuamos pronunciamiento alguno sobre la autorización de la solicitud de actualización de los Certificados Bursátiles por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- iii. La exigibilidad de las obligaciones de que tratan los Documentos de la Transacción puede verse limitada o afectada por prioridades legales o por disposiciones federales;
- iv. No efectuamos pronunciamiento alguno en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra de cualquiera de las partes de los Documentos de la Transacción;
- v. No efectuamos pronunciamiento alguno sobre la validez y exigibilidad de una obligación de pagar intereses sobre intereses o capitalización de intereses;
- vi. No efectuamos pronunciamiento alguno sobre los documentos denominados "Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement" y "Guarantee";
- vii. En ningún momento hemos dado asesoría a ninguna de las partes de los Documentos de la Transacción por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en el dictamen legal;
- viii. El presente dictamen se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de esa Institución Calificadora, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por los mismos, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tengamos conocimiento; y
- ix. Nuestro dictamen podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente.

El dictamen legal deberá entenderse solo como uno de los diversos elementos de valuación dentro del procedimiento de calificación de la Emisión de referencia.

El dictamen legal estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeto a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes respecto de cualesquiera cambios en el dictamen presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

Calificación del Emisor

CAMESA otorga microcréditos individuales, fomenta el ahorro formando grupos de ahorro y otorga créditos de carácter autogestivo llamados Grupos Generadores de Ingresos, con la finalidad de mejorar comunidades de escasos recursos por medio de negocios propios. De igual forma, CAMESA logra dar servicios de caja tales como recepción de pagos y dispersión de crédito al contar con sucursales con ventanilla. Al 2T17, la SOFIPO cuenta con 239 sucursales, ubicadas en 31 estados de la República Mexicana. Con ello, CAMESA se mantiene entre las principales microfinancieras del país con más de 368 mil clientes.

Tabla 2. Supuestos y Resultados CAMESA

Cífras en millones de pesos	Trimestral		Anual		Escenario Base			Escenario Crisis		
	2T16	2T17	2016	2017	2017/P1	2018P	2019P	2017/P1	2018P	2019P
Cartera de Crédito Vigente	1,787.7	1,873.7	1,809.8	1,809.8	2,358.3	2,844.8	3,373.0	2,257.7	2,615.4	3,011.7
Cartera de Crédito Vencido	46.7	53.2	48.2	47.9	67.9	87.5	106.8	152.7	86.8	117.8
Estimación Provisiva	88.2	194.0	158.6	188.7	249.3	284.2	285.7	480.8	358.7	443.1
Gastos de Administración	659.7	715.5	1,188.2	1,348.7	1,558.3	1,842.8	2,210.0	1,822.4	1,888.4	2,385.7
Resultado Neto	44.5	41.7	124.1	80.4	113.8	148.8	188.3	-298.8	-16.8	9.8
Índice de Morosidad	2.6%	2.8%	2.6%	2.6%	2.9%	3.0%	3.1%	8.2%	3.2%	3.2%
Índice de Morosidad Ajustado	10.8%	11.1%	9.8%	11.3%	11.1%	10.7%	10.0%	19.4%	14.8%	13.0%
Índice de Cobertura	1.8	1.8	1.8	1.7	1.5	1.5	1.5	1.0	1.0	1.0
MNI Ajustado	71.8%	71.3%	88.8%	71.7%	88.8%	70.4%	71.4%	59.8%	67.1%	65.5%
Índice de Eficiencia	78.1%	81.5%	78.9%	81.1%	78.9%	78.5%	79.3%	85.8%	84.0%	83.0%
Índice de Eficiencia Operativa	82.8%	84.3%	80.2%	84.4%	81.9%	81.5%	82.0%	86.2%	85.3%	83.3%
ROA Promedio	5.2%	3.4%	5.8%	3.7%	3.9%	4.1%	4.5%	-7.8%	-0.5%	0.2%
ROE Promedio	22.7%	14.1%	28.5%	15.8%	18.8%	18.0%	19.2%	-40.5%	-4.3%	2.9%
Índice de Capitalización	24.4%	30.9%	21.1%	23.8%	22.8%	23.3%	24.2%	13.8%	10.7%	10.4%
Razón de Apalancamiento	3.4	3.1	3.7	3.2	3.3	3.4	3.2	4.3	6.0	8.9
Cartera Vigente / Deuda Neta	1.2	1.2	1.1	1.1	1.1	1.2	1.2	1.0	1.0	0.9
Tasa Activa	86.4%	87.1%	83.4%	87.2%	86.8%	86.8%	87.0%	88.0%	87.5%	88.5%
Tasa Pasiva	6.7%	7.6%	8.2%	7.1%	7.7%	8.3%	8.9%	7.9%	8.3%	8.8%
Spread de Tasas	79.7%	79.6%	77.2%	80.1%	78.9%	78.5%	78.1%	78.2%	79.2%	77.7%
Flujo Líquido de Efectivo**	113.7	159.4	157.4	129.3	189.0	222.9	294.9	-71.4	-27.1	79.2

Fuente: HR Ratings (con información financiera interna y datos declarados por CAMESA)
 *Proyecciones basadas en el 2T17 publicadas en el reporte de contrapunto del 5 de julio de 2017
 **FLC = Resultado Neto + Eficiencia Operativa - Depreciación + Cambio en otros cambios por cambio de pago

Algunos de los aspectos más importantes sobre los que se basa la calificación son:

- **Solvencia de la Empresa** manteniéndose en niveles elevados. A pesar de mostrar un decremento en las utilidades netas, la Empresa fue capaz de mejorar ligeramente los niveles de solvencia por la baja colocación al cerrar con un índice de capitalización, razón de apalancamiento y cartera vigente a deuda neta al 2T17 de 30.9%, 3.1x y 1.2x (vs. 24.4%, 3.4x y 1.2 al 2T16).
- **Deterioro en la calidad de la cartera de crédito por una mayor toma de riesgo por parte de CAME**, incrementando con ello los castigos aplicados, lo que llevó a que el índice de morosidad ajustado pasara de 10.8% al 2T16 a 11.1% al 2T17. A pesar de esto, CAME tomó medidas al empezar a mostrar un crecimiento de forma más conservadora, al igual que por modificar las metodologías de sus productos por lo que se preveía que la mora ajustada recupere los niveles de 10.0% para el cierre de 2019.
- **Disminución de la rentabilidad, cerrando con un ROA y ROE Promedio de 3.4% y 14.1% al 2T17 (vs. 5.2% y 22.7% al 1T16)**. Si bien CAMESA mostró una mayor generación de reservas crediticias, el impacto fue ligeramente contrarrestado por un mayor spread de tasas. Adicionalmente, se vio en dificultad para mantener un crecimiento en cartera al 2T17, lo que disminuyó proporcionalmente el incremento en ingresos. Es por esto que los ingresos de la operación se vieron impactados para poder contener el aumento en el gasto de operación impactando con ellos las utilidades netas.
- **Riesgo inherente al sector en el que se enfoca la Empresa**. Existe una alta sensibilidad a las condiciones tanto macroeconómicas como del mercado de microfinanzas que pudiera resultar en un sobreendeudamiento por parte del cliente, afectando así su capacidad de pago.

La solvencia de CAMESA mostró una mejora. A pesar de que se obtuvieron menores utilidades periodo a periodo, esto fue suficiente para contrarrestar el incremento dentro de los activos sujetos a riesgo, provocando que el índice de capitalización se mantuviera en niveles de fortaleza de 30.9% al 2T17 (vs. 24.4% al 2T16). Con respecto a la razón de apalancamiento, dicha métrica mejoró ligeramente periodo a periodo. Esto se debió principalmente a que, a pesar de que los pasivos con costo mostraron un incremento, este fue en una proporción menor a la utilidad neta, lo cual impactó positivamente el Capital Contable, por lo que dicha métrica cerró en niveles de 3.1x al 2T17 (vs. 3.4x al 2T16).

Analizando la cartera de crédito de la SOFIPO, se puede observar que periodo a periodo hubo un incremento de 11.7% al 2T17, impulsados por la parte de los créditos solidarios e individuales, principalmente por las adecuaciones dentro de las metodologías de dichos productos, por lo que la cartera cerró en P\$2,026m (vs. 11.0% y P\$1,814.3m al 2T16). Es importante mencionar que dicho crecimiento permitió que la cartera cerrara al 2T17 en niveles ligeramente arriba a los del cierre de 2016, lo cual es adecuado para el sector en el que se encuentra la SOFIPO, debido a los vencimientos con los que se tienen en el primer trimestre, por lo que se esperaba un mayor crecimiento para finales de 2017.

CAMESA implementó cinco megasucursales en regiones con alta densidad de población con la finalidad de cerrar algunas sucursales, ya que dichas megasucursales cuentan con la capacidad de originar lo de cinco sucursales, esto como parte de una nueva estrategia por parte de la SOFIPO para tener una mayor presencia dentro de la República Mexicana. Bajo un escenario base, HR Ratings esperaba una mayor colocación de cartera, impulsada en mayor medida por una mayor apertura de sucursales al igual de que no se esperaba que la SOFIPO tomara mayor riesgo en la calidad de cartera, lo cual se vio impactado en dicho crecimiento, por lo que se esperaba un monto de P\$2,120m al 1T17. Cabe mencionar que HR



Ratings esperaba una mayor colocación de los créditos individuales, debido a que únicamente se tenía como prueba en algunas sucursales en periodos anteriores.

Como se mencionó previamente, CAMESA empezó a mostrar problemas de morosidad durante finales de 2016 y durante los dos primeros trimestres de 2017, lo que llevó a que disminuyeran los niveles de originación manteniendo el saldo en niveles similares del cierre de 2016 al 2T17. La calidad de la cartera se deterioró principalmente por una mayor toma en riesgo dentro de los productos de CAMESA, al igual que por un crecimiento de forma acelerada y menor control sobre su originación al intentar masificar sus productos. Es por ello que, si bien el índice de morosidad se mantuvo en los mismos niveles del 2T16, de 2.6%, el índice de morosidad ajustado pasó de 10.8% al 2T16 a 11.1% al 2T17. CAMESA realizó castigos doce meses por un monto de P\$192.6 al 2T17 (vs. P\$168.2m al 2T16).

Por parte del margen financiero doce meses, se puede ver un incremento periodo a periodo, a pesar de la presión dentro de la calidad de cartera, principalmente por un mayor incremento dentro de la tasa activa, con la finalidad de contrarrestar el incremento dentro de la TIE durante los últimos doce meses. No obstante, el incremento en esta última fue en mayor medida por lo que el spread de tasas al 1T17 mostró un ligero decremento. Con ello, los ingresos de la operación 12m ascendieron a P\$1,901.1m al 2T17 (vs. P\$1,754.7m al 2T16). Lo anterior, a pesar de que la SOFIPO mostrara un decremento en la generación de estimaciones preventivas, con la finalidad de incrementar su margen financiero. Con ello, el MIN Ajustado presentó un ligero decremento al colocarse en niveles adecuados de 71.3% al 2T17 (vs. 71.6% al 2T16).

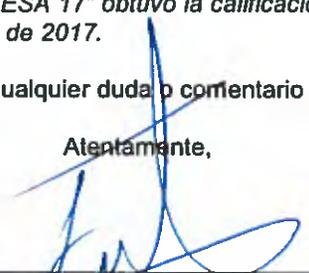
Los gastos de administración doce meses cerraron en P\$1,404.5m al 2T17, lo que representó un incremento de 10.5% (vs. P\$1,271.3m y 22.8% al 2T16). Dicho incremento se dio principalmente por una apertura en sucursales, las cuales no llegaron a su punto de equilibrio debido a que no se tuvo un control sobre su colocación en cartera y se presionó su calidad, aunado al fortalecimiento dentro de los procesos de seguimiento y cobranza de la cartera, fortalecimiento dentro de los sistemas y para soportar el crecimiento para los próximos periodos. Esto provocó que las métricas de eficiencia aumentaran, ya que, a pesar de que los ingresos y los activos productivos de la SOFIPO crecieron, el incremento en los gastos de administración fue en mayor medida, por lo que el índice de eficiencia y eficiencia operativa se ubicaron en niveles de 81.5% y 64.3% respectivamente al 2T17 (vs. 79.1% y 62.6% al 2T16). Lo anterior llevó a que la eficiencia se viera impactada y se colocara por encima de lo esperado por HR Ratings.

Si bien los ingresos totales de la operación se incrementaron, estos fueron proporcionalmente inferiores a los gastos de administración que, en conjunto con una menor generación de otros productos por recuperación de cartera, llevó a que CAMESA haya mostrado una disminución en las utilidades netas del 2T16 al 2T17. Si bien la SOFIPO ha mostrado mayores castigos, se ha tenido una menor recuperación de cartera vencida, ya que CAMESA se encontraba en proceso del fortalecimiento de sus procesos de seguimiento y cobranza. Todo esto provocó que la utilidad neta acumulada 12m del 2T16 al 2T17 decreciera 27.4% en términos anuales para cerrar en P\$87.6m. Lo anterior hizo que el ROA Promedio y ROE Promedio pasaran de 5.2% y 22.7% al 2T16 a 3.4% y 14.1 al 2T17. Para los siguientes periodos se prevería que la rentabilidad mejorara como resultado de un control dentro de la calidad de cartera aunado a un control sobre sus gastos, derivado de los cambios dentro de sus metodologías y procesos internos.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores y según nos fue informado por la propia Empresa, la emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CAMESA 17" obtuvo la calificación de "AA-(mex)" por parte de Fitch Ratings, la cual fue publicada con fecha de 18 de septiembre de 2017.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Fernando Sandoval

Director Ejecutivo de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

ANEXOS – Escenario Base

Escenario Base	Anual						1S16	1S17
	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P		
Balance: CAMESA (en millones de pesos)								
ACTIVO	1,972.6	2,448.1	2,655.0	3,201.4	3,781.6	4,422.9	2,339.9	2,572.2
Disponibilidades	168.9	239.3	222.0	248.8	259.0	279.9	155.0	177.8
Inversiones en Valores	71.6	15.0	80.0	91.5	104.5	119.5	81.5	0.0
Cartera de Crédito Neto	1,383.7	1,780.7	1,871.5	2,321.6	2,797.5	3,315.4	1,740.9	1,939.4
Cartera de Crédito Total	1,447.3	1,858.0	1,953.5	2,426.2	2,932.2	3,479.6	1,814.3	2,026.9
Cartera de Crédito Vigente	1,406.2	1,809.8	1,905.6	2,358.3	2,844.8	3,373.0	1,767.7	1,973.7
Cartera de Crédito Vencida	41.1	48.2	47.9	67.9	87.5	106.6	46.7	53.2
Estim. Preventiva para Riesgos Crediticios	-63.6	-77.3	-82.0	-104.6	-134.8	-164.2	-73.4	-87.4
Otros Activos	348.5	413.1	481.5	539.5	620.6	708.2	362.5	455.1
Otras Cuentas por Cobrar ¹	19.5	13.1	15.1	17.3	19.9	22.9	9.0	42.8
Bienes Adjudicados	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
Inmuebles, Mobiliario y Equipo	140.5	157.4	187.4	194.5	204.7	215.4	177.7	191.7
Otros Activos Misc. ²	188.5	242.6	278.9	327.5	395.9	489.7	175.7	220.6
PASIVO	1,574.7	1,926.1	2,041.6	2,476.5	2,910.1	3,362.2	1,772.3	1,919.1
Captación Tradicional	573.2	895.6	1,155.1	1,665.5	2,032.5	2,166.5	1,069.0	1,230.0
De exigibilidad inmediata	492.0	572.0	600.0	909.7	1,075.0	974.0	599.0	1,230.0
De corto plazo	81.1	323.7	555.1	755.9	957.5	1,192.5	470.1	0.0
Préstamos Bancarios	938.2	584.3	441.5	539.7	799.3	1,111.0	253.1	381.9
Préstamos de Corto Plazo	511.8	405.2	296.5	539.7	799.3	1,111.0	226.1	381.9
Préstamos de Largo Plazo	426.4	179.1	145.0	0.0	0.0	0.0	27.1	0.0
Pasivos Bursátiles	0.0	400.0	400.0	200.0	0.0	0.0	400.4	200.1
Otras cuentas por pagar³	59.3	27.8	26.5	69.6	76.7	83.1	47.2	107.2
Impuestos por Pagar	0.0	8.9	0.0	15.5	16.8	18.2	16.8	21.5
Otros Pasivos ³	59.3	18.9	26.5	54.0	59.9	64.9	30.3	85.7
Impuestos diferidos (a cargo)	4.1	18.3	18.6	1.6	1.6	1.6	2.5	0.0
CAPITAL CONTABLE	397.9	522.0	613.4	724.9	871.4	1,060.7	567.6	653.1
Capital Contribuido	117.9	117.9	118.9	116.9	116.9	116.9	118.9	116.9
Capital Social	91.8	91.8	92.8	92.5	92.5	92.5	92.8	92.5
Prima en Suscripción de Acciones	10.9	10.9	10.9	9.3	9.3	9.3	10.9	9.3
Efecto por Incorporación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1
Capital Ganado	280.0	404.1	494.5	608.0	754.5	943.8	448.6	536.2
Reserva Legal	21.5	28.7	41.2	41.2	41.2	41.2	41.2	50.2
Resultado de Ejercicios Anteriores	186.1	251.2	363.0	453.3	566.9	713.4	363.0	444.3
Resultado Neto del Ejercicio	72.4	124.1	90.4	113.5	146.5	189.3	44.5	41.7
Deuda Neta	1,270.9	1,625.7	1,694.6	2,065.0	2,468.3	2,878.1	1,486.2	1,634.2

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 3T 17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de julio de 2017

¹ Incluye cuentas por cobrar a partes relacionadas, impuestos por recuperar, entre otras cuentas por cobrar

² Incluye comisiones pagadas por adelantado, activos intangibles, comisiones y gastos por amortizar, entre otros activos

³ Incluye proveedores, impuestos por pagar, comisiones bancarias, entre otras cuentas por pagar

Edo. De Resultados: CAMESA (en millones de pesos)			Anual				Semestral	
Escenario Base	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
Ingresos por Intereses	1,285.1	1,618.4	1,825.4	2,141.9	2,685.2	3,179.4	884.5	960.2
Gastos por Intereses	98.5	104.1	126.4	164.1	222.7	275.7	59.7	71.5
Margen Financiero	1,186.6	1,514.3	1,699.0	1,977.8	2,462.5	2,903.7	824.7	888.6
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	249.3	284.2	295.7	96.2	104.0
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	1,035.4	1,355.7	1,500.2	1,728.6	2,178.3	2,608.0	728.6	784.6
Comisiones y Tarifas Cobradas	0.6	0.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisiones y Tarifas Pagadas	35.0	34.1	36.1	38.5	41.0	43.7	14.6	18.7
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	1,001.0	1,322.2	1,484.1	1,690.1	2,137.3	2,564.4	713.9	765.9
Gastos de Administración y Promoción	912.5	1,168.2	1,348.7	1,558.3	1,942.6	2,310.0	659.7	715.5
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	88.5	153.9	115.4	131.8	194.7	254.4	54.3	50.4
Otros Productos ¹	16.3	22.9	15.6	16.4	18.2	19.9	8.3	4.7
Otros Gastos ²	3.3	1.3	5.4	3.3	3.6	4.0	0.0	0.0
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	101.6	175.6	125.6	145.0	209.3	270.4	62.6	55.1
ISR y PTU Causado	26.3	37.2	35.0	34.6	62.8	81.1	33.9	37.9
ISR y PTU Diferido	3.0	14.2	0.2	-3.1	0.0	0.0	-15.8	-24.5
RESULTADO NETO	72.4	124.1	90.4	113.5	146.5	189.3	44.5	41.7

¹ Otros Productos: Recuperaciones de cartera previamente castigada + venta de cartera vencida

² Otros Gastos: Quebrantos + Donativos

Métricas Financieras	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	Semestral	
							1S16	1S17
Índice de Morosidad	2.8%	2.6%	2.5%	2.8%	3.0%	3.1%	2.8%	2.6%
Índice de Morosidad Ajustado	11.8%	9.6%	11.3%	11.1%	10.7%	10.0%	10.8%	11.1%
Índice de Cobertura	1.5	1.6	1.7	1.5	1.5	1.5	1.6	1.6
MIN Ajustado	67.1%	69.8%	71.7%	69.9%	70.4%	71.4%	71.6%	71.3%
Índice de Eficiencia	79.2%	78.9%	81.1%	78.9%	78.5%	79.3%	79.1%	81.5%
Índice de Eficiencia Operativa	59.1%	60.2%	64.4%	61.9%	61.5%	62.0%	62.6%	64.3%
ROA Promedio	4.0%	5.6%	3.7%	3.9%	4.1%	4.5%	5.2%	3.4%
ROE Promedio	19.7%	26.5%	15.6%	16.8%	18.0%	19.2%	22.7%	14.1%
Índice de Capitalización	20.0%	21.1%	23.6%	22.9%	23.3%	24.2%	24.4%	30.9%
Nivel de Capitalización	197.4%	197.4%	220.0%	213.7%	217.4%	226.2%	227.7%	288.8%
Razón de Apalancamiento	3.9	3.7	3.2	3.3	3.4	3.2	3.4	3.1
Cartera Vigente / Deuda Neta	1.1	1.1	1.1	1.1	1.2	1.2	1.2	1.2
Tasa Activa	83.3%	83.4%	87.2%	86.6%	86.8%	87.0%	86.4%	87.1%
Tasa Pasiva	7.1%	6.2%	7.1%	7.7%	8.3%	8.9%	6.7%	7.4%
Spread de Tasas	76.2%	77.2%	80.1%	78.9%	78.5%	78.1%	79.7%	79.6%

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 3T17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de julio de 2017



Credit
Rating
Agency

CAMESA 17

CEBURS de LP

Flujo de Efectivo: CAMESA (en millones de pesos)	Anual						Semestral	
	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
Escenario Base								
Resultado Neto	72.4	124.1	90.4	113.5	146.5	189.3	44.5	41.7
Partidas sin impacto en el Efectivo	151.2	158.6	198.7	249.3	284.2	295.7	96.2	104.0
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	249.3	284.2	295.7	96.2	104.0
Partidas Relacionadas con actividades de inversión	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
Depreciación	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
Flujos Derivados del Resultado	249.8	313.2	326.5	401.8	471.4	527.7	159.9	153.2
Flujos Generados en la Operación	-365.9	-594.6	-431.4	-732.6	-838.9	-899.1	-57.7	-12.6
Decremento (Incremento) en Instrumentos Financieros	0.0	0.0	-65.0	50.0	0.0	0.0	-132.2	-102.7
Decremento (Incremento) en Inversiones en Valores	-19.6	56.6	-65.0	2.3	-13.1	-15.0	-66.5	80.0
Decremento (Incremento) en Cartera de Crédito	-350.7	-586.1	-328.9	-710.2	-760.1	-813.6	-65.7	-182.7
Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar	-4.7	6.4	-2.1	-2.3	-2.6	-3.0	3.9	-27.8
Incremento (decremento) Otros Activos	-42.3	-54.1	-36.3	-48.7	-68.3	-73.9	66.9	55.6
Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar	51.5	-17.3	-1.1	28.2	7.2	6.3	3.6	62.1
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-116.1	-281.4	-104.9	-330.9	-365.5	-371.4	102.2	140.7
Flujos Netos de Efectivo de Act. De Inversión	-25.0	-16.9	-30.0	-49.0	-50.9	-53.4	-30.2	1.7
Adquisición / Venta de Mobiliario y Equipo	-25.0	-16.9	-30.0	-49.0	-50.9	-53.4	-30.2	1.7
Efectivo Excedente (Requerido) para aplicar en Act. de Financ.	-141.1	-298.3	-134.9	-379.9	-416.4	-424.8	72.0	142.4
Flujos Netos de Efectivo de Act. De Financiamiento	106.2	368.6	117.6	406.7	426.5	445.8	-156.3	-186.6
Incremento en Financiamientos Bancarios y Depósitos	106.2	368.6	116.6	2,160.4	4,558.0	5,164.0	0.0	0.0
Disminución en Financiamientos Bancarios y Depósitos	0.0	0.0	0.0	-1,651.7	-3,931.5	-4,718.3	-157.3	-184.6
Incremento en Financiamientos Bursátiles	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disminución en Financiamientos Bursátiles	0.0	0.0	0.0	-100.0	-200.0	0.0	0.0	0.0
Aportaciones o Reembolsos de Capital	0.0	0.0	1.0	-2.0	0.0	0.0	1.0	-2.0
Incremento (disminución) neto de efectivo	-34.9	70.3	-17.3	26.8	10.1	20.9	-84.3	-44.2
Efectivo y Equivalente de Efectivo al Principio del Periodo	203.9	168.9	239.3	222.0	248.8	259.0	239.3	222.0
Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo	168.9	239.3	222.0	248.8	259.0	279.9	155.0	177.7
Flujo libre de efectivo	149.1	157.4	129.3	199.0	222.0	264.8	115.7	150.4

Flujo Libre de efectivo (FLE)	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
Resultado Neto	72.4	124.1	90.4	113.5	146.5	189.3	44.5	41.7
+ Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	249.3	284.2	295.7	96.2	104.0
- Castigos	-147.5	-144.9	-194.1	-226.7	-254.0	-266.3	-51.8	-52.4
+ Depreciación	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
+ Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar	-4.7	6.4	-2.1	-2.3	-2.6	-3.0	3.9	-27.8
+ Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar	51.5	-17.3	-1.1	28.2	7.2	6.3	3.6	62.1
FLE	149.1	157.4	129.3	199.0	222.0	264.8	115.7	150.4

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 31/17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de julio de 2017

ANEXOS – Escenario Estrés

Escenario Estrés	Balance: CAMESA (en millones de pesos)						Anual	
	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
ACTIVO	1,972.8	2,448.1	2,655.0	2,984.8	3,786.7	4,612.6	2,339.9	2,572.2
Disponibilidades	168.9	239.3	222.0	139.7	184.5	197.6	155.0	177.8
Inversiones en Valores	71.6	15.0	80.0	65.9	75.3	86.1	81.5	0.0
Cartera de Crédito Neto	1,383.7	1,780.7	1,871.5	2,257.7	2,915.4	3,611.7	1,740.9	1,939.4
Cartera de Crédito Total	1,447.3	1,858.0	1,953.5	2,410.5	3,012.0	3,729.3	1,814.3	2,026.9
Cartera de Crédito Vigente	1,406.2	1,809.8	1,905.6	2,257.7	2,915.4	3,611.7	1,767.7	1,973.7
Cartera de Crédito Vencida	41.1	48.2	47.9	152.7	96.6	117.6	46.7	53.2
Estim. Preventiva para Riesgos Crediticios	-63.6	-77.3	-82.0	-152.7	-96.6	-117.6	-73.4	-87.4
Otros Activos	348.5	413.1	481.5	521.4	611.5	717.2	362.5	455.1
Otras Cuentas por Cobrar ¹	19.5	13.1	15.1	16.6	18.3	20.1	9.0	42.8
Bienes Adjudicados	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
Inmuebles, Mobiliario y Equipo	140.5	157.4	187.4	191.4	201.6	212.2	177.7	191.7
Otros Activos Misc. ²	188.5	242.6	278.9	313.4	391.8	484.8	175.7	220.6
PASIVO	1,574.7	1,926.1	2,041.6	2,583.2	3,401.8	4,217.8	1,772.3	1,918.1
Captación Tradicional	573.2	895.6	1,155.1	1,681.3	2,067.5	2,755.0	1,069.0	1,230.0
De exigibilidad inmediata	492.0	572.0	600.0	925.4	1,175.0	1,472.5	599.0	1,230.0
De corto plazo	81.1	323.7	555.1	755.9	892.5	1,282.5	470.1	0.0
Préstamos Bancarios	938.2	584.3	441.5	632.7	1,258.5	1,382.5	253.1	381.9
Préstamos de Corto Plazo	511.8	405.2	296.5	632.7	1,258.5	1,382.5	226.1	381.9
Préstamos de Largo Plazo	426.4	179.1	145.0	0.0	0.0	0.0	27.1	0.0
Pasivos Bursátiles	0.0	400.0	400.0	200.0	0.0	0.0	400.4	200.1
Otras cuentas por pagar ³	59.3	27.8	26.5	67.6	74.1	78.7	47.2	107.2
Impuestos por Pagar	0.0	8.9	0.0	15.1	15.7	16.3	16.8	21.5
Otros Pasivos ³	59.3	18.9	26.5	52.5	58.4	62.3	30.3	85.7
Impuestos diferidos (a cargo)	4.1	18.3	18.6	1.6	1.6	1.6	2.5	0.0
CAPITAL CONTABLE	387.9	522.0	613.4	401.6	385.0	394.8	567.6	653.1
Capital Contribuido	117.9	117.9	118.9	116.9	116.9	116.9	116.9	116.9
Capital Social	91.8	91.8	92.8	92.5	92.5	92.5	92.8	92.5
Prima en Suscripción de Acciones	10.9	10.9	10.9	9.3	9.3	9.3	10.9	9.3
Efecto por Incorporación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1	15.1
Capital Ganado	280.0	404.1	494.5	284.7	268.1	277.9	448.6	536.2
Reserva Legal	21.5	28.7	41.2	41.2	41.2	41.2	41.2	50.2
Resultado de Ejercicios Anteriores	186.1	251.2	363.0	453.3	243.5	226.9	363.0	444.3
Resultado Neto del Ejercicio	72.4	124.1	90.4	-209.8	-16.6	9.8	44.5	41.7
Deuda Neta	1,270.9	1,625.7	1,684.6	2,308.3	3,066.2	3,853.8	1,486.2	1,634.2

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 3T17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de julio de 2017

1 Incluye cuentas por cobrar a partes relacionadas, impuestos por recuperar, entre otras cuentas por cobrar

2 Incluye comisiones pagadas por adelantado, activos intangibles, comisiones y gastos por amortizar, entre otros activos

3 Incluye proveedores, impuestos por pagar, comisiones bancarias, entre otras cuentas por pagar

Edo. De Resultados: CAMESA (en millones de pesos)			Anual				Semestral	
Escenario Estrés	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
Ingresos por Intereses	1,285.1	1,618.4	1,825.4	2,071.8	2,612.0	3,216.1	884.5	960.2
Gastos por Intereses	98.5	104.1	126.4	168.5	249.9	336.2	59.7	71.5
Margen Financiero	1,186.6	1,514.3	1,699.0	1,903.2	2,362.1	2,879.9	824.7	888.6
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	460.6	358.7	443.1	96.2	104.0
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	1,035.4	1,355.7	1,500.2	1,442.7	2,003.4	2,436.8	728.6	784.6
Comisiones y Tarifas Cobradas	0.6	0.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Comisiones y Tarifas Pagadas	35.0	34.1	36.1	40.2	43.0	45.8	14.6	18.7
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	1,001.0	1,322.2	1,464.1	1,402.5	1,960.4	2,391.1	713.9	765.9
Gastos de Administración y Promoción	912.5	1,168.2	1,348.7	1,622.4	1,989.4	2,395.7	659.7	715.5
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	88.5	153.9	115.4	-219.9	-29.0	-4.6	54.3	50.4
Otros Productos ¹	16.3	22.9	15.6	14.1	17.2	19.2	8.3	4.7
Otros Gastos ²	3.3	1.3	5.4	4.1	4.8	4.8	0.0	0.0
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	101.6	175.6	125.6	-209.8	-16.6	9.8	62.6	55.1
ISR y PTU Causado	26.3	37.2	35.0	0.0	0.0	0.0	33.9	37.9
ISR y PTU Diferidos	3.0	14.2	0.2	0.0	0.0	0.0	-15.8	-24.5
RESULTADO NETO	72.4	124.1	90.4	-209.8	-16.6	9.8	44.5	41.7

¹ Otros Productos: Recuperaciones de cartera previamente castigada + venta de cartera vencida.

² Otros Gastos: Quebrantos + Donativos

Mettricas Financieras	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	Semestral	
							1S16	1S17
Índice de Morosidad	2.8%	2.6%	2.5%	6.3%	3.2%	3.2%	2.6%	2.6%
Índice de Morosidad Ajustado	11.8%	9.6%	11.3%	19.4%	14.9%	13.0%	10.8%	11.1%
Índice de Cobertura	1.5	1.6	1.7	1.0	1.0	1.0	1.6	1.6
MIN Ajustado	67.1%	69.8%	71.7%	59.9%	67.1%	65.5%	71.6%	71.3%
Índice de Eficiencia	79.2%	78.9%	81.1%	85.6%	84.0%	83.0%	79.1%	81.5%
Índice de Eficiencia Operativa	59.1%	60.2%	64.4%	66.2%	65.3%	63.3%	62.6%	64.3%
ROA Promedio	4.0%	5.6%	3.7%	-7.6%	-0.5%	0.2%	5.2%	3.4%
ROE Promedio	19.7%	26.5%	15.6%	-40.0%	-4.3%	2.5%	22.7%	14.1%
Índice de Capitalización	20.0%	21.1%	23.6%	13.6%	10.7%	10.4%	24.4%	30.9%
Nivel de Capitalización	197.4%	197.4%	220.0%	126.8%	100.3%	96.6%	227.7%	268.8%
Razón de Apalancamiento	3.9	3.7	3.2	4.3	8.0	9.9	3.4	3.1
Cartera Vigente / Deuda Neta	1.1	1.1	1.1	1.0	1.0	0.9	1.2	1.2
Tasa Activa	83.3%	83.4%	87.2%	86.0%	87.5%	86.5%	86.4%	87.1%
Tasa Pasiva	7.1%	6.2%	7.1%	7.8%	8.3%	8.8%	6.7%	7.4%
Spread de Tasas	76.2%	77.2%	80.1%	78.2%	79.2%	77.7%	79.7%	79.6%

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual declarada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 3T17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de julio de 2017



Credit
Rating
Agency

CAMESA 17

CEBURS de LP

Flujo de Efectivo: CAMESA (en millones de pesos)	Anual						Semestral	
	2014	2015	2016	2017P*	2018P	2019P	1S16	1S17
Escenario Estrés								
Resultado Neto	72.4	124.1	90.4	-209.8	-18.6	9.8	44.5	41.7
Partidas sin impacto en el Efectivo	151.2	158.6	198.7	480.6	358.7	443.1	96.2	104.0
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	480.6	358.7	443.1	96.2	104.0
Partidas Relacionadas con actividades de inversión	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
Depreciación	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
Flujos Derivados del Resultado	249.8	313.2	326.5	289.7	382.8	495.6	159.9	153.2
Flujos Generados en la Operación	-365.9	-594.6	-431.4	-838.4	-1,099.2	-1,240.7	-57.7	-12.6
Decremento (Incremento) en Instrumentos Financieros	0.0	0.0	-65.0	50.0	0.0	0.0	-132.2	-102.7
Decremento (Incremento) en Inversiones en Valores	-19.6	56.6	-65.0	31.0	-9.4	-10.8	-66.5	80.0
Decremento (Incremento) en Cartera de Crédito	-350.7	-586.1	-326.9	-857.6	-1,016.4	-1,139.4	-65.7	-182.7
Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar	-4.7	6.4	-2.1	-1.5	-1.7	-1.8	3.9	-27.6
Incremento (decremento) Otros Activos	-42.3	-54.1	-36.3	-34.5	-78.2	-93.2	66.9	55.6
Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar	51.5	-17.3	-1.1	24.2	6.5	4.6	3.6	62.1
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-116.1	-281.4	-104.9	-548.7	-716.4	-745.0	102.2	140.7
Flujos Netos de Efectivo de Act. De Inversión	-25.0	-16.9	-30.0	-49.0	-50.9	-53.4	-30.2	1.7
Adquisición / Venta de Mobiliario y Equipo	-25.0	-16.9	-30.0	-49.0	-50.9	-53.4	-30.2	1.7
Efectivo Excedente (Requerido) para aplicar en Act. de Financ.	-141.1	-298.3	-134.9	-597.7	-767.2	-798.4	72.0	142.4
Flujos Netos de Efectivo de Act. De Financiamiento	106.2	368.6	117.6	515.4	812.0	811.5	-156.3	-186.6
Incremento en Financiamientos Bancarios y Depósitos	106.2	368.6	116.6	2,285.4	5,271.0	6,450.0	0.0	0.0
Disminución en Financiamientos Bancarios y Depósitos	0.0	0.0	0.0	-1,668.0	-4,259.0	-5,638.5	-157.3	-184.6
Incremento en Financiamientos Bursátiles	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Disminución en Financiamientos Bursátiles	0.0	0.0	0.0	-100.0	-200.0	0.0	0.0	0.0
Aportaciones o Reembolsos de Capital	0.0	0.0	1.0	-2.0	0.0	0.0	1.0	-2.0
Incremento (disminución) neto de efectivo	-34.9	70.3	-17.3	-82.2	44.8	13.1	-84.3	-44.2
Efectivo y Equivalente de Efectivo al Principio del Periodo	203.9	168.9	239.3	222.0	139.7	184.5	239.3	222.0
Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo	168.9	239.3	222.0	139.7	184.5	197.6	155.0	177.7
Flujo libre de efectivo	149.1	157.4	129.3	-77.4	-27.1	76.2	115.7	150.4
Flujo Libre de efectivo (FLE)								
Resultado Neto	72.4	124.1	90.4	-209.8	-18.6	9.8	44.5	41.7
+ Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	151.2	158.6	198.7	480.6	358.7	443.1	96.2	104.0
- Castigos	-147.5	-144.9	-194.1	-389.8	-414.8	-422.1	-51.8	-52.4
+ Depreciación	26.2	30.5	37.4	39.0	40.7	42.7	19.2	22.7
+ Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar	-4.7	6.4	-2.1	-1.5	-1.7	-1.8	3.9	-27.6
+ Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar	51.5	-17.3	-1.1	24.2	6.5	4.6	3.6	62.1
FLE	149.1	157.4	129.3	-77.4	-27.1	76.2	115.7	150.4

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas desde el 3T17 publicadas en el reporte de contraparte con fecha 5 de junio de 2017



Glosario SOFIPO's

Brecha Ponderada a Capital. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Capital contable al cierre del periodo evaluado.

Brecha Ponderada A/P. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Suma ponderada del monto de pasivos para cada periodo.

Cartera Total. Cartera de Crédito Vigente + Cartera de Crédito Vencida.

Cartera Vigente a Deuda Neta. Cartera Vigente / (Pasivos con Costo – Inversiones en Valores – Disponibilidades).

FLE. Flujos Derivados del Resultado + Estimación Preventiva para Riesgo Crediticio – Castigos + Depreciación y Amortización + Otras Cuentas por Cobrar + Otras Cuentas por Pagar.

Índice de Capitalización. Capital Contable / Activos Sujetos a Riesgo Totales.

Índice de Cobertura. Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticos / Cartera Vencida.

Índice de Eficiencia Operativa. Gastos de Administración 12m / Activos Totales Prom. 12m.

Índice de Eficiencia. Gastos de Administración 12m / Ingresos Totales de la Operación 12m.

Índice de Morosidad Ajustado. (Cartera Vencida + Castigos 12m) / (Cartera Total + Castigos 12m).

Índice de Morosidad. Cartera Vencida / Cartera Total.

MIN Ajustado. (Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios 12m / Activos Productivos Prom. 12m).

Nivel de Capitalización. Capital Neto / Requerimiento de Capital.

Pasivos con Costo. Captación Tradicional + Préstamos Bancarios + Pasivos Bursátiles.

Razón de Apalancamiento. Pasivo Total Prom. 12m / Capital Contable Prom. 12m.

ROA Promedio. Utilidad Neta 12m / Activos Totales Prom. 12m.

ROE Promedio. Utilidad Neta 12m / Capital Contable Prom. 12m.

Spread de Tasas. Tasa Activa – Tasa Pasiva.

Tasa Activa. Ingresos por Intereses 12m / Activos Productivos Totales Prom. 12m.

Tasa Pasiva. Gastos por Intereses 12m / Pasivos Con Costo Prom. 12m.



Credit
Rating
Agency

CAMESA 17
CEBURS de LP

HR Ratings Alta Dirección

Presidencia del Consejo de Administración y Dirección General

Presidente del Consejo de Administración

Alberto I. Ramos +52 55 1500 3130
alberto.ramos@hrratings.com

Vicepresidente del Consejo de Administración

Anibal Habeica +52 55 1500 3130
anibal.habeica@hrratings.com

Director General

Fernando Montes de Oca +52 55 1500 3130
fernando.montesdeoca@hrratings.com

Análisis

Dirección General de Análisis

Felix Boni +52 55 1500 3133
felix.boni@hrratings.com

Dirección General de Operaciones

Álvaro Rangel +52 55 8647 3835
alvaro.rangel@hrratings.com

Finanzas Públicas / Infraestructura

Ricardo Gallegos +52 55 1500 3139
ricardo.gallegos@hrratings.com

Instituciones Financieras / ABS

Fernando Sandoval +52 55 1253 6546
fernando.sandoval@hrratings.com

Roberto Ballínez

+52 55 1500 3143
roberto.ballinez@hrratings.com

Deuda Corporativa / ABS

Luis Quintero +52 55 1500 3146
luis.quintero@hrratings.com

Metodologías

Alfonso Sales +52 55 1500 3140
alfonso.sales@hrratings.com

José Luis Cano

+52 55 1500 0763
joseluis.cano@hrratings.com

Regulación

Dirección General de Riesgo

Rogelio Argüelles +52 181 8187 9309
rogelio.arguelles@hrratings.com

Dirección General de Cumplimiento

Laura Mariscal +52 55 1500 0761
laura.mariscal@hrratings.com

Rafael Colado +52 55 1500 3817
rafael.colado@hrratings.com

Negocios

Dirección de Desarrollo de Negocios

Francisco Valle +52 55 1500 3134
francisco.valle@hrratings.com



**Credit
Rating
Agency**

**CAMESA 17
CEBURS de LP**

Contactos

Carlo Montoya
Analista, HR Ratings
E-mail: carlo.montoya@hrratings.com

Miguel Báez
Asociado Senior, HR Ratings
E-mail: miguel.baez@hrratings.com

Fernando Sandoval
Director Ejecutivo de Instituciones Financieras / ABS,
HR Ratings
E-mail: fernando.sandoval@hrratings.com

Angel García
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS, HR Ratings
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3, Col. Santa Fe, México, D.F., CP 01210, Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Metodología de Calificación para Bancos (México), Mayo 2009
Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (México), Mayo 2009
Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respaldata por Flujos Generados por un Conjunto de Activos Financieros (México), Marzo de 2016

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/es/metodologia.aspx

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T14 – 2T17
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte proporcionada por la SOFIPO
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	Calificación para el IFC de AAA con Perspectiva Estable / A-1+ por S&P Global al 27 de junio de 2017 y Aaa con Perspectiva Estable por Moody's al 30 de noviembre de 2016.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	N.A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La



Credit
Rating
Agency

CAMESA 17 CEBURS de LP

bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1.000 a US\$1.000.000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5.000 y US\$2.000.000 (o el equivalente en otra moneda).

Anexo C Opinión del Asesor Legal del Emisor.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

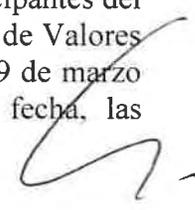
White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Bld. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hacemos referencia a la tercera emisión (la “**Tercera Emisión**”) de certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”), a ser emitidos al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo por un monto revolvente de hasta \$1,000’000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión, sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “**Programa**”), a cargo del Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. (“**Camesa**” o el “**Emisor**”).

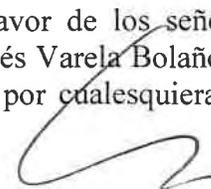
La Tercera Emisión cuenta con una garantía parcial (la “**Garantía**”) otorgada por el International Finance Corporation (el “**Garante**”), la cual se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y que, en caso de incumplimiento en el pago por el Emisor, garantizará de forma limitada a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de las cantidades derivadas del principal e intereses de los Certificados Bursátiles por un monto máximo de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100, moneda nacional).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).



Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. La escritura pública número 108,773, de fecha 9 de mayo de 2005, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 76772; en la cual se hace constar la constitución de Camesa.
- b. La escritura pública número 133,967, de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 346544, en la cual se hace constar, entre otras, la transformación de Camesa en sociedad financiera popular y la reforma integral de sus estatutos sociales.
- c. La escritura pública número 14,944, de fecha 4 de abril de 2014, otorgada ante el licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la notaría pública número 142 del Estado de México, en la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de Camesa, de fecha 19 de noviembre de 2013, mediante la cual se resuelve, entre otros asuntos, la reforma a la Cláusula Segunda de sus estatutos sociales.
- d. La escritura pública número 23,124, de fecha 25 de mayo de 2017, otorgada ante el licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, titular de la notaría pública número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de Camesa, de fecha 31 de marzo de 2017, mediante la cual se resuelve, entre otros asuntos, la reforma a las Cláusulas Quincuagésima Novena y Sexagésima Primera de sus estatutos sociales.
- e. La escritura pública número 15,948, otorgada ante el licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la notaría pública número 142, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 346544, que contiene las resoluciones unánimes del Consejo de Administración de Camesa, de fecha 6 de agosto de 2014 (las “**Resoluciones del Consejo**”), en las cuales, entre otras, (i) se hace constar la aprobación para establecer el Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo, y (ii) se otorga poder especial con facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de los señores Federico Manzano López, Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, Pablo Andrés Varela Bolaños y Jesús Fuentes Palafox, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualesquiera de ellos (los “**Apoderados del Emisor**”).



- f. Escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 19 de enero de 2016, bajo el folio mercantil número 686, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”), para ser ejercidos en forma conjunta o separada, en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, María Patricia Vinales Osnaya, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Carlos Manuel López Cedeño, Gilberto Salazar Salazar, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jimenez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota (los “**Apoderados del Representante Común**”), incluyendo facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC.
- g. La Garantía celebrada entre Camesa, el Garante y el Representante Común, de fecha 6 de octubre de 2017.
- h. Escritura pública número 146,700 de fecha 2 de agosto de 2017, otorgada ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría número 21 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes otorgados por el Garante en favor del señor Daniel San Román Vera (el “**Apoderado del Garante**”).
- i. La opinión legal de fecha 9 de octubre de 2017 conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América por Becker, Glynn, Muffly, Chassing & Hosinski, LLP, abogados externos del Garante en relación con, entre otros aspectos, la debida constitución y existencia legal del Garante y la validez y exigibilidad de la Garantía (la “**Opinión bajo las Leyes de Nueva York**”).
- j. Título que amparará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión (el “**Título**”).
- k. El oficio número 153/107586/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitido por la CNBV, mediante el cual autoriza el Programa.
- l. La solicitud de esta misma fecha, mediante la cual Camesa solicita autorización a la CNBV para llevar a cabo, entre otros actos, la Tercera Emisión.
- m. El oficio número 153/10810/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la CNBV, mediante el cual autoriza la Tercera Emisión al amparo del Programa, la que quedará inscrita en el RNV bajo el número 3475-4.19-2014-001-03.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que a la fecha de la presente Opinión, los estatutos sociales de Camesa no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la escritura pública a que hace referencia el inciso (e) anterior, y que dichos estatutos sociales y modificaciones se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- III. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor y del Representante Común no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente, las Resoluciones del Consejo no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna;
- V. Que los Certificados Bursátiles constituirán obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía, conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América de conformidad con la Opinión bajo las Leyes de Nueva York;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados al Apoderado del Garante no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que la Opinión bajo las leyes de Nueva York es verdadera y correcta en todos sus términos, y
- VIII. Que (i) a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, el Emisor será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles no encuadra en alguno de los supuestos de fraude de acreedores del artículo 114 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado Camesa. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa CNBV que a nuestro leal saber y entender:

1. Camesa se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.
2. Conforme a las Resoluciones del Consejo, los Apoderados del Emisor tienen las facultades y están autorizados para suscribir, cualquiera de ellos, el Título de la Tercera Emisión.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título de la Tercera Emisión.
4. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas.
5. La Opinión bajo las Leyes de Nueva York establece que el Apoderado del Garante tiene facultades suficientes y se encuentra autorizado para suscribir y entregar la Garantía en representación de la Garante.
6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, sujetándose a las asunciones, excepciones, limitaciones y salvedades contenidas en la Opinión bajo las Leyes de Nueva York y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante estará regida por la legislación aplicable de Estados Unidos de América, conforme a dicha opinión, la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos y será ejecutable conforme al procedimiento establecido en la Opinión bajo las Leyes de Nueva York.
7. Considerando que: [1] la Comisión ha autorizado todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud, incluyendo sin limitar, (i) la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión, y (ii) la difusión del Suplemento informativo al prospecto de colocación, del aviso de oferta pública, y del documento con información clave para la inversión relativos a la Tercera Emisión; [2] las autorizaciones correspondientes al establecimiento del Programa y Tercera Emisión no han sido revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma; [3] los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión sean efectivamente emitidos conforme al Título; [4] el Título de la Tercera Emisión sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores,

S.A. de C.V.; [5] los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión sean colocados a través del mercado de valores, y [6] cualesquiera de los Representantes del Emisor suscriban, y cualesquiera Apoderado del Representante Común suscriba el Título, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esa fecha; entonces los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión habrán cumplido con los requisitos del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores y habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles al Emisor de conformidad con sus términos.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México, incluyendo sin limitar, las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones de Camesa bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por Emisor a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) concurso mercantil, insolvencia, operaciones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;

- F.** La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de Camesa y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios; y
- G.** La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión bajo las leyes de Nueva York a emitirse por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassing & Hosinski, LLP en relación con, entre otros asuntos, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía, en caso de ser celebrada en términos del proyecto revisado, conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos, es correcta y verdadera en todos sus términos.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo e independiente, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortíz Mena
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo D Garantía.

EXECUTION VERSION

INVESTMENT NUMBER 37284

Guarantee

among

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

and

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

and

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.

Dated as of October 6, 2017

TABLE OF CONTENTS

ARTICLE I	1
DEFINITIONS AND INTERPRETATION	1
SECTION 1.01. DEFINITIONS.	1
SECTION 1.02. INTERPRETATION	3
SECTION 1.03. BUSINESS DAY ADJUSTMENT	3
ARTICLE II	4
GUARANTEE	4
SECTION 2.01. <i>GUARANTEE</i>	4
SECTION 2.02. <i>IFC DISBURSEMENT PROCEDURE AND CURRENCY</i>	4
SECTION 2.03. <i>CONTINUING GUARANTEE</i>	5
SECTION 2.04. <i>PARI PASSU</i>	5
SECTION 2.05. <i>NOTICE OF REPAYMENT OF IFC DISBURSEMENTS</i>	5
SECTION 2.06. <i>HOLDERS TO CLAIM THROUGH THE COMMON REPRESENTATIVE</i>	5
SECTION 2.07. <i>WAIVER OF DEFENSES</i>	5
SECTION 2.08. <i>TERMINATION OF THE GUARANTEE</i>	5
ARTICLE III	6
COVENANTS OF THE COMMON REPRESENTATIVE AND THE BORROWER	6
SECTION 3.01. <i>AFFIRMATIVE COVENANTS</i>	6
SECTION 3.02. <i>NEGATIVE COVENANTS</i>	6
ARTICLE IV	6
MISCELLANEOUS	6
SECTION 4.01. <i>NOTICES</i>	6
SECTION 4.02. <i>APPLICABLE LAW AND JURISDICTION</i> ..	7
SECTION 4.03. <i>TRIAL BY JURY</i>	9
SECTION 4.04. <i>COSTS</i>	9
SECTION 4.05. <i>AMENDMENT</i>	9
SECTION 4.06. <i>SUCCESSORS AND ASSIGNS</i>	9
SECTION 4.07. <i>COUNTERPARTS</i>	9
SCHEDULE 1	13
SCHEDULE 2	15
SCHEDULE 3	17
SCHEDULE 4	18
ANNEX A	19

GUARANTEE

Guarantee dated as of October 6, 2017, among MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, a *casa de bolsa* duly organized and existing under the laws of the Country (as defined below), acting as common representative (the "Common Representative") for the benefit of the Holders (as defined below), CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. (the "Borrower"), a *sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular* duly organized and existing under the laws of the Country, and INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, an international organization established under Articles of Agreement among its member countries, including the Country ("IFC").

ARTICLE I

Definitions and Interpretation

Section 1.01. *Definitions*. Wherever used in this Guarantee, unless the context otherwise requires, the following terms have the meanings opposite them:

"Business Day"	a day on which banks are open for business in New York, New York, U.S.A. and in the Country;
"Country" or "Mexico"	the United Mexican States;
"Guarantee"	this Guarantee;
"Guarantee Available Amount"	for any calculation date, either: (i) if <u>no</u> Unpaid IFC Amount exists, forty per cent (40%) of the Outstanding Balance of the Notes on such calculation date; or (ii) if an Unpaid IFC Amount exists: (1) forty per cent (40%) of the Outstanding Balance of the Notes on the most recent date on which <u>no</u> Unpaid IFC Amount existed; <u>minus</u> (2) the amount of such existing Unpaid IFC Amount;
"Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement"	the Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement between the Borrower and IFC dated October 5, 2017 (as amended or amended and restated from time to time);
"Guarantee Maximum Amount"	MXN\$100,000,000.00 (one hundred million Pesos 00/100);
"Guarantee Termination Date"	the date the Guarantee terminates pursuant to Section 2.08 (<i>Termination of the Guarantee</i>);

"Holder"	means any person holding Notes;
"IFC Disbursement"	any disbursement made by IFC at the request of either (A) the Borrower, in accordance with Section 2.04 (<i>IFC Disbursement Procedure and Currency</i>) of the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, or (B) the Common Representative in accordance with Section 2.02 (<i>IFC Disbursement Procedure and Currency</i>) of this Guarantee;
"IFC Event of Default"	any Note Acceleration Event or any one of the additional events of default specified in Annex A;
"IFC Notice of Default"	a notice from IFC to the Common Representative in the form of Schedule 4 (<i>Form of IFC Notice of Default</i>), notifying that an IFC Event of Default has occurred and is continuing;
"IFC Notice of Repayment"	a notice given by IFC to the Common Representative in the form of Schedule 3 (<i>Form of Notice of Repayment of IFC Disbursements</i>);
"Nominal Value"	MXN\$100.00 (one hundred Pesos 00/100 M.N.) per Note;
"Note Acceleration Event"	any " <i>Causa de Vencimiento Anticipado</i> " as defined in the Note Documents, permitting a Holder or any group of Holders to accelerate amounts outstanding under the Notes;
"Note Documents"	<ul style="list-style-type: none">(i) the prospectus (<i>prospecto</i>) approved by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> on November 18, 2014, relating to the Note Program;(ii) the draft supplement (<i>suplemento</i>) dated October 2, 2017, related to the third offering of the Notes under the Note Program, as approved by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i>; and(iii) the certificate or certificates evidencing the Notes;
"Note Payment Account"	the Common Representative's account held in Mexico City, Mexico for purposes of receiving funds, including any IFC Disbursement, to pay any Peso Obligation, as notified to IFC and the Borrower by the Common Representative;
"Note Payment Date"	any date on which principal and/or interest are scheduled for payment to the Holders, or, if payment of amounts outstanding under the Notes is accelerated, the payment date the relevant meeting of Holders, or the terms of the Notes, sets for such acceleration;
"Note Program"	the dual program for the issuance of notes (<i>certificados bursátiles</i>) up to an amount of MXN\$1,000,000,000.00 (one thousand million Pesos) or its equivalent in Investment Units (<i>Unidades de Inversión</i>), provided that the aggregate amount of any issuance of short term notes (<i>certificados bursátiles de corto plazo</i>) under such program shall not exceed MXN\$200,000,000.00 (two hundred million Pesos) or its equivalent in Investment Units, authorized by the <i>Comisión</i>

Nacional Bancaria y de Valores pursuant to official communication number 153/107586/2014 dated November 18, 2014 and registered with the *Registro Nacional de Valores* under number 3475-4.19-2014-001;

"Notes"	the MXN\$250,000,000.00 aggregate principal amount of <i>certificados bursátiles</i> to be issued by the Borrower as authorized by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> , under the Note Program, which will be guaranteed by IFC in accordance with the terms of this Guarantee;
"Outstanding Balance of the Notes"	the result of subtracting from the Total Par Value of the outstanding Notes, any partial repayments of the principal amount of the Notes made by the Borrower pursuant to the Note Documents;
"Pesos" or "MXN\$"	the lawful currency of the Country;
"Peso Obligation"	the Borrower's obligation to pay interest and/or principal under the Notes;
"Total Par Value"	the result of multiplying the Nominal Value by the number of outstanding Notes; and
"Unpaid IFC Amount"	for any calculation date, the aggregate amount of all IFC Disbursements outstanding as of that calculation date.

Section 1.02. Interpretation. In this Guarantee, unless the context otherwise requires:

- (a) headings and underlinings are for convenience only and do not affect the interpretation of this Guarantee;
- (b) words importing the singular include the plural and vice versa;
- (c) an expression importing a person includes any company, partnership, trust, joint venture, association, corporation or other corporate body and any governmental authority or agency;
- (d) a reference to a Section, Article, party, Annex or Schedule is a reference to that Section or Article of, or that party, Annex or Schedule to, this Guarantee, unless expressly referred to another document;
- (e) a reference to a document includes an amendment or supplement to, or replacement or novation of, that document but disregarding any amendment, supplement, replacement or novation made in breach of this Guarantee; and
- (f) a reference to a party to any document includes that party's successors and permitted assigns.

Section 1.03. Business Day Adjustment. When the day on or by which a payment is due to be made hereunder is not a Business Day, that payment shall be made on or by the next Business Day in that calendar month (if there is one) or the preceding Business Day (if there is not).

ARTICLE II

Guarantee

Section 2.01. *Guarantee.* (a) On the terms and conditions of this Guarantee, IFC guarantees to the Holders, the payment of any Peso Obligation up to an aggregate amount not exceeding the Guarantee Maximum Amount.

(b) This Guarantee shall become effective upon IFC's receipt of the Borrower's notice (with a copy to the Common Representative) in the form of Schedule 1 confirming the issuance of the Notes on or prior to the date such issuance is made. If the Borrower fails to notify IFC of the issuance of the Notes in such form on or prior to the date the issuance is made, the Notes shall not benefit from this Guarantee.

(c) The Common Representative must request IFC Disbursements under this Guarantee in accordance with the provisions of Section 2.02 (*IFC Disbursement Procedure and Currency*).

(d) No IFC Disbursement made on any date shall exceed the Guarantee Available Amount on such date.

(e) The obligation of IFC to pay any amount under this Guarantee shall be fulfilled when IFC deposits such amount to the Note Payment Account.

Section 2.02. *IFC Disbursement Procedure and Currency.* (a) At any time after the 9th (ninth) Business Day before each Note Payment Date, the Common Representative shall determine whether the amount of funds then available in the Note Payment Account to pay the Peso Obligation falling due on that Note Payment Date falls short of the amount needed to pay such Peso Obligation on such date (the amount of such shortfall, a "Shortfall Amount").

(b) If the Common Representative determines that there is a Shortfall Amount, the Common Representative shall:

- (i) notify IFC by facsimile and telephone of the Shortfall Amount; and
- (ii) request (substantially in the form of Schedule 2), with a copy thereof to Borrower, that IFC make an IFC Disbursement (a "Disbursement Request") and deliver, on behalf of the Borrower, to the Common Representative by depositing into the Note Payment Account, an amount in Pesos equal to the lesser of:

(A) such Shortfall Amount; and

(B) the Guarantee Available Amount.

(c) Within six (6) Business Days after IFC's receipt of a Disbursement Request, IFC shall deposit the Peso amount equal to that lesser amount, in immediately available funds without any set-off or counterclaim, into the Note Payment Account.

(d) The Common Representative shall upon receipt apply such Peso amount toward payment of the Peso Obligation.

(e) The Borrower hereby acknowledges that all IFC Disbursements made by IFC in accordance with this Agreement (i) will be deemed an IFC Disbursement under the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement (without duplication) and the Borrower shall repay all outstanding IFC Disbursements in full (i.e., including all interest and any other amount payable in

respect thereof), in IFC's account located in the Country in accordance with the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, and (ii) will be made in Pesos and IFC will deliver, on the Borrower's behalf, to the Common Representative an amount in Pesos as set forth in paragraph (b) above.

Section 2.03. Continuing Guarantee. This Guarantee is a continuing guarantee and shall remain in full force and effect until the Guarantee Termination Date. Accordingly, the obligations of IFC hereunder shall not be discharged except by performance (and then only to the extent of such performance) or by termination as provided in this Guarantee.

Section 2.04. Pari Passu. (a) IFC covenants and agrees that, as long as this Guarantee continues in effect, its obligations hereunder will constitute direct, general and unsecured obligations of IFC ranking pari passu, without any preference among themselves, with all its other obligations for borrowed money that are unsecured and not subordinated.

(b) IFC's obligations hereunder are the obligations of IFC and are not the obligations of, or guaranteed by, the International Bank for Reconstruction and Development or any government.

Section 2.05. Notice of Repayment of IFC Disbursements. If at any time or from time to time prior to the Guarantee Termination Date, in accordance with the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, IFC receives from the Borrower timely payment, or prepayment, in full (i.e., including all interest and any other amount payable in respect thereof) of all then outstanding IFC Disbursements, IFC shall send to the Common Representative promptly, but not later than 5 (five) Business Days after receipt of such payment, the corresponding IFC Notice of Repayment.

Section 2.06. Holdings to Claim through the Common Representative. The Holders, individually, shall not take any action or have any recourse directly against IFC for any cause pertaining to this Guarantee. Any such direct action or recourse against IFC for causes pertaining to this Guarantee or IFC's payment obligations under this Guarantee shall be within the exclusive power of the Common Representative acting for the benefit of all Holders and in accordance with the provisions of the Note Documents.

Section 2.07. Waiver of Defenses. For the Holders benefit and for purposes of this Guarantee only, IFC waives:

(a) any requirement that the Holders or the Common Representative, in relation to a failure in the payment of any amounts by the Borrower, first enforce its remedies against the Borrower, if any, before demanding payment under or seeking to enforce this Guarantee;

(b) any right to require any notice, action or proceeding first against the Borrower or any other person, including diligence, notice of acceptance, presentment, protest, notice of dishonor or nonpayment to or on the Borrower, or notice of breach or nonperformance of any agreement, covenant or obligation of Borrower under the Note Documents; and

(c) in respect of any payment to which the Common Representative is entitled under this Guarantee, all rights of counterclaim or set-off.

Section 2.08. Termination of the Guarantee. Without affecting IFC's obligations with respect to any prior demands for payment made under this Guarantee, this Guarantee shall terminate:

(a) thirty (30) days after the last repayment date of the Notes; or

(b) upon IFC's receipt of the Common Representative notice confirming that the issuance of Notes has been cancelled in full, or are otherwise no longer available,

- provided that no Notes issuance was made theretofore; or
- (c) if IFC delivers an IFC Notice of Default to the Common Representative, and within sixty (60) days after the delivery of such IFC Notice of Default (i) the repayment of the Notes is not accelerated and (ii) the then Guarantee Available Amount is not demanded from IFC in writing, whether after the repayment of the Notes is accelerated as approved at a meeting of Holders or in writing by the Common Representative; or
 - (d) if any amendment to, waiver to, extension of, or the restructuring or rescheduling of the payment to be made under, the Notes or any of the Note Documents is effected without IFC's prior consent; or
 - (e) upon IFC's receipt of the Common Representative notice confirming payment in full of the Notes.

ARTICLE III

Covenants of the Common Representative and the Borrower

Section 3.01. *Affirmative Covenants.* (a) Until the Guarantee Termination Date, if the Common Representative learns of:

- (i) any Note Acceleration Event;
- (ii) any failure to pay any amount under the Notes when due; or
- (iii) any negotiations involving the Borrower, or the Common Representative concerning any proposed amendment, waiver, extension, restructuring or rescheduling of the Notes or of any of the Note Documents;

then it shall promptly give IFC notice thereof.

(b) The Borrower shall promptly notify IFC (with copy to the Common Representative) in the form of Schedule 1 of each issuance of Notes on or prior to the date such issuance is made. Any issuance of Notes, which is not notified to IFC in such form on or prior to the date made, shall not benefit from this Guarantee. As part of each Disbursement Request, the Common Representative shall enclose a copy of the notices by Borrower to IFC in the form of Schedule 1, in accordance with the provisions of this subsection, of all issuances of Notes made up to and including the date of each such Disbursement Request.

(c) The Borrower shall notify and provide evidence to the Common Representative of any repayments made to IFC in respect to the disbursements made under the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, within three (3) Business Days following such repayments.

Section 3.02. *Negative Covenants.*

(a) Without IFC's prior consent, the Common Representative shall not enter into any amendment to, waiver to or extension of, or the restructuring or rescheduling of the payment to be made under, the Notes or of any of the Note Documents.

ARTICLE IV

Miscellaneous

Section 4.01. *Notices.* Any notice, demand, request, consent or other communication to be

given or made under this Guarantee shall be in writing. Except as provided in Section 2.02 (b)(i) (*IFC Disbursement Procedure and Currency*), any such communication may be delivered by hand, airmail or facsimile (with same day telephone or email confirmation to the Director, Department of Financial Operations if sent to him by facsimile) to the party's address specified below or at such other address as that party notifies to the other party from time to time, and will be effective upon receipt.

For the Common Representative

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9,
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México,
México
Attention: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez
Moreno/ Claudia Alicia García Ramírez
Telephone: +52 (55) 52300263
Email: czermeno@monex.com.mx
elenarodriguez@monex.com.mx
claudiagarcia@monex.com.mx

For the Borrower:

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
Av. Colonia del Valle 615 – Piso 2,
Colonia del Valle, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México,
Mexico

Attention: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Telephone: +52 (55) 5340-3099
Email: jgnieto@came.org.mx

With a copy to the Chief Executive Officer

For IFC:

International Finance Corporation 2121
Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20433
Attention: Regional Industry Head, Financial Institutions Group
Fax: +202-522-7419

with a copy to: Director, Department of Financial Operations
Fax: +202-522-7419

Any notice, request or other communication received later than 4:30 p.m. (in the recipient's time zone) will be deemed received on the next Business Day.

Section 4.02. *Applicable Law and Jurisdiction.* (a) This Guarantee is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without reference to New York choice-of-law rules that would direct the general application of the laws of another jurisdiction.

(b) Each of the parties hereby irrevocably submits to the jurisdiction of any court of the United States of America located in the Southern District of New York or of the courts of the State of New York located in the Borough of Manhattan in any action or proceeding arising out of or relating to this Guarantee, and any court in its respective domicile (to the extent such court has subject matter jurisdiction), in any action or proceeding brought against it as a defendant arising out of or relating to this Guarantee (in the understanding that for purposes of this Section 4.02 (b), the domicile of IFC will be deemed to be Washington, D.C., United States of America). Each of the parties hereby irrevocably waives the benefit of any other jurisdiction to which it may be entitled under applicable law. Final judgment in such action, suit or proceeding shall be conclusive and may be enforced in any other jurisdiction, including the Country, by suit on the judgment, a certified or exemplified copy of which shall be conclusive evidence of the judgment, or in any other manner provided by law. The Borrower hereby irrevocably designates, appoints and empowers Law Debenture Corporate Services Inc., as its authorized agent to receive for and on its behalf service of any summons, complaint or other legal process in any such action or proceeding in New York, New York, United States of America. As long as this Agreement remains in force, the Borrower shall maintain a duly appointed and authorized agent to receive for and on its behalf service of any summons, complaint or other legal process in any action, suit or proceeding IFC may bring in New York, New York, United States of America, with respect to this Agreement. The Borrower shall keep IFC advised of the identity and location of such agent.

(c) Each of the parties hereby irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any objection which it may now or hereafter have to the laying of venue of any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Guarantee brought in the courts of the United States of America located in the Southern District of New York or of the courts of the State of New York located in the Borough of Manhattan or in any court of its domicile (in any action or proceeding brought against it as a defendant), and hereby further irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any claim that any such suit, action or proceeding brought in any such court has been brought in any inconvenient forum.

(d) Nothing in this Guarantee constitutes a waiver by IFC of any immunity to which IFC may be entitled under the Articles of Agreement establishing IFC or under applicable law.

(e) Each of the Common Representative and the Borrower irrevocably waives to the fullest extent permitted by applicable law (i) any and all rights to demand a trial by jury in any action, suit or proceeding brought hereunder, and (ii) its right of removal of any matter commenced in the courts of the State of New York to any court of the United States of America.

(f) To the extent that any of the Common Representative or the Borrower may be entitled in any jurisdiction to claim for itself or its assets immunity in respect of its obligations under this Guarantee from any suit, execution, attachment (whether provisional or final, in aid of execution, before judgment or otherwise) or other legal process or to the extent that in any jurisdiction such immunity (whether or not claimed) may be attributed to it or its assets, each of the Common Representative and the Borrower irrevocably agrees not to claim and irrevocably waives such immunity to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction.

(g) To the extent that the Common Representative or the Borrower may, in any suit, action or proceeding brought in any of the courts referred to in subsection (b) above or elsewhere (other than a court in Mexico) arising out of or in connection with this Guarantee, be entitled to the benefit of any provision of law requiring IFC in such suit, action or proceeding to post security for the costs of the Common Representative or the Borrower (*cautio judicatum solvi*), respectively, or to post a bond or to take similar action, each of the Common Representative and the Borrower hereby irrevocably waives such benefit, in each case to the fullest extent now or in the future permitted under the laws of the jurisdiction in which such court is located.

Section 4.03. Trial by Jury. Each of the Common Representative and the Borrower acknowledges that IFC shall be entitled under applicable law, including the provisions of the International Organizations Immunities Act, to immunity from a trial by jury in any action, suit or proceeding arising out of or relating to this Guarantee or the transactions contemplated hereby or the Notes, brought against IFC in any court of the United States of America. Each of the Common Representative and the Borrower waives any and all rights to demand a trial by jury in any action, suit or proceeding arising out of or relating to this Guarantee or the Notes or the transactions contemplated by this Guarantee or the Notes, brought against IFC in any forum in which IFC might not be entitled to immunity from a trial by jury.

Section 4.04. Costs. To the extent that the Common Representative or the Borrower may, in any suit, action or proceeding brought in any court arising out of or in connection with this Guarantee or any other Note Document, be entitled to the benefit of any provision of law requiring IFC in such suit, action or proceeding to post security for the costs of the Common Representative or the Borrower, or to post a bond or to take similar action, the Common Representative and the Borrower hereby irrevocably waive such benefit, in each case to the fullest extent now or in the future permitted under the laws of the jurisdiction in which such court is located.

Section 4.05. Amendment. Any amendment of any provision of this Guarantee shall be in writing and signed by the parties.

Section 4.06. Successors and Assigns. This Guarantee shall bind and inure to the benefit of the respective successors and permitted assigns of the parties hereto, but neither party hereto may assign its rights and obligations hereunder without the prior consent of the other. IFC may not transfer or assign this Guarantee without the prior consent of the Common Representative.

Section 4.07. Counterparts. The Guarantee may be executed in counterparts, each of which shall be deemed an original, but both of which together shall constitute one and the same guarantee.

[signature pages follow]

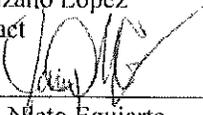
IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Guarantee to be signed in their respective names as of the date first above written.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO
FINANCIERO

By: 
Name: Elena Rodriguez Moreno
Title: Apoderado

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR,
S.A. DE C.V., S.F.P.

By: 
Name: Federico Manzano López
Title: Attorney-in-fact

By: 
Name: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Title: Attorney-in-fact

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

By: 
Name: Daniel San Roman Vera
Title: Authorized Signatory

FORM OF NOTICE OF ISSUANCE OF NOTES

[LETTERHEAD OF THE BORROWER]

[Date]

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Attention: Director, [*insert name of relevant IFC department*] Department

Ladies and Gentlemen:

Mexico- Investment No. 37284
Notice of Note Issuance

1. Please refer to the Guarantee (the "Guarantee") dated _____, 2017, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the Holders.
2. Terms defined in the Guarantee have their defined meanings whenever used in this Notice of Issuance of Notes.
3. Pursuant to Section 2.01 (b) (*Guarantee*) of the Guarantee, we inform you that the issuance of the Notes in the amount of [MXN\$ _____ (_____ Pesos)] will be made by the Borrower on or prior to [*insert the date*].
4. We confirm that all conditions precedent under the Note Documents applicable to the requested issuance of Notes, have been met.
5. We confirm that (i) the spread of the Notes over TIIE is [*] percent ([*]%) which does not exceed [three point seventy five percent (3.75%)] per annum, (ii) the tenor of the Notes is [*] ([*]) years, which does not exceed three (3) years and has a grace period of [*] ([*]) years, which is no longer than two and a half (2.5) years, (iii) the Notes are unsecured, and (iv) the interest payable on the Notes is based on TIIE.
6. The above certifications are effective as of the date of this Notice of Note Issuance and shall continue to be effective as of the date of issuance of the Notes. If any certification is no longer valid as of or prior to the date of issuance of the Notes, we undertake to immediately notify you.

Yours truly,

Consejo de Asistencia al Microemprendedor,
S.A. de C.V., S.F.P.

By: _____
Name: _____
Title: _____

Copy to: 1) Director, Financial Operations Department
Director, *[insert name of relevant IFC department]* Department
International Finance Corporation
2) The Common Representative

FORM OF DISBURSEMENT REQUEST

[LETTERHEAD OF THE COMMON REPRESENTATIVE]

[Date]

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Attention: Director, Infrastructure Department

Ladies and Gentlemen:

Mexico - Investment No. 37284 Disbursement Request

1. Please refer to the Guarantee (the "Guarantee") dated _____, 2017, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the Holders.
2. Terms defined in the Guarantee have their defined meanings whenever used in this Disbursement Request.
3. We represent and warrant to IFC as follows:
 - (a) The issuance of the Notes covered under the Guarantee has been timely notified by the Borrower to IFC in accordance with Section 2.01 (b) (*Guarantee*) of the Guarantee, as evidenced with the copy of each such notice enclosed herewith.
 - (b) Notes remain outstanding in the aggregate principal amount of MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (c) The Guarantee Termination Date has not occurred.
 - (d) The Guarantee Available Amount is MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (e) The amount of the Peso Obligation falling due on [*insert due date*] is MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (f) The amount of funds now available in the Note Payment Account to pay the Pesos Obligation falling due on the Note Payment Date of ____, 20[_] is MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (g) The additional amount of funds needed to pay the Peso Obligation falling due on such date is MXN\$[•] ([•] Pesos).

(h) Accordingly, a Shortfall Amount of MXN\$[*] ([*] Pesos) will exist.

(i) The making of the requested IFC Disbursement will not result in the Guarantee Maximum Amount being exceeded.

4. During our telephone conversation today with [_____] in your Financial Operations Department we alerted them about this IFC Disbursement request and the requirement to disburse at the latest on [_____], 20[___].¹ We hereby confirm our conversation and request that you make the IFC Disbursement in Pesos, which amount is lesser of:

(a) The Shortfall Amount of MXN\$[*] ([*] Pesos); and

(b) The Guarantee Available Amount of MXN\$[*] ([*] Pesos).

5. We instruct you to make the IFC Disbursement and to deposit such amount into the Note Payment Account, pursuant to Section 2.02 (*IFC Disbursement Procedure and Currency*) of the Guarantee.

6. The above representations and warranties are effective as of the date of this Disbursement Request and will continue to be effective as of the date of the IFC Disbursement. If any such representation and warranty is no longer valid as of or prior to the date of the IFC Disbursement, we will immediately notify you.

Yours truly,

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX
GRUPO FINANCIERO

By: _____
Name: _____
Title: _____

- Copy to:
- 1) Director, Financial Operations
Department International Finance
Corporation
 - 2) The Borrower

¹ Insert date which is 6 Business Days after the Disbursement Request.

FORM OF NOTICE OF REPAYMENT OF IFC DISBURSEMENTS

[LETTERHEAD OF IFC]

Date

[Insert reference to Common Representative]
[Insert address of the Common Representative]

cc: [Insert full name of Borrower]
[Insert address]

1. Reference is made to the Guarantee ("Guarantee") dated _____, 2017, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the Holders.
2. Capitalized terms used herein have the respective meanings defined in the Guarantee.
3. Pursuant to Section 2.05 of the Guarantee (*Notice of Repayment of IFC Disbursements*), we notify you that, as of _____, 20[] the Borrower has timely [repaid][and][prepaid] in full (i.e., including all interest and all other amounts payable in respect thereof) all outstanding IFC Disbursements in accordance with the provisions of the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement.
4. For the purposes of the definition of "Guarantee Available Amount", we confirm that, as of the date of this notice, no Unpaid IFC Amount exists.

INTERNATIONAL
CORPORATION

FINANCE

By: _____
Name: _____
Title: _____

FORM OF IFC NOTICE OF DEFAULT

[*LETTERHEAD OF IFC*]

[Date]

[*Insert name of Common Representative*]

[*Insert address of Common Representative*]

1. Reference is made to the Guarantee ("Guarantee") dated _____, 2017, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the Holders.
2. Capitalized terms used herein have the respective meanings defined in the Guarantee.
3. Pursuant to Section 2.08 (*Termination of the Guarantee*) of the Guarantee, we notify you that an IFC Event of Default under (and as defined in) the Guarantee has occurred and is continuing. Accordingly, the Guarantee shall terminate if payment of the Notes is not accelerated and full disbursement of the Available Guarantee Amount is not requested to IFC within 60 days after receipt of this notice.

INTERNATIONAL
CORPORATION

FINANCE

By: _____
Name: _____
Title: _____

ADDITIONAL EVENTS OF DEFAULT

Below in Section I are the additional events of default referred to in the definition of "IFC Event of Default". Capitalized terms used in Section I are defined in Section II of this Annex.

Section I. Additional Events of Default. It shall be an additional event of default, unless IFC otherwise agrees in writing, if:

- (1) the Borrower fails to pay when due any IFC Disbursement or any interest thereon, any fees or any other amounts, in accordance with the GISLA, and such failure continues for a period of five (5) days;
- (2) the Borrower fails to pay when due any part of the principal of, or interest on, any loan from IFC to the Borrower other than an IFC Disbursement and any such failure continues for the relevant grace period allowed for in the agreement providing for that loan;
- (3) any "*Caso de Vencimiento Anticipado*" as defined in the Note Documents, (x) permitting a Holder or any group of Holders to accelerate amounts outstanding under the Notes or (y) resulting in the automatic acceleration of amounts outstanding under the Notes, occurs;
- (4) any representation or warranty made under the GISLA or in connection with the execution of, or any request under, the GISLA or the Guarantee or any other Transaction Document is found to be incorrect in any material respect;
- (5) any Authority condemns, nationalizes, seizes, expropriates or otherwise assumes custody or control of all or any substantial part of the business, operations, property or other assets of the Borrower or of its share capital, or takes any action for the dissolution of the Borrower or any action that would prevent the Borrower or its officers from carrying on all or a substantial part of its business or operations;
- (6) the Borrower fails to deliver to IFC, as soon as available but in any event within forty five (45) days after the end of each quarter of each Financial Year, a report (in the form pre-agreed by IFC), signed by the Borrower's chief financial officer, concerning compliance with the negative covenants contained in paragraphs 10 and 11 (viii) of Section I of this Annex and of any other covenant contained under any of the Transaction Documents as may be required by IFC in writing to the Borrower, including a clear description of the methodology used in the respective calculations;
- (7) the Borrower fails to deliver to IFC, as soon as available but in any event within ninety (90) days after the end of each Financial Year, a copy of:

- (i) a management letter and any other communication from its Auditors commenting, *inter alia*, on the adequacy of the Borrower's financial control procedures, policies and controls for anti-money laundering and combating the financing of terrorism, accounting systems and management information system;
 - (ii) a report (in the form pre-agreed by IFC), signed by the Borrower's chief financial officer and reviewed by its Auditors, concerning compliance with the negative covenants contained paragraphs 10 and 11 (viii) of Section I of this Annex and of any other covenant contained under any of the Transaction Documents as may be required by IFC in writing to the Borrower, including a clear description of the methodology used in the respective calculations;
 - (iii) at least one of the following: (A) a report by the AML/CFT Officer on the implementation of, and compliance with, the Borrower's AML/CFT policies, procedures and controls; (B) an internal or external auditor's assessment on the adequacy of the Borrower's policies, procedures and controls for AML/CFT; or (C) a report by the AML/CFT regulator of the Borrower concerning the Borrower's compliance with local AML/CFT laws and regulations; and,
- (8) the Borrower fails to deliver to IFC, within ninety (90) days after the end of each Financial Year, the S&E Performance Report;
 - (9) the Borrower fails to, promptly upon the occurrence of an IFC Event of Default, notify IFC in writing specifying the nature of that IFC Event of Default and any steps the Borrower is taking to remedy it;
 - (10) the Borrower fails to prudently manage its financial position in accordance with sound banking and financial practices, applicable laws and the *Banco de Mexico* prudential standards, and the Borrower fails to maintain at all times, or fails to abstain from any action which results in the breach of, the financial parameters provided below and any such failure continues (a) with respect to the financial parameters provided in items (i) and (ii) below for a period of 30 days after the date on which IFC notifies the Borrower of such failure and (b) with respect to the financial parameters provided in item (iii) below for a period of two consecutive quarters:
 - (i) a Related Party Exposure Ratio of not more than 5%;
 - (ii) an Open Credit Exposures Ratio of not more than 10%; and
 - (iii) a Risk Weighted Capital Adequacy Ratio of not less than 15%;
 - (11) the Borrower fails to comply with any of the affirmative covenants or negative covenants set forth below and any such failure continues for a period of 30 days after the date on which IFC notifies the Borrower of such failure:

- (i) upon IFC's request, permit representatives of IFC and CAO to visit and inspect any of the premises where the business of the Borrower is conducted and to have access to its books of account and records and to its employees and agents, always in compliance with secrecy duties and obligations applicable to a SOFIPO;
- (ii) consistent with its business and client profile, at all times institute, maintain and comply with internal procedures and controls satisfactory to IFC, following national law and best international banking standards, for the purpose of preventing the Borrower from being used for money laundering, the financing of terrorist activity, fraud, or other corrupt or illegal purposes or practices;
- (iii) at all times institute, maintain and comply with internal policies, procedures and controls satisfactory to IFC, consistent with its business and client profile and following national law and best international banking standards, for the purpose of ensuring that the Borrower will not enter into any transaction with, or for the benefit of, any of the individuals or institutions named on lists of sanctioned persons promulgated by, or related to any activity prohibited by, the United Nations Security Council or its committees pursuant to any resolution under Chapter VII of the United Nations Charter;
- (iv) at all times ensure that the Borrower's labor practices are in compliance with Performance Standard 2: Labor and Working Conditions;
- (v) use all reasonable efforts to ensure the continuing operation of the S&E Management System to identify, assess and manage the social and environmental performance of the Relevant Financing Operations in compliance with the S&E Requirements, including, without limitation, any requirements implied by applicable law and the Exclusion List; and in the event any successor or replacement SEMS Officer is appointed, ensure that such SEMS Officer shall be reasonably acceptable to IFC;
- (vi) if the Borrower becomes aware that any client has undertaken any projects in a manner that is not in accordance with the S&E Requirements, promptly: (i) agree with the relevant client, or require the relevant client to undertake, as appropriate or necessary in the Borrower's reasonable judgment, corrective measures to remedy such inconsistency or breach; and (ii) if the relevant client does not implement corrective measures as provided in (i), use reasonable efforts to dispose of the Borrower's investment in such client on commercially reasonable terms, taking into account liquidity, market constraints and fiduciary responsibilities;
- (vii) notify IFC, within three (3) days after becoming aware of its occurrence, of any social, labor, health and safety, security or environmental incident, accident or circumstance with respect to any sub-borrower or in relation to any sub-projects having, or which could

reasonably be expected to have, any Material Adverse Effect or a material adverse impact on the implementation or operation of the sub-projects in compliance with the S&E Requirements, specifying in each case the nature of the incident, accident, or circumstance and the impact or effect arising or likely to arise therefrom, and the measures being taken, or plans to be taken, to address them and prevent any future similar event; and to keep IFC informed of the on-going implementation of those measures;

- (viii) not use the proceeds of any Disbursement in the territories of any country that is not a member of the World Bank or for reimbursements of expenditures in those territories or for goods produced in or services supplied from any such country;
- (ix) not amend, waive the application of, or otherwise materially restrict the scope or effect of, the S&E Management System and the S&E Requirements, without IFC's prior written consent;
- (x) not provide, in respect of Relevant Financing Operations, sub-loans to sub-borrowers engaged in any of the activities on the Exclusion List;
- (xi) not engage in (or authorize or permit any Affiliate, any sub-borrower or any other Person acting on its or their behalf to engage in) any Sanctionable Practices with respect to its operating licenses or any transaction contemplated by the GISLA. The Borrower further covenants that should IFC notify the Borrower of its concerns that there has been a violation of the provisions described in this item (xi) or of Section 3.01(n) of the GISLA, it shall cooperate in good faith with IFC and its representatives in determining whether such a violation has occurred, and shall respond promptly and in reasonable detail to any notice from IFC, and shall furnish documentary support for such response upon IFC's request; and
- (xii) not conduct business or enter into any transaction with, or transmit any funds through, a Shell Bank.

Section II. Additional Definitions.

"Affiliate"

with respect to any Person, any other Person directly or indirectly controlling, controlled by or under common control with, such Person (where "control" means the power to direct the management or policies of a Person, directly or indirectly, provided that the direct or indirect ownership of 20% or more of the voting share capital of a Person is deemed to constitute control of such Person, and "controlling" and "controlled" have corresponding meanings);

"AML/CFT Officer"

a senior officer of the Borrower whose duties include

	oversight or supervision of the implementation and operation of, and compliance with, the Borrower's AML/CFT policies, procedures and controls;
"Auditors"	Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited), or such other firm that the Borrower appoints from time to time as its auditors;
"Authority"	any national, supranational, regional or local government or governmental, administrative, fiscal, judicial, or government-owned body, department, commission, authority, tribunal, agency or entity, or <i>Banco de Mexico</i> (or any Person, whether or not government owned and howsoever constituted or called, that exercises the functions of a central bank), or the Federation;
"CAO" or "Compliance Advisor Ombudsman"	the independent accountability mechanism for IFC that impartially responds to environmental and social concerns of affected communities and aims to enhance outcomes;
"Coercive Practice"	the impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party;
"Collusive Practice"	an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including to influence improperly the actions of another party;
"Corrupt Practice"	the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to influence improperly the actions of another party;
"Country"	the United Mexican States;
"Economic Group"	with respect to any Person, all Persons that are Affiliates, Related Parties or Linked Parties of such Person;
"Exclusion List"	the list of prohibited activities set forth in Appendix I of this Annex A;
"Exposure"	with respect to any Person or Economic Group, the aggregate of all on-balance sheet assets (including equity) and off-balance sheet commitments and contingencies of the Borrower to such Person or Economic Group, less any related cash collateral; provided, however, that any on-balance sheet assets (including equity), or off-balance

sheet commitments or contingencies to *Banco de Mexico* denominated in Mexican Pesos shall not be included in the calculation of the Exposure of the Borrower to such Person or Economic Group;

"Federation"

FINE Servicios, S.C. or any other federation that supervises, or enters into an affiliation agreement with, the Borrower in accordance with applicable laws and regulations, including, without limitation, the SOFIPO Act;

"Financial Year"

the accounting year of the Borrower commencing each year on January 1st and ending on the following December 31st or such other period as the Borrower, with IFC's consent, from time to time designates as its accounting year;

"Fraudulent Practice"

any action or omission, including misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial benefit or to avoid an obligation;

"GISLA"

the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement;

"Linked Party"

with respect to any Person ("Person A"), each of the following: (i) each other Person who has received a loan or other extension of credit from the Borrower and has provided proceeds of any loan or extension of credit or assets purchased with the proceeds of any loan or extension of credit to Person A in a transaction that is not an arm's length arrangement; or (ii) each other Person who has received a loan or other extension of credit from the Borrower and has a financial interest in a common enterprise with Person A, where a common enterprise is deemed to exist when the expected source of repayment is the same for their respective loans or extensions of credit and neither Person A nor the other Person has another source of income from which the loan and such Person's other financial obligations may be fully repaid; and it is understood that an employer will be treated as the source of repayment for credit to an employee of such employer under this clause (ii) so that any employee shall be considered a Linked Party of its employer if such employer has received a loan or other extension of credit from the Borrower;

"Material Adverse Effect"

a material adverse effect on: (i) the Borrower, its assets or properties; (ii) the Borrower's business prospects or

financial condition; (iii) the implementation of, or the carrying on of, the Borrower's business or operations; or

(iv) the ability of the Borrower to comply with its obligations under the GISLA or under any other Transaction Document to which the Borrower is a party;

"Obstructive Practice"

deliberately destroying, falsifying, altering or concealing of evidence material to the investigation or making of false statements to investigators, in order to materially impede a World Bank Group investigation into allegations of a Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice or Collusive Practice, and/or threatening, harassing or intimidating any party to prevent it from disclosing its knowledge of matters relevant to the investigation or from pursuing the investigation, or (ii) acts intended to materially impede the exercise of IFC's access to contractually required information in connection with a World Bank Group investigation into allegations of a Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice or Collusive Practice;

"Open Credit Exposures Ratio"

the result obtained by dividing: (i) Problem Exposures less total provisions; by (ii) Total Capital;

"Performance Standard 2: Labor and Working Conditions"

one of IFC's Performance Standards on Environmental Social & Social Environmental Sustainability, dated January 1, 2012, available at the following address: www.ifc.org/wps/wcm/connect/2408320049a78e5db7f4f7a8c6a8312a/PS2_English_2012.pdf?MOD=AJPERES;

"Person"

any natural person, corporation, company, partnership, firm, voluntary association, joint venture, trust, unincorporated organization, Authority or any other entity whether acting in an individual, fiduciary or other capacity;

"Problem Exposures"

the aggregate of: (i) Exposures where any portion of such Exposures are, on non-accrual status, 90 days or more in arrears, or for which there is otherwise doubt that payments will be made in full; (ii) Exposures where any portion of such Exposures have been restructured within the past 12 months; (iii) assets received in lieu of payment (including, but not limited to, real estate and equity shares); and (iv) claims on other Persons that are unreconciled, unsettled or otherwise

	unresolved for 90 days or longer;
"Promissory Note"	each of the promissory notes to be executed and delivered by the Borrower to IFC under the GISLA;
"Related Party"	with respect to any Person, each of the following: (i) each member of such Person's board of directors, supervisory board or equivalent body; (ii) each member of such Person's senior management; (iii) each Person holding, directly or indirectly, more than 5% of the voting or non-voting share capital of such Person; (iv) each of the parents, children and siblings of the Persons falling under clauses (i) through (iii) above; (v) each of the spouses of the Persons falling under clauses (i) through (iv) above; and (vi) each of the Affiliates and Linked Parties of the Persons falling under clauses (i) through (v) above;
"Related Party Exposure Ratio"	the result obtained by dividing: (i) the Exposure of the Borrower to all Related Parties, Affiliates and Linked Parties of the Borrower, less any Exposure of the Borrower to any wholly owned operating Subsidiary of the Borrower involved in leasing, factoring, consumer finance, mortgage finance, or merchant/investment banking; by (ii) Total Capital;
"Relevant Financing Operations"	all of the financing operations of the Borrower;
"Risk Weighted Assets"	with respect to the Borrower, the amount computed in accordance with the table set forth in Part 1 of Annex B of the GISLA;
"Risk Weighted Capital Adequacy Ratio"	the result obtained by dividing: (i) Total Capital; by (ii) Risk Weighted Assets;
"Sanctionable Practice"	any Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice, Collusive Practice, or Obstructive Practice, as those terms are defined herein and interpreted in accordance with the Anti-Corruption Guidelines attached as Appendix 2 of this Annex A;
"SEMS Officer"	a senior officer of the Borrower to be responsible for administration and oversight of the S&E Management System;
"S&E Management System"	the social and environmental management system of the Borrower that enables the Borrower to identify, assess

and manage the social and environmental risks in respect of the Relevant Financing Operations in accordance with the S&E Requirements;

"S&E Performance Report"	a written report prepared by the Borrower, in form and substance satisfactory to IFC substantially in the form of Schedule 10 of the GISLA, evaluating the social and environmental performance of sub-borrowers for the previous fiscal year, describing in reasonable detail (i) implementation and operation of the S&E Management System and (ii) the environmental and social performance of the sub-borrowers;
"S&E Requirements"	the social and environmental obligations to be undertaken by the sub-borrowers to ensure compliance with: (i) the Exclusion List and (ii) any other requirements established by the S&E Management System;
"Shell Bank"	a bank incorporated in a jurisdiction in which it has no physical presence and which is not an Affiliate of a regulated (i) bank or (ii) financial group;
"SOFIPO"	any corporation organized and operating as a <i>sociedad financier popular</i> (popular financial corporation) in accordance with applicable laws in the Country, including, without limitation, the SOFIPO Act, such as the Borrower;
"SOFIPO Act"	the <i>Ley de Ahorro y Crédito Popular</i> (Popular Credit and Savings Act) of the Country;
"Subsidiary"	with respect to any Person, any entity over 50% of whose capital is owned, directly or indirectly, by that Person; or for which that Person may nominate or appoint a majority of the members of the board of directors or persons performing similar functions; or which is otherwise effectively controlled by that Person;
"Total Capital"	with respect to the Borrower, the amount computed in accordance with the table set forth in Part 2 of Annex B of the GISLA; and
"Transaction Documents"	collectively (i) the GISLA, (ii) the Guarantee and (iii) the Promissory Notes.

EXCLUSION LIST

- Production or trade in any product or activity deemed illegal under host country laws or regulations or international conventions and agreements, or subject to international bans, such as pharmaceuticals, pesticides/herbicides, ozone depleting substances, PCB's, wildlife or products regulated under CITES.
- Production or trade in weapons and munitions¹
- Production or trade in alcoholic beverages (excluding beer and wine)¹
- Production or trade in tobacco¹.
- Gambling, casinos and equivalent enterprises¹.
- Production or trade in radioactive materials. This does not apply to the purchase of medical equipment, quality control (measurement) equipment and any equipment where IFC considers the radioactive source to be trivial and/or adequately shielded.
- Production or trade in unbonded asbestos fibers. This does not apply to purchase and use of bonded asbestos cement sheeting where the asbestos content is less than 20%.
- Drift net fishing in the marine environment using nets in excess of 2.5 km. in length.
- Production or activities involving harmful or exploitative forms of forced labor² /harmful child labor³.
- Production, trade, storage, or transport of significant volumes of hazardous chemicals, or commercial scale usage of hazardous chemicals. Hazardous chemicals include gasoline, kerosene, and other petroleum products.
- Production or activities that impinge on the lands owned, or claimed under adjudication, by Indigenous Peoples, without full documented consent of such peoples.

¹ This does not apply to project sponsors who are not substantially involved in these activities. "Not substantially involved" means that the activity concerned is ancillary to a project sponsor's primary operations.

² Forced labor means all work or service, not voluntarily performed, that is extracted from an individual under threat of force or penalty.

³ Harmful child labor means the employment of children that is economically exploitive, or is likely to be hazardous to, or to interfere with, the child's education, or to be harmful to the child's health, or physical, mental, spiritual, moral, or social development.

ANTI-CORRUPTION GUIDELINES FOR IFC TRANSACTIONS

The purpose of these Guidelines is to clarify the meaning of the terms "Corrupt Practices", "Fraudulent Practices", "Coercive Practices", "Collusive Practices" and "Obstructive Practices" in the context of IFC operations.

1. CORRUPT PRACTICES

A "Corrupt Practice" is the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

- A. Corrupt practices are understood as kickbacks and bribery. The conduct in question must involve the use of improper means (such as bribery) to violate or derogate a duty owed by the recipient in order for the pay or to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. Antitrust, securities and other violations of law that are not of this nature are excluded from the definition of corrupt practices.
- B. It is acknowledged that foreign investment agreements, concessions and other types of contracts commonly require investors to make contributions for bona fide social development purposes or to provide funding for infrastructure unrelated to the project. Similarly, investors are often required or expected to make contributions to bona fide local charities. These practices are not viewed as Corrupt Practices for purposes of these definitions, so long as they are permitted under local law and fully disclosed in the payor's books and records. Similarly, an investor will not be held liable for corrupt or fraudulent practices committed by entities that administer bona fide social development funds or charitable contributions.
- C. In the context of conduct between private parties, the offering, giving, receiving or soliciting of corporate hospitality and gifts that are customary by internationally-accepted industry standards shall not constitute corrupt practices unless the action violates applicable law.
- D. Payment by private sector persons of the reasonable travel and entertainment expenses of public officials that are consistent with existing practice under relevant law and international conventions will not be viewed as Corrupt Practices.
- E. The World Bank Group does not condone facilitation payments. For the purposes of implementation, the interpretation of "Corrupt Practices" relating to facilitation payments will take into account relevant law and international conventions pertaining to corruption.

2. FRAUDULENT PRACTICES

A "Fraudulent Practice" is any action or omission, including misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial or other benefit or to avoid an obligation.

INTERPRETATION

- A. An action, omission, or misrepresentation will be regarded as made recklessly if it is made with reckless indifference as to whether it is true or false. Mere inaccuracy in such information, committed through simple negligence, is not enough to constitute a "Fraudulent Practice" for purposes of this Agreement.
- B. Fraudulent Practices are intended to cover actions or omissions that are directed to or against a World Bank Group entity. It also covers Fraudulent Practices directed to or against a World Bank Group member country in connection with the award or implementation of a government contract or concession in a project financed by the World Bank Group. Frauds on other third parties are not condoned but are not specifically sanctioned in IFC, MIGA, or PRG operations. Similarly, other illegal behavior is not condoned, but will not be considered as a Fraudulent Practice for purposes of this Agreement.

3. COERCIVE PRACTICES

A "Coercive Practice" is impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party.

INTERPRETATION

- A. Coercive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.
- B. Coercive Practices are threatened or actual illegal actions such as personal injury or abduction, damage to property, or injury to legally recognizable interests, in order to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. It is not intended to cover hard bargaining, the exercise of legal or contractual remedies or litigation.

4. COLLUSIVE PRACTICES

A "Collusive Practice" is an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

Collusive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.

5. OBSTRUCTIVE PRACTICES

An "Obstructive Practice" is (i) deliberately destroying, falsifying, altering or concealing of evidence material to the investigation or making of false statements to investigators, in order to materially impede a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice, and/or threatening, harassing or intimidating any party to prevent it from disclosing its knowledge of matters relevant to the investigation or from pursuing the investigation, or (ii) acts intended to materially impede the exercise of IFC's access to contractually required information in connection with a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice .

INTERPRETATION

Any action legally or otherwise properly taken by a party to maintain or preserve its regulatory, legal or constitutional rights such as the attorney-client privilege, regardless of whether such action had the effect of impeding an investigation, does not constitute an Obstructive Practice.

GENERAL INTERPRETATION

A person should not be liable for actions taken by unrelated third parties unless the first party participated in the prohibited act in question.

INVERSIÓN NÚMERO 37284

Garantía

entre

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

y

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

y

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.

Fecha 6 de octubre de 2017



ÍNDICE

ARTÍCULO I.....	1
Definiciones e Interpretación.....	1
Sección 1.01. <i>Definiciones</i>	1
Sección 1.02. <i>Interpretación</i>	4
Sección 1.03. <i>Ajuste de Día Hábil</i>	5
ARTÍCULO II.....	5
Garantía.....	5
Sección 2.01. <i>Garantía</i>	5
Sección 2.03. <i>Continuidad de la Garantía</i>	6
Sección 2.04. <i>Igualdad de Condiciones</i>	6
Sección 2.05. <i>Notificación de Repago de los Desembolsos CFI</i>	7
Sección 2.06. <i>Los Tenedores deberán Reclamar a través del Representante Común</i>	7
Sección 2.07. <i>Renuncia a Medios de Defensa</i>	7
Sección 2.08. <i>Terminación de la Garantía</i>	7
ARTÍCULO III.....	8
Obligaciones del Representante Común y del Acreditado.....	8
Sección 3.01. <i>Obligaciones de Hacer</i>	8
Sección 3.02. <i>Obligaciones de No Hacer</i>	9
ARTÍCULO IV.....	9
Disposiciones Varias.....	9
Sección 4.01. <i>Notificaciones</i>	9
Sección 4.02. <i>Ley Aplicable y Jurisdicción</i>	10
Sección 4.03. <i>Procedimiento Judicial (trial by jury)</i>	12
Sección 4.04. <i>Costos</i>	12
Sección 4.05. <i>Modificación</i>	12
Sección 4.06. <i>Sucesores y Cesionarios</i>	13
Sección 4.07. <i>Ejemplares</i>	13
APÉNDICE 1.....	17
APÉNDICE 2.....	19
APÉNDICE 3.....	21
APÉNDICE 4.....	22
ANEXO A.....	23



GARANTÍA

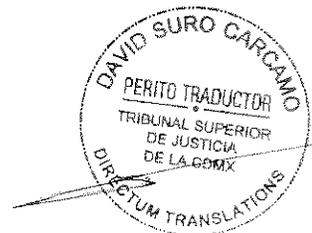
Garantía de fecha 6 de octubre de 2017, entre MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, una *casa de bolsa* debidamente constituida y existente conforme a las leyes del País (según se define más adelante), en su carácter de representante común (el "Representante Común") para el beneficio de los Tenedores (según se define más adelante), CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. (el "Acreditado"), una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular, debidamente constituida y existente conforme a las leyes del País, y CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (*INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION*), una organización internacional constituida conforme al Convenio Constitutivo (*Articles of Agreement*) celebrado entre sus países miembros, incluyendo el País ("CFI").

ARTÍCULO I

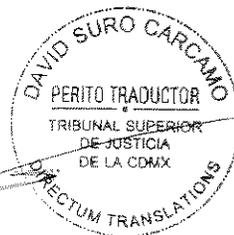
Definiciones e Interpretación

Sección 1.01. *Definiciones*. Siempre que sean utilizados los siguientes términos en esta Garantía, salvo que el contexto lo requiera de otra manera, tendrán los significados que aparecen frente a ellos:

- "Cantidad No Pagada a CFI" en cualquier fecha de cálculo, el monto total de todos los Desembolsos CFI que no hayan sido pagados a CFI en o antes de dicha fecha;
- "Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles" cualquier Causa de Vencimiento Anticipado según se define en los Documentos de los Certificados Bursátiles, que le otorguen el derecho a cualquier Tenedor o cualquier grupo de Tenedores, de dar por vencidos los Certificados Bursátiles anticipadamente;
- "Causa de Incumplimiento CFI" cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles o cualquiera de las causas de incumplimiento especificadas en el Anexo A;
- "Certificados Bursátiles" los certificados bursátiles por un monto total principal de MXN\$250,000,000.00 que serán emitidos por el Acreditado con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el Programa de Certificados Bursátiles, los cuales estarán garantizados por CFI de conformidad con los términos de la presente Garantía;



- "Contrato de Línea de Crédito" el Contrato de Garantía y de Línea de Crédito Revolvente (*Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) celebrado entre el Acreditado y CFI de fecha 5 de octubre de 2017 (según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo);
- "Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles" la cuenta del Representante Común abierta en la Ciudad de México, México, cuyo propósito es recibir los fondos, incluyendo cualquier Desembolso CFI, para pagar cualquier Obligación en Pesos, según se notifique a CFI y al Acreditado por el Representante Común;
- "Desembolso CFI" cualquier desembolso que CFI realice a solicitud ya sea de (A) el Acreditado, de acuerdo con la Sección 2.04 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*) del Contrato de Línea de Crédito (*Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement*), o (B) el Representante Común de conformidad con la Sección 2.02 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*) de la presente Garantía;
- "Día Hábil" cualquier día en el cual los bancos estén abiertos para la realización de operaciones bancarias en Nueva York, Nueva York, E.U.A., y en el País;
- "Documentos de los Certificados Bursátiles"
- (i) el prospecto aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 18 de noviembre de 2014, en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles;
 - (ii) el suplemento de fecha 2 de octubre de 2017, en relación con la tercera oferta de los Certificados Bursátiles, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles, aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y
 - (iii) el o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- "Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles" cualquier fecha en la cual el pago de principal y/o intereses a los Tenedores sea programada, o, si el pago de los montos adeudados de los Certificados Bursátiles es acelerado, la fecha de pago determinada por la asamblea de Tenedores correspondiente, o conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, respecto de dicha aceleración.



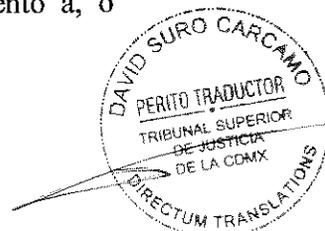
"Fecha de Terminación de la Garantía"	la fecha en que la Garantía se da por terminada conforme a la Sección 2.08 (Terminación de la Garantía);
"Garantía"	esta Garantía;
"Monto Disponible de la Garantía"	para cualquier fecha de cálculo, será: <ul style="list-style-type: none"> (i) si no existe Cantidad No Pagada a CFI, cuarenta por ciento (40%) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha fecha de cálculo; o (ii) si existe una Cantidad No Pagada a CFI: <ul style="list-style-type: none"> (1) cuarenta por ciento (40%) del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la fecha más reciente en la cual no existía Cantidad No Pagada a CFI; menos (2) la cantidad de dicha Cantidad No Pagada a CFI;
"Monto Máximo Disponible de la Garantía"	MXN\$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100);
"Notificación de Repago CFI"	una notificación entregada por CFI al Representante Común en términos del formato que se anexa como Apéndice 3 (<i>Formato de Notificación de Devolución de los Desembolsos CFI</i>);
"Notificación de Incumplimiento CFI"	una notificación entregada por CFI al Representante Común en términos del formato que se anexa como Apéndice 4 (<i>Formato de Notificación de Incumplimiento CFI</i>), notificando que ha ocurrido y continúa una Causa de Incumplimiento CFI;
"Obligación en Pesos"	la obligación del Acreditado de pagar intereses y/o el principal conforme a los Certificados Bursátiles;
"País" o "México"	los Estados Unidos Mexicanos;
"Pesos" o "MXN\$"	la moneda de curso legal del País;



"Programa de Certificados Bursátiles"	el programa dual de colocación de certificados bursátiles por un monto de hasta MXN\$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión sin que el monto de las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo que se lleven a cabo al amparo de dicho programa consideradas en su conjunto exceda de MXN\$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, e inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3475-4.19-2014-001;
"Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles"	significa el resultado de restar al Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles en circulación, las amortizaciones parciales de principal que realice el Acreditado conforme a los Documentos de los Certificados Bursátiles;
"Tenedor"	significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles;
"Valor Nominal"	MXN\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil; y
"Valor Nominal Total"	significa el resultado de multiplicar el Valor Nominal por el número de Certificados Bursátiles en circulación.

Sección 1.02. Interpretación. En esta Garantía, salvo que el contexto lo requiera de otra manera:

- (a) los encabezados y los términos subrayados son exclusivamente para conveniencia y no afectan a la interpretación de esta Garantía;
- (b) las palabras expresadas en singular incluyen el plural y viceversa;
- (c) cualquier expresión que involucre una persona incluye a cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación (*joint venture*), compañía u otra persona jurídica y cualquier autoridad o dependencia gubernamental.
- (d) la referencia a una Sección, Artículo, parte, Anexo o Apéndice es una referencia a dicha Sección o Artículo, o dicha parte, o Anexo o Apéndice de esta Garantía, salvo que expresamente se haga referencia a otro documento;
- (e) la referencia a un documento incluye cualquier modificación o suplemento a, o



sustitución o novación de, dicho documento, con excepción de cualquier modificación, suplemento, sustitución o novación que haya sido realizada en contravención con los términos de la presente Garantía; y

- (f) la referencia a una parte en cualquier documento incluye los sucesores y cesionarios permitidos de dicha parte.

Sección 1.03. Ajuste de Día Hábil. En caso que la fecha en que deba realizarse un pago conforme al presente no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente en ese mes calendario (si lo hay) o el Día Hábil anterior (si no lo hay).

ARTÍCULO II

Garantía

Sección 2.01. Garantía. (a) Sujeto a los términos y condiciones de esta Garantía, CFI garantiza a los Tenedores, el pago de cualquier Obligación en Pesos hasta por un monto total que no exceda del Monto Máximo Disponible de la Garantía.

- (b) Esta Garantía entrará en vigor en el momento en que CFI reciba del Acreditado una notificación (con copia para el Representante Común) en términos del formato que se adjunta como Apéndice 1, confirmando la emisión de los Certificados Bursátiles, en o antes de la fecha en que dicha emisión se lleve a cabo. En caso que el Acreditado no notifique a CFI sobre la emisión de los Certificados Bursátiles en los términos de dicho formato en o antes de la fecha en que se lleve a cabo la emisión, los Certificados Bursátiles no contarán con, y no estará cubiertos por, ésta Garantía.
- (c) El Representante Común deberá solicitar los Desembolsos CFI en términos de esta Garantía de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.02 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*).
- (d) Ningún Desembolso CFI realizado en cualquier fecha excederá el Monto Disponible de la Garantía en esa fecha.
- (e) La obligación de CFI de pagar cualquier cantidad conforme a esta Garantía se considerará satisfecha cuando CFI deposite dicha cantidad en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.

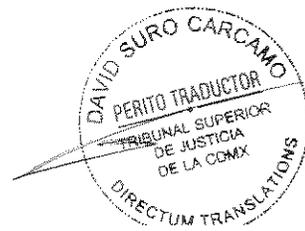
Sección 2.02. Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI (a) En cualquier momento a partir del noveno (9º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá determinar si el monto de los fondos que se encuentren disponibles en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, para pagar la Obligación en Pesos con vencimiento en dicha Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles, es insuficiente respecto al monto necesario para pagar dicha Obligación en Pesos en dicha fecha (el monto de la cantidad faltante, un "Monto Faltante").



- (b) Si el Representante Común determina que existe un Monto Faltante, el Representante Común deberá:
- (i) notificar a CFI por facsímil y teléfono el Monto Faltante; y
 - (ii) solicitar a CFI (en términos sustancialmente similares al formato que se anexa como Apéndice 2), con copia de la misma al Acreditado, que realice un Desembolso CFI (una "Solicitud de Desembolso") y que entregue, en representación del Acreditado, al Representante Común mediante el depósito en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, una cantidad en Pesos equivalente a lo que resulte menor entre:
 - (A) dicho Monto Faltante; y
 - (B) el Monto Disponible de la Garantía.
- (c) Dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CFI reciba una Solicitud de Desembolso, CFI deberá depositar a la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, en fondos inmediatamente disponibles sin compensación o reducción alguna, una cantidad en Pesos igual a la cantidad que resulte menor conforme al inciso (ii) anterior.
- (d) Al momento de la recepción, el Representante Común aplicará dicha cantidad en Pesos al pago de la Obligación en Pesos.
- (e) El Acreditado en este acto reconoce que todos los Desembolsos CFI que CFI realice de conformidad con esta Garantía serán (i) considerados un Desembolso CFI conforme al Contrato de Línea de Crédito (sin duplicar) y el Acreditado deberá repagar cualquier cantidad insoluta de los Desembolsos CFI en su totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y cualquier otra cantidad pagadera en relación con los mismos), en la cuenta bancaria de CFI en el País, conforme al Contrato de Línea de Crédito y (ii) realizados en Pesos y CFI entregará, en representación del Acreditado, al Representante Común el monto en Pesos señalado en el inciso (b) anterior.

Sección 2.03. Continuidad de la Garantía. Esta Garantía es una garantía continua y permanecerá en pleno vigor hasta la Fecha de Terminación de la Garantía. Por lo tanto, las obligaciones de CFI conforme a la presente no se extinguirán salvo por el cumplimiento (y en la medida de dicho cumplimiento) o por terminación según lo previsto en esta Garantía.

Sección 2.04. Igualdad de Condiciones. (a) CFI conviene y acuerda que, en tanto esta Garantía continúe vigente, sus obligaciones conforme a la misma constituirán obligaciones directas, generales y no garantizadas de CFI, todas en igualdad de condiciones, sin ninguna preferencia entre las mismas, con todas las demás obligaciones que tenga contraídas que no estén garantizadas y no estén subordinadas.



- (b) Las obligaciones de CFI conforme al presente son obligaciones de CFI y no son las obligaciones de, o están garantizadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (*International Bank for Reconstruction and Development*) o algún gobierno.

Sección 2.05. Notificación de Repago de los Desembolsos CFI. En caso que en cualquier momento o de tiempo en tiempo antes de la Fecha de Terminación de la Garantía, de conformidad con el Contrato de Línea de Crédito, CFI reciba del Acreditado oportunamente el pago total o el pago anticipado en su totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y cualquier monto pagadero con respecto a los mismos) de todos los Desembolsos CFI insolutos en ese momento, CFI deberá enviar inmediatamente al Representante Común, pero a más tardar cinco 5 Días Hábiles posteriores a que recibió dicho pago, la Notificación de Repago CFI correspondiente.

Sección 2.06. Los Tenedores deberán Reclamar a través del Representante Común. Los Tenedores, en lo individual, no iniciarán acción alguna ni tendrán recurso alguno directamente en contra de CFI por cualquier causa derivada de esta Garantía. Cualquier acción directa o recurso contra CFI por causas relacionadas con esta Garantía o con las obligaciones de pago de CFI en términos de esta Garantía estarán exclusivamente dentro de las facultades del Representante Común, actuando para beneficio de los Tenedores en su conjunto y de conformidad con las disposiciones de los Documentos de los Certificados Bursátiles.

Sección 2.07. Renuncia a Medios de Defensa. Para beneficio de los Tenedores y solamente para fines de esta Garantía, CFI renuncia:

- (a) a cualquier requerimiento que los Tenedores o el Representante Común, derivado del incumplimiento en el pago de cualquier cantidad por parte del Acreditado, hagan valer primero los recursos en contra del Acreditado, si los hubiese, previo a demandar el pago conforme a esta Garantía o busque la ejecución de esta Garantía;
- (b) a cualquier derecho a exigir cualquier notificación, acción o un proceso primero en contra del Acreditado o cualquier otra persona, incluyendo diligencia, notificación de aceptación, presentación, protesta, notificación de incumplimiento o falta de pago al Acreditado, o notificación de incumplimiento de cualquier contrato, convenio u obligación del Acreditado conforme a los Documentos de los Certificados Bursátiles; y
- (c) con respecto a cualquier pago que el Representante Común tenga derecho conforme a esta Garantía, todos los derechos de reclamación o compensación.

Sección 2.08. Terminación de la Garantía. Sin afectar las obligaciones de CFI respecto a cualquier demanda de pago realizada previamente de conformidad con esta Garantía, esta Garantía terminará:

- (a) treinta (30) días después de la última fecha de pago de los Certificados Bursátiles; o



- (b) una vez que CFI reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo hasta entonces; o
- (c) si CFI entrega una Notificación de Incumplimiento CFI al Representante Común, y dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores a la entrega de dicha Notificación de Incumplimiento CFI (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de CFI en dicha fecha no es requerido a CFI por escrito, ya sea después de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la asamblea de Tenedores o por escrito por el Representante Común; o
- (d) si se lleva a cabo cualquier modificación a, renuncia a, prórroga a, reestructuración de o recalendarización de los pagos a efectuarse bajo, los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de CFI; o
- (e) una vez que CFI reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

ARTÍCULO III

Obligaciones del Representante Común y del Acreditado

Sección 3.01. *Obligaciones de Hacer.* (a) Hasta la Fecha de Terminación de la Garantía, en caso que el Representante Común tenga conocimiento de:

- (i) cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles;
- (ii) la falta de pago de cualquier cantidad vencida conforme a los Certificados Bursátiles; o
- (iii) cualquier negociación que involucre al Acreditado, o al Representante Común respecto a cualquier modificación, renuncia, extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles;

deberá notificar inmediatamente a CFI sobre cualquiera de los eventos anteriores.

- (b) El Acreditado deberá notificar a CFI (con copia para el Representante Común) en términos del formato que se adjunta como Apéndice 1, de cada emisión de Certificados Bursátiles, en o antes de la fecha en que dicha emisión se lleve a cabo. Cualquier emisión de Certificados Bursátiles, que no sea notificada a CFI en dicho formato en o antes de la fecha en que se llevó a cabo, no contará con el beneficio de, ni estará cubierta conforme a, ésta Garantía. Como parte de cada Solicitud de Desembolso, el



Representante Común deberá adjuntar una copia de la notificación efectuada por el Acreditado a CFI respecto de la emisión de Certificados Bursátiles, hecha conforme al Apéndice 1 en términos de lo previsto en este inciso, respecto de todas las emisiones de Certificados Bursátiles hechas hasta e incluyendo la fecha de cada una de dichas Solicitudes de Desembolso.

- (c) El Acreditado deberá notificar y entregar evidencia al Representante Común de los pagos que efectúe a CFI a cuenta de las disposiciones efectuadas conforme al Contrato de Línea de Crédito, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo los mismos.

Sección 3.02. *Obligaciones de No Hacer.*

El Representante Común no deberá celebrar cualquier modificación a, renuncia a, extensión de, o reestructuración de o recalendarización de los pagos a efectuarse bajo, los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de CFI.

ARTÍCULO IV

Disposiciones Varias

Sección 4.01. *Notificaciones.* Cualquier notificación, demanda, solicitud, consentimiento u otra comunicación que deban entregarse conforme a esta Garantía deberán realizarse por escrito.

Excepto por lo previsto en la Sección 2.02 (b)(i) (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*), dichas comunicaciones podrán ser entregadas personalmente, por correo aéreo o mediante facsímile (con confirmación por teléfono [o correo electrónico] el mismo día al Director del Departamento de Operaciones Financieras si se envió a él mediante facsímile) al domicilio señalado a continuación o en aquel otro domicilio que dicha parte notifique a la otra de tiempo en tiempo, y será efectiva al momento de su recepción.

Para el Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México,
México

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/
Claudia Alicia García Ramírez
Teléfono: +52 (55) 52300263
Correo
Electrónico: czermeno@monex.com.mx



elenarodriguez@monex.com.mx
claudiagarcia@monex.com.mx

Para el Acreditado:

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
Av. Colonia del Valle 615 - Piso 2
Colonia del Valle, Del. Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México,
México

Atención: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Teléfono: +52 (55) 5340-3099
Correo Electrónico: jgnieto@came.org.mx

Con una copia al Director General

Para CFI:

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20433

Atención: Jefe Regional de Industria, Grupo de Instituciones Financieras
Fax:+202-522-7419

Director del Departamento de Operaciones Financieras
Fax:+202-522-7419

Cualquier notificación, solicitud u otra comunicación recibida a más tardar a las 4:30 p.m. (en el huso horario del destinatario) se considerará recibida el siguiente Día Hábil.

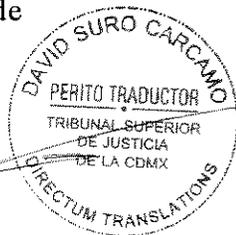
Sección 4.02. *Ley Aplicable y Jurisdicción.* (a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin referencia a los principios de elección de ley aplicable de Nueva York que indican la aplicación general de las leyes de otra jurisdicción.

- (b) Cada una de las partes por medio del presente se somete irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito Sur de Nueva York o los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito (*Borough*) de Manhattan, para cualquier acción o proceso que se origine de o se relacione con esta Garantía, y cualquier tribunal en su domicilio respectivo (en la medida que dicho tribunal sea competente en la materia del presente) en cualquier acción o proceso iniciado en su contra como parte demandada, que se origine de o se relacione con esta Garantía (en el entendido que para los fines de esta Sección 4.02 (b), se considerará que el domicilio de CFI es Washington, D.C., Estados Unidos de



América). Cada una de las partes por medio de la presente renuncia de manera irrevocable al beneficio de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles de conformidad con la legislación aplicable. La sentencia definitiva en dicha acción, litigio o proceso será final y su cumplimiento podrá ser exigido en cualquier otra jurisdicción, incluyendo el País, mediante ejecución de dicha sentencia, una copia certificada o autenticada de la misma será evidencia decisiva de la sentencia, o en cualquier otra manera prevista en la ley. El Acreditado por medio del presente designa, nombra y faculta de manera irrevocable a Law Debenture Corporate Services Inc, como su agente autorizado para recibir en su nombre y representación cualquier convocatoria, reclamo o cualquier otro procedimiento legal en cualquier acción o procedimiento en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Siempre y cuando este Contrato esté vigente, el Acreditado deberá mantener debidamente designado y autorizado un agente para recibir en su nombre y representación cualquier convocatoria, reclamo o cualquier otro procedimiento legal en cualquier acción, demanda o procedimiento que CFI lleve a cabo en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América respecto a este Contrato. El Acreditado deberá de mantener a CFI informado de la identidad y ubicación de dicho agente.

- (c) Por medio del presente cada una de las partes renuncia irrevocablemente, en la medida en que sea permitido por la ley, a cualquier objeción que pueda tener en la fecha del presente o el futuro en cuanto a la competencia territorial de un tribunal sobre cualquier litigio, acción o proceso que se origine de o en relación con esta Garantía en los tribunales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito Sur de Nueva York o de los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito de Manhattan o de cualquier tribunal de su domicilio (en cualquier acción o procedimiento llevado en su contra como demandado), y asimismo, por medio del presente renuncia de manera irrevocable y en la medida más amplia que la legislación lo permita, a cualquier demanda u objeción que dicho litigio, acción o procedimiento presentado ante dicho tribunal se haya iniciado en un foro inconveniente.
- (d) Ninguna disposición de esta Garantía constituye una renuncia por parte de CFI a cualquier inmunidad a la que CFI tenga derecho conforme al Convenio Constitutivo (*Articles of Agreement*) o conforme a la legislación aplicable.
- (e) Tanto el Representante Común como el Acreditado renuncian de manera irrevocable en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (i) a todos y cada uno de los derechos para demandar un juicio ante un jurado en cualquier acción, litigio procedimiento llevado conforme al presente, y (ii) al derecho de remoción de cualquier asunto iniciado en los tribunales del Estado de Nueva York a cualquier tribunal de los Estados Unidos de América.
- (f) En la medida en la que tanto el Representante Común como el Acreditado tengan derecho, en cualquier jurisdicción, a demandar la inmunidad para sí o para sus bienes con respecto a sus obligaciones derivadas de esta Garantía contra cualquier litigio, ejecución, embargo (ya sea provisional o definitivo, como medida precautoria, antes de



la sentencia o de otro manera) u otro proceso legal o en la medida en que en cualquier jurisdicción dicha inmunidad (sea o no reclamada) pueda atribuirse al mismo o a sus bienes, el Representante Común y el Acreditado aceptan de manera irrevocable a no reclamar y renuncian de manera irrevocable a dicha inmunidad en la medida más amplia permitida por la legislación de dicha jurisdicción.

- (g) En la medida en que el Representante Común o el Acreditado tengan derecho, en cualquier litigio, acción o proceso iniciado ante cualquiera de los tribunales mencionados en el inciso (b) anterior o en cualquier otro lugar (que no sea un tribunal en México) que se origine de o en relación con esta Garantía, al beneficio previsto en cualquier disposición legal que exija medidas precautorias a CFI en dicho juicio, acción o procedimiento para asegurar los costos del Representante Común o el Acreditado (*cautio judicatum solvi*), respectivamente, o a constituir una fianza o a llevar a cabo acciones similares, por medio del presente, el Representante Común y el Acreditado renuncian irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la medida permitida, ya sea actualmente o en el futuro, por las leyes de la jurisdicción donde se localiza dicho tribunal.

Sección 4.03. Procedimiento Judicial (trial by jury). Cada uno del Representante Común y el Acreditado reconocen que CFI tendrá derecho de inmunidad en contra de un procedimiento judicial (*trial by jury*), de conformidad con la legislación aplicable incluyendo las disposiciones de la Ley de Inmunidades para Organizaciones Internacionales (*International Organizations Immunities Act*), en cualquier acción, litigio o procedimiento que se origine de o se relacione con esta Garantía o las operaciones contempladas en el presente o en los Certificados Bursátiles, que sea iniciado en contra de CFI ante cualquier tribunal de los Estados Unidos de América. Cada uno del Representante Común y el Acreditado renuncia a todos y cada uno de los derechos que tiene para demandar que se lleve a cabo un procedimiento judicial (*trial by jury*) en cualquier acción, litigio o proceso que se origine de o se relacione con esta Garantía o de los Certificados Bursátiles o las operaciones contempladas por esta Garantía o en los Certificados Bursátiles, iniciados contra CFI en cualquier foro en el cual CFI pueda no tener derecho de inmunidad en contra de un procedimiento judicial (*trial by jury*).

Sección 4.04. Costos. En la medida en que el Representante Común o el Acreditado tengan derecho, en cualquier litigio, acción o proceso llevado ante cualquier tribunal que se origine de o en relación con esta Garantía o con cualquier otro Documento de los Certificados Bursátiles, al beneficio de cualquier disposición legal que obliga a CFI en dicho litigio, acción o proceso a constituir caución por los costos del Representante Común o del Acreditado o a constituir una fianza o a adoptar una acción similar, por medio del presente el Representante Común y el Acreditado renuncian irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la medida permitida en el presente o en el futuro conforme a la legislación aplicable de la jurisdicción en la que se localiza dicho tribunal.

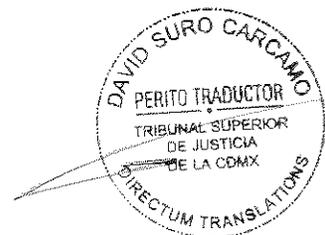
Sección 4.05. Modificación. Cualquier modificación a cualquier disposición de esta Garantía se hará por escrito y será firmada por las partes.



Sección 4.06. Sucesores y Cesionarios. Esta Garantía obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios permitidos de las partes, sin embargo, ninguna parte de la presente Garantía podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a la misma sin previo consentimiento de la otra parte. CFI no podrá transferir ni ceder esta Garantía sin previo consentimiento del Representante Común.

Sección 4.07. Ejemplares. La presente Garantía podrá ser firmada en distintos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, y en su conjunto conformarán uno y el mismo instrumento.

[*siguen hojas de firmas*]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes en este acto, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado esta Garantía en sus respectivos nombres en la fecha establecida en el proemio del presente.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO
FINANCIERO

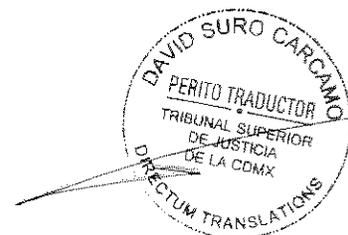
Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR,
S.A.D.E.C.V., S.F.P.

Por: _____
Nombre: Federico Manzano López
Cargo: Apoderado legal

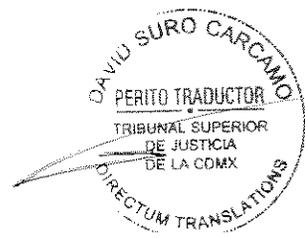
Por: _____
Nombre: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Cargo: Apoderado legal



CORPORACIÓN
INTERNACIONAL

FINANCIERA

Por: _____
Nombre: Daniel San Roman Vera
Cargo: Firmante Autorizado



FORMATO DE AVISO DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

[PAPEL MEMBRETADO DEL ACREDITADO]

[Fecha]

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Atención: Director, Departamento de *[insertar nombre del departamento competente de CFI]*

Damas y Caballeros:

México Inversión No. 37284

Aviso de Emisión de los Certificados Bursátiles

1. Hacemos referencia a la Garantía (la "Garantía") de fecha [●] de 2017, entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) en relación con las obligaciones del Acreditado con los Tenedores.
2. Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en este Aviso de Emisión de los Certificados Bursátiles tendrán el significado que se les asigna en la Garantía.
3. Conforme a la Sección 2.01 (b) (*Garantía*) de la Garantía, les informamos que la emisión de los Certificados Bursátiles en la cantidad de [MXN\$ [●] ([●] Pesos)] se llevará a cabo por el Acreditado en o antes de *[insertar fecha]*.
4. Confirmamos que todas las condiciones suspensivas previstas en los Documentos de los Certificados Bursátiles aplicables a la emisión de los Certificados Bursátiles han sido cumplidas.
5. Confirmamos que (i) el margen de los Certificados Bursátiles sobre el TIIE es [●] por ciento ([●]%) que no excede [tres punto setenta y cinco] por ciento ([3.75]%) por año, (ii) el plazo de los Certificados Bursátiles es de [●] ([●]) años, el cual no excede de tres (3) años y tiene un periodo de gracia de [●] [[●]] años, que no es mayor de dos años y medio (2.5), (iii) los Certificados Bursátiles no se encuentran garantizados, y (iv) el interés pagadero en los Certificados Bursátiles está basado en la TIIE.



6. Las certificaciones anteriores son ciertas, correctas y efectivas a partir de la fecha de este Aviso de Emisión de Certificados Bursátiles y continuarán en vigor en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles. Si alguna certificación deja de ser válida en o antes de la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles, nos obligamos a notificárselo de inmediato.

Atentamente,

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Con copia para: 1) Director, Departamento de Operaciones Financieras

Director, Departamento de *[insertar nombre del departamento pertinente de CFI]*
Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)
2) Representante Común.



FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[PAPEL MEMBRETADO DEL REPRESENTANTE COMÚN]

[Fecha]

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)
 2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
 Washington, D.C. 20433
 Estados Unidos de América

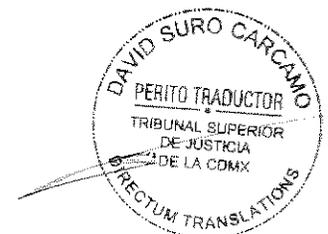
Atención: Director, Departamento de [_]

Señoras y Señores:

México Inversión No. 37284

Solicitud de Desembolso

1. Hacemos referencia a la Garantía (la "Garantía") de fecha [●], de 2017, celebrada entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) en relación con las obligaciones del Acreditado con los Tenedores.
2. Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en esta Solicitud de Desembolso tendrán el significado que se les asigna en la Garantía.
3. Por medio del presente declaramos a CFI lo siguiente:
 - (a) La emisión de los Certificados Bursátiles garantizados bajo la Garantía ha sido notificada en tiempo a CFI de conformidad con la Sección 2.01 (b) (*Garantía*) de la Garantía, lo cual se acredita con copia de las notificaciones correspondientes efectuadas por el Acreditado, adjuntas al presente.
 - (b) El monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles en circulación asciende a la cantidad de MXN\$ [●] ([●] Pesos).
 - (c) La Fecha de Terminación de la Garantía no ha ocurrido.
 - (d) El Monto Disponible de la Garantía es MXN\$ [●] ([●] Pesos).
 - (e) El monto de las Obligaciones en Pesos que vencen el día [*insertar fecha de vencimiento*] es de MXN\$ [●] ([●] Pesos).



- (f) En esta fecha la cantidad de fondos disponibles en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para pagar la Obligación en Pesos que vencen en la Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles del [*] de [*] de [*] es MXN\$[*] ([*] Pesos)).
 - (g) La cantidad adicional de fondos necesarios para cubrir la Obligación en Pesos que vencen en dicha fecha es MXN\$[*] ([*] Pesos)).
 - (h) Por lo tanto, el Monto Faltante en Pesos es de MXN\$ [*] ([*] Pesos).
 - (i) El Desembolso CFI solicitado no excederá el Monto Máximo de la Garantía.
4. Durante nuestra conversación telefónica el día de hoy con [*] de su Departamento de Operaciones Financieras les informamos sobre esta solicitud de Desembolso de CFI y la necesidad de realizar el desembolso a más tardar el [*], 20[*]¹. Por medio del presente confirmamos nuestra conversación y les solicitamos realizar el Desembolso CFI en Pesos monto que resulte menor entre:
- (a) el Monto Faltante en Pesos de MXN\$[*] ([*] Pesos); y
 - (b) el Monto Disponible de la Garantía de MXN\$[*] ([*] Pesos).
5. Se les instruye para que realicen el Desembolso CFI, y que depositen dicha cantidad en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, conforme a la Sección 2.02 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*) de la Garantía.
6. Las declaraciones anteriores serán válidas a partir de la fecha de esta Solicitud de Desembolso y continuarán siendo efectivas en la fecha del Desembolso CFI. Si cualquiera de dichas declaraciones y garantías dejan de ser válidas en la fecha del Desembolso de CFI o antes, se los notificaremos de inmediato.

Atentamente,

[incluir nombre del Representante Común]

Por: _____

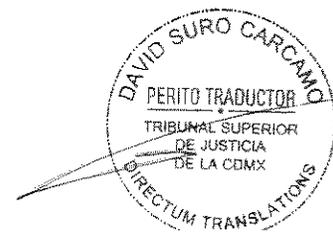
Nombre: _____

Cargo: _____

Con copia para: 1) Director, Departamento de Operaciones Financieras
Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)

2) El Acreditado

¹ Incluir la fecha que sea 6 Días Hábiles siguientes a la fecha de esta solicitud.



APÉNDICE 3FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE REPAGO DE DESEMBOLSOS CFI

[PAPEL MEMBRETADO DE CFI]

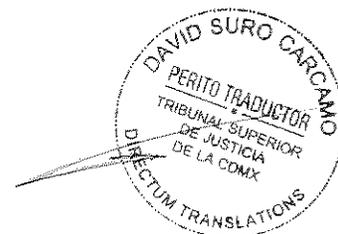
Fecha

*[Insertar referencia al Representante Común]**[Insertar dirección [es] del Representante Común]*cc: *[Insertar nombre completo del Acreditado]*
[Insertar dirección]

1. Hacemos referencia a la Garantía ("Garantía") de fecha [●], de 2017, celebrada entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*), en relación con las obligaciones del Acreditado con los Tenedores.
2. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en la Garantía.
3. De conformidad con la Sección 2.05 de la Garantía (*Notificación de Repago de los Desembolsos CFI*), en este acto les notificamos que, el día [●], 20[●], el Acreditado ha [reembolsado] [y] [pagado] [anticipadamente] [puntualmente] la totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y demás cantidades pagaderas con respecto a los mismos) de los Desembolsos CFI pendientes de pago de conformidad con las disposiciones del Contrato de Línea de Crédito.
4. Para efectos de la definición "Monto Disponible de la Garantía", confirmamos que, a la fecha de esta notificación, no existe Cantidad No Pagada a CFI alguna.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL
(*INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION*)

Por: _____
Nombre _____
Cargo: _____



APÉNDICE 4

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CFI DE INCUMPLIMIENTO

[PAPEL MEMBRETADO DE CFI]

Fecha

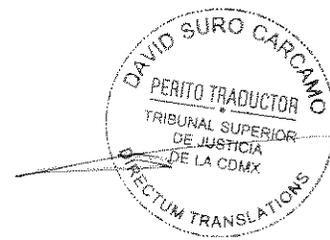
[Insertar referencia al Representante Común]

[Insertar dirección [es] del Representante Común]

1. Nos referimos a la Garantía ("Garantía") de fecha [●], de 2017, celebrada entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*), en relación con las obligaciones del Acreditado con los Tenedores.
2. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en la Garantía.
3. Conforme a la Sección 2.08 (*Terminación de la Garantía*) de la Garantía, les notificamos que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento CFI conforme a (y según se define en) la Garantía, y continúa. Por consiguiente, la Garantía deberá terminar en caso que el pago de los Certificados Bursátiles no se acelera y el desembolso de la totalidad del Monto Disponible de la Garantía no es solicitado a CFI dentro de los 60 días siguientes a la recepción de esta notificación.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL
(INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION)

Por: _____
Nombre _____
Cargo: _____

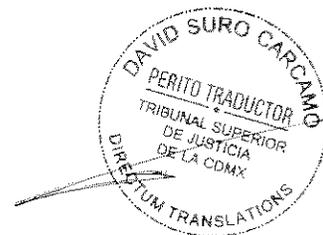


ANEXO ACASOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES

A continuación en la Sección I se señalan las causas de incumplimiento adicionales a que se refiere la definición de "Causas de Incumplimiento CFI". Los términos en mayúscula inicial utilizados en la Sección I se encuentran definidos en la Sección II de este Anexo.

Sección I. Causas de Incumplimiento Adicionales. Habrá un caso de incumplimiento adicional, a menos que CFI acuerde por escrito lo contrario, si:

- (1) el Acreditado incumple en el pago, a su vencimiento, de cualquier Desembolso CFI o los intereses generados respecto del mismo, de conformidad con el GISLA, y dicho incumplimiento continúa por un periodo de cinco (5) días;
- (2) el Acreditado incumple en el pago, a su vencimiento, de cualquier monto principal o intereses generados sobre, cualquier crédito otorgado por CFI al Acreditado que no sea un Desembolso CFI, y dicho incumplimiento continúa durante el periodo de gracia previsto en el contrato que documenta dicho crédito;
- (3) ocurra cualquier "*Causa de Vencimiento Anticipado*" tal como se define en los Documentos de los Certificados Bursátiles (x) que permita a un Tenedor o cualquier grupo de Tenedores acelerar el pago de las cantidades insolutas conforme a los Certificados Bursátiles; o (y) que resulte en una aceleración automática de las cantidades insolutas conforme a los Certificados Bursátiles;
- (4) cualquier declaración hecha conforme al GISLA o en relación con la celebración de, o cualquier solicitud conforme al GISLA o la Garantía, o cualquier otro Documento de la Operación resulta ser incorrecta en cualquier aspecto sustancial;
- (5) cualquier Autoridad condena, nacionaliza, se apodera, o de cualquier manera expropia todo o parte sustancial de los bienes, o asume la custodia o el control de los bienes u otros activos o de los negocios u operaciones del Acreditado o de su capital social, o toma cualquier acción para la disolución del Acreditado o cualquier acción que impida al Acreditado o sus funcionarios la realización de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;



- (6) el Acreditado no entrega a CFI, en cuanto esté disponible pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada trimestre de cada Ejercicio Social, un reporte (en el formato pre-acordado con CFI), firmado por el Director Financiero del Acreditado en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no hacer contenidas en los párrafos 10 y 11 (viii) de la Sección I de este Anexo y de cualquier otra obligación incluida en cualquier Documento de la Operación que sea requerida por CFI al Acreditado por escrito, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en dichos cálculos;
- (7) el Acreditado no entrega a CFI, en cuanto esté disponible, pero en todo caso dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Ejercicio Social, una copia de:
- (i) una carta al Consejo de Administración del Acreditado y cualquier otra comunicación de sus Auditores respecto de, entre otras cosas, la adecuación de los procedimientos de control financiero de los sistemas de contabilidad, el sistema de control anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, los sistemas de contabilidad y el sistema de gestión de la información del Acreditado;
 - (ii) un reporte (en el formato pre-acordado con CFI), firmado por el Director Financiero del Acreditado y revisado por los Auditores, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no hacer contenidas en los párrafos 10 y 11 (viii) de la Sección I de este Anexo y de cualquier otra obligación incluida en cualquier Documento de la Operación que sea requerida por CFI al Acreditado por escrito, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en dichos cálculos;
 - (iii) al menos una de la siguientes: (A) un reporte por el Funcionario AML/CFT sobre la aplicación de, y el cumplimiento con, las políticas AML/CFT, procedimientos y controles del Acreditado; (B) una evaluación interna o externa realizada por auditores respecto de la adecuación de las políticas, los procedimientos y controles de AML/CFT del Acreditado; o (C) un reporte por el comité AML/CFT del Acreditado en relación con el cumplimiento por parte del Acreditado con las leyes y regulación local de AML/CFT; y,
- (8) el Acreditado no entrega a CFI, dentro de noventa (90) días siguientes al término de cada Ejercicio Social, el Reporte de Rendimiento S&E;



- (9) el Acreditado no notifica por escrito a CFI, de manera inmediata, sobre la ocurrencia de alguna Causa de Incumplimiento CFI, señalando la naturaleza de la Causa de Incumplimiento CFI y las medidas que el Acreditado está llevando a cabo para remediarlo;
- (10) el Acreditado no maneja de manera prudente su situación financiera de conformidad con las prácticas bancarias y financieras, las leyes aplicables y los estándares prudenciales del *Banco de México*, y el Acreditado no mantiene, en todo momento, o no se abstiene de realizar cualquier acción que dé como resultado el incumplimiento de las obligaciones financieras que se mencionan a continuación y dicho incumplimiento continúa (a) respecto de las obligaciones financieras señaladas en los incisos (i) y (ii) siguientes, durante un plazo de treinta (30) días después de la fecha en que CFI notifique al Acreditado dicho incumplimiento y (b) respecto de las obligaciones financieras señaladas en el inciso (iii) siguiente, durante un plazo de dos trimestres consecutivos:
- (i) un índice de Exposición de Partes Relacionadas no mayor al 5%;
 - (ii) un índice de Exposición de Créditos Abiertos no mayor al 10%; y
 - (iii) un índice de Riesgo de Capital Adecuado Ponderado no mayor al 15%
- (11) el Acreditado no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer establecidas a continuación y dicho incumplimiento continúa durante un período de 30 días siguientes a la fecha en que CFI notifique al Acreditado de dicho incumplimiento:
- (i) a solicitud de CFI, permitir a los representantes de CFI y el CAO visitar e inspeccionar cualquiera de los lugares donde se lleva a cabo el negocio del Acreditado y tener acceso a sus libros de contabilidad y registros y a sus empleados y agentes, siempre en cumplimiento con los deberes y obligaciones de secreto aplicables a una SOFIPO;
 - (ii) en forma consistente con su negocio y perfil del cliente, en todo momento implementar, mantener y cumplir con los procedimientos y controles internos satisfactorios a CFI, de conformidad con la legislación nacional y los mejores estándares bancarios internacionales, con el propósito de prevenir que el Acreditado sea utilizado para el lavado de dinero, el financiamiento de actividades terroristas, fraude, o para otros fines o prácticas corruptas o ilegales;



- (iii) en todo momento implementar, mantener y cumplir con las políticas, procedimientos y controles internos satisfactorios para CFI, consistentes con su negocio y perfil del cliente y de conformidad con la legislación nacional y los mejores estándares bancarios internacionales, con el propósito de asegurar que el Acreditado no participe en cualquier operación con, o en beneficio de, alguna de las personas o instituciones mencionadas en las listas de personas sancionadas promulgadas por, o relacionados con cualquier actividad prohibida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de sus comités de conformidad con una resolución conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- (iv) garantizar en todo momento que las prácticas laborales del Acreditado cumplan con la Norma de Desempeño 2: Condiciones Laborales y de Trabajo;
- (v) utilizar todos los esfuerzos razonables para asegurar el funcionamiento continuo del Sistema de Administración S&E para identificar, evaluar y gestionar el desempeño social y ambiental de las Operaciones Financieras Relevantes en cumplimiento con los Requerimientos S&E, incluyendo, sin limitación, todos los requisitos previstos por la ley aplicable y la Lista de Exclusión; y en caso que se designe un sucesor o reemplazo del Funcionario SEMS sea asegurarse de que tal Funcionario SE razonablemente aceptable para CFI;
- (vi) si el Acreditado tiene conocimiento de que algún cliente ha llevado a cabo algún proyecto en una manera que no cumpla con los Requerimientos S&E, inmediatamente: (i) acordar con el cliente de que se trate, o requerir a dicho cliente que lleve a cabo, de manera apropiada o necesaria a juicio razonable del Acreditado, las medidas correctivas para remediar dicha inconsistencia o incumplimiento; y (ii) si el cliente de que se trate no aplica las medidas correctivas previstas en (i), hacer los esfuerzos razonables para transmitir la inversión del Acreditado en dicho cliente en términos comercialmente razonables, tomando en cuenta la liquidez, limitaciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias;
- (vii) notificar a CFI, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento de que ocurrió cualquier incidente, accidente o circunstancia social, laboral, de salud y seguridad o relacionado con la protección del medio ambiente, respecto a cualquier sub-acreditado o en relación a cualquier sub-proyecto que tenga o



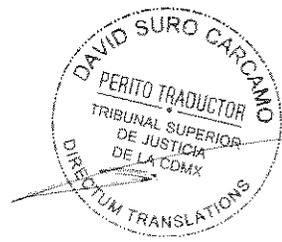
se pueda de manera razonable esperar que tenga, cualquier Efecto Significativo Adverso o un impacto significativo adverso sobre la aplicación o el funcionamiento de los sub-proyectos en cumplimiento de los Requerimientos S&E, señalando en cada caso la naturaleza del incidente, accidente o circunstancia y el impacto o efecto que pudiera derivarse de ello, y las medidas que se están adoptando o planes que se deben adoptar para hacer frente a los mismos y prevenir cualquier evento similar en el futuro; y mantener informado a CFI sobre la aplicación de dichas medidas;

- (viii) no utilizar los ingresos de cualquier Desembolso CFE en el territorio de un país que no es miembro del Banco Mundial o para reembolsos de gastos en dichos territorios o de bienes producidos en o servicios suministrados desde dichos países;
- (ix) no modificar, renunciar a la aplicación de, o de cualquier otra manera restringir en forma material el alcance o efecto del Sistema de Administración S&E y los Requerimientos S&E, sin el consentimiento previo y escrito de CFI;
- (x) no establecer, en relación con las Operaciones Financieras Relevantes, sub-préstamos a sub-acreditados involucrados en cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión;
- (xi) no participar en (o autorizar o permitir que cualquier Afiliada, cualquier sub-acreditado o cualquier otra Persona que actúe en su nombre a participar en) cualquier Práctica Sancionable respecto a sus licencias de operación o de cualquier operación contemplada en el GISLA. El Acreditado se obliga que en caso de que CFI le notifique de sus preocupaciones de que ha habido una violación de las disposiciones de este párrafo (xi) o de la Sección 3.01 (n) del GISLA, cooperará de buena fe con CFI y sus representantes para determinar si se ha producido tal violación, y dará una respuesta pronta y razonablemente detallada a cualquier notificación por parte de CFI, y presentará los documentos que acrediten dicha respuesta a solicitud de CFI; y
- (xii) no realizar negocios o participar en cualquier operación con, o transmitir cualesquiera fondos a través de, un Banco Irregular.



Sección II. Definiciones Adicionales.

"Afiliada"	cualquier Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común de o (para efectos de esta definición, el término "control" significa la facultad de manejar la administración o las políticas de una persona, directa o indirectamente, ya sea mediante la tenencia de acciones u otros valores, por contrato o por cualquier otro mecanismo, en el entendido que la titularidad directa o indirecta del veinte por ciento (20%) o más del capital social con derecho a voto de una Persona se considera que constituye el control de esa Persona, y los términos "controladora" y "controlado" tendrán el mismo significado);
"Funcionario AML/CFT"	un funcionario de alto nivel del Acreditado cuyos deberes incluyan la supervisión o vigilancia de la aplicación y el funcionamiento, así como el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles AML/CFT del Acreditado;
"Auditores"	Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra empresa que el Acreditado designe de tiempo en tiempo como su auditor;
"Autoridad"	cualquier gobierno o estado nacional, supranacional, regional o local, administrativo, fiscal o judicial, comisión, autoridad, tribunal, organismo o entidad, o banco central o el Banco de México (o cualquier Persona que ejerza las funciones del banco central, sea o no propiedad del gobierno y comoquiera que sea constituido o denominado) o la Federación;
"CAO" o "Asesor en Cumplimiento/Ombudsman"	es el mecanismo de rendición de cuentas independientes de CFI que responde imparcialmente a las preocupaciones ambientales y sociales de las comunidades afectadas y tiene como objetivo mejorar resultados sociales y ambientales;
"Practica Coercitiva"	la distorsión o daño, o amenaza de perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
"Práctica de Colusión"	un acuerdo entre dos o más partes para lograr un propósito indebido, incluyendo influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
"Práctica de Corrupción"	el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;



"País"	los Estados Unidos Mexicanos;
"Grupo Económico"	en relación con cualquier Persona, todas las Personas que sean Afiliadas Partes Relacionadas o Partes Afiliadas de tal Persona;
"Lista de Exclusión"	la lista de actividades prohibidas previstas en el Apéndice 1 de este Anexo A;
"Exposición"	respecto a cualquier Persona o Grupo Económico, la suma de todos los activos incluidos en los estados financieros (incluyendo el capital) y los compromisos y contingencias fuera de los estados financieros del Acreditado respecto de dicha Persona o Grupo Económico, menos cualquier garantía en efectivo relacionada; en el entendido, sin embargo, que cualquier activo en los estados financieros (incluyendo el capital), o los compromisos y contingencias fuera de los estados financieros respecto del Banco de México denominados en Pesos no se incluirán en el cálculo de la Exposición del Acreditado respecto de dicha Persona o Grupo Económico;
"Federación"	FINE Servicios, S.C. o cualquier otra federación que supervisa, o celebre un convenio de afiliación con, el Acreditado de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, la <i>Ley de Ahorro y Crédito Popular</i> ;
"GISLA"	el Contrato de Línea de Crédito (<i>Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement</i>).
"Ejercicio Social"	el año contable del Acreditado que comienza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo año, o cualquier otro periodo que de tiempo en tiempo el Acreditado, con el consentimiento de CFI, designe como año contable;
"Práctica Fraudulenta"	cualquier acción u omisión, incluyendo cualquier declaración falsa, que deliberadamente o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o para evadir una obligación;
"Efecto Significativo Adverso"	un efecto significativo adverso sobre: (i) el Acreditado, sus bienes o activos; (ii) los proyectos de negocio del Acreditado o su condición financiera; (iii) la implementación de, o la continuidad del negocio o de las operaciones del Acreditado; o (iv) la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones conforme al GISLA o cualquier otro Documento de la Operación del cual el Acreditado sea parte;
"Practica"	la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento de evidencia



"Obstruktiva"	material relativa a una investigación o el realizar declaraciones falsas a los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco Mundial sobre denuncias de una Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o Practica de Colusión y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (ii) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente acceso a CFI a la información solicitada conforme a una obligación contractual en relación con una investigación del Grupo Banco Mundial sobre denuncias de una Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o Practicas de Colusión;
"Índice de Exposición de Créditos Abierto"	el resultado obtenido al dividir: (i) Problemas Expuestos menos provisiones totales; por (ii) Capital Total;
"Normas de Desempeño 2: Condiciones Laborales y de Trabajo"	una de las Normas de Desempeño de CFI sobre temas Sociales Ambientales y la Sustentabilidad Social y Ambiental, de fecha 1 de enero de 2012, disponible en la siguiente dirección: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/2408320049a78e5db7f4f7a8c6a8312a/PS2_Engli%20sh_2012.pdf?MOD=AJPERES;
"Persona"	cualquier persona, sociedad, compañía, corporación, asociación voluntaria, asociación en participación, fideicomiso, sociedad irregular, Autoridad o cualquier otra entidad actuando en una capacidad personal, fiduciaria o de cualquier otra forma;
"Problemas Expuestos"	la suma de: (i) las Exposiciones donde cualquier parte de tales Exposiciones se encuentren, en un estado de no acumulación de intereses, 90 días o más de atraso, o respecto de las cuales exista duda que vayan a pagarse en su totalidad; (ii) Exposiciones donde cualquier parte de dichas Exposiciones se hayan reestructurado durante los últimos 12 meses; (iii) los activos recibidos como pago en especie (incluyendo, pero no limitado a, bienes raíces y acciones); y (iv) reclamaciones a otras Personas que estén sin conciliar, sin pagarse o de cualquier otra forma sin resolverse por 90 días o más,
"Pagarés"	cada uno de los pagarés que serán suscritos y entregados por el Acreditado a IFC conforme al GISLA,
"Partes Relacionadas"	en relación a cualquier Persona, cada uno de los siguientes: (i) cada uno de los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia o u órgano equivalente de dicha Persona; (ii) cada uno de los miembros de la alta dirección de dicha Persona; (iii) cada una de



	las Personas que sea tenedor directa o indirectamente, de más del 5% del capital social de dicha Persona, con o sin derecho a votar; (iv) cada uno de los padres, hijos y hermanos de las personas señaladas en los incisos (i) a (iii) anteriores; (v) cada uno de los cónyuges de las Personas señaladas en los incisos (i) a (iv) anteriores; y (vi) cada uno de Afiliadas y Partes Vinculadas de las Personas que estén en los supuestos señalados en los incisos (i) a (v) anteriores;
"Índice de Exposición a las Partes Relacionadas"	el resultado obtenido al dividir: (i) la Exposición del Acreditado a todas las Partes Relacionadas, Afiliadas y Partes Vinculadas del Acreditado, menos cualquier Exposición del Acreditado a cualquier Subsidiaria operativa que sea propiedad al 99% del Acreditado y esté involucrada en arrendamientos financieros, factoraje, financiamiento de consumo, financiamiento de hipotecas o banca de negocios/inversión; por (ii) Capital Total;
"Operaciones Financieras Relevantes"	todas las operaciones financieras del Acreditado;
"Activos Ponderados por Riesgo"	con respecto al Acreditado, el monto calculado de acuerdo con la tabla establecida en Parte 1 del Anexo B del GISLA;
"Índice de Riesgo de Capital Adecuado Ponderado"	el resultado obtenido al dividir: (i) Capital Total, por (ii) Activos Ponderados por Riesgo;
"Práctica Sancionable"	significa cualquier Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o cualquier Práctica Obstructiva, Práctica Colusoria de la manera en que se definen y se interpretan en relación con los Lineamientos Anticorrupción que se adjuntan como Apéndice 2 al presente Anexo A;
"Funcionario SEMS"	un funcionario de alto nivel del Acreditado que sea responsable de la administración y supervisión del Sistema de Administración S&E;
"Sistema de Administración S&E"	el sistema de administración social y ambiental del Acreditado que permita identificar, valorar y manejar los riesgos sociales y ambientales respecto de las Operaciones Financieras Relevantes conforme a los Requerimientos S&E;
"Reporte de	un reporte por escrito preparado por el Acreditado, en forma y



Rendimiento S&E"	contenido satisfactorios para CFI y substancialmente en la forma del Apéndice 10 del GISLA, mediante el cual se evalúe el rendimiento social y ambiental de los sub-acreditados para el ejercicio fiscal anterior, describiendo en detalle razonable: (i) la implementación y operación del Sistema de Administración S&E y (ii) el rendimiento social y ambiental de los sub-acreditados;
"Requerimientos S&E"	las obligaciones sociales y ambientales que deberán cumplir los sub-acreditados para asegurar el cumplimiento de: (i) la Lista de Exclusión y (ii) los demás requisitos establecidos por el Sistema de Administración S&E;
"Banco Irregular"	un banco constituido en una jurisdicción en la que no tiene presencia física y que no es una Afiliada de un (i) banco regulado o (ii) grupo financiero;
"SOFIPO"	cualquier sociedad constituida y que opere como una " <i>sociedad financiera popular</i> " de conformidad con las leyes aplicables en el País, incluyendo y no limitando, la <i>Ley de Ahorro y Crédito Popular</i> , tal como el Acreditado;
"Ley SOFIPO"	la <i>Ley de Ahorro y Crédito Popular</i> del País;
"Subsidiaria"	respecto de cualquier Persona, cualquier entidad en que dicha Persona sea titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, o en que dicha Persona tenga facultades para designar la mayoría de los miembros del consejo de administración o del órgano competente que desempeñe funciones similares; o que sea efectivamente controlada de cualquier otra manera por dicha Persona;
"Capital Total"	con respecto al Acreditado, el monto calculado de acuerdo con la tabla establecida en Parte 2 del Anexo B del GISLA; y
"Documentos de la Operación"	conjuntamente (i) el GISLA, (ii) la Garantía y (iii) los Pagarés.



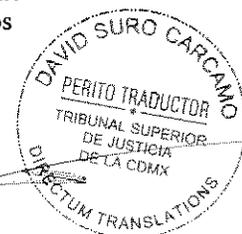
LISTA DE EXCLUSIÓN

- Producción o comercialización de cualquier producto o actividad que sea considerada ilícita conforme a las leyes o regulaciones de cualquier país o por cualquier tratado o convención internacional, o sujeto a prohibiciones internacionales, ya sean farmacéuticas, pesticidas/herbicidas, sustancias agotadoras del ozono, PCB's, vida silvestre o productos regulados bajo las CITES.
- Producción o comercialización de armas o municiones.²
- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes (excluyendo vino de mesa y cerveza).
- Producción o comercialización de tabaco.
- Juegos de azar, casinos o su equivalente
- Producción o comercialización de materiales radioactivos. Esto no aplica para la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición) y cualquier equipo que CFI considere que la fuente de radioactividad es trivial y/o se encuentra debidamente resguardada.
- Producción o, comercialización o uso de fibras de asbesto. Esto no aplica a la compra y uso de cemento laminado de asbesto adherido donde el contenido del asbesto sea menos del 20%.
- Botes de pesca en el medio marino con redes de más de 2.5 km de longitud.
- Producción o actividades que involucren formas de trabajo forzado³ que sea peligroso o de explotación/ trabajo peligroso de menores de edad⁴.
- Producción, comercialización, almacenamiento o transportación de volúmenes significativos de químicos peligrosos. Químicos peligrosos incluyen gasolina, queroseno, y otros productos de petróleo.
- Producción o actividades que inciden en las tierras que son propiedad o reclamadas bajo adjudicación, por Pueblos Indígenas, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.

² Esto no aplica al proyecto de los patrocinadores quienes no están involucrados substancialmente en estas actividades. "No estar involucrados substancialmente" significa que la actividad en cuestión es accesoria a las operaciones principales que tiene el patrocinador del proyecto.

³ El trabajo forzado significa todo trabajo o servicio, que no se ofrece voluntariamente, y que se extrae de un individuo bajo la amenaza de fuerza o castigo.

⁴ El trabajo peligroso de menores de edad significa el empleo de menores de edad que sean económicamente explotados o que pueden ser peligrosos para o interfieran con la educación del menor de edad, o ser dañinos para la salud del menor de edad o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



LINEAMIENTOS DE ANTICORRUPCIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CFI

El objetivo de estos Lineamientos es aclarar el significado de los términos "Prácticas Corruptas", "Prácticas Fraudulentas", "Prácticas Coercitivas", y "Prácticas Colusorias" en el contexto de operaciones de CFI.

1. PRÁCTICAS CORRUPTAS

Una "Práctica Corrupta" es el ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra parte.

INTERPRETACIÓN

- A. Prácticas corruptas son entendidas como extorsiones y sobornos. La conducta en cuestión debe involucrar el uso de medios indebidos (como el soborno) para violar o derogar una obligación del receptor a efecto del pago o para obtener una ventaja indebida o para evitar una obligación. Los antimonopolios, valores y otras violaciones a la ley que no son de dicha naturaleza, se excluyen de la definición de prácticas corruptas.
- B. Se reconoce que los contratos de inversión extranjera, concesiones y otros tipos de contratos comúnmente requieren que los inversionistas realicen donaciones con propósitos del desarrollo social de buena fe, o para proporcionar financiamientos de infraestructura no relacionados con el proyecto. Similarmente, los inversionistas por lo general son requeridos o se espera de ellos que realicen donaciones para fundaciones locales de beneficencia de buena fe. Dichas prácticas no se consideran como Prácticas Corruptas para los fines de estas definiciones, siempre y cuando sean permitidas por la legislación local y se encuentre completamente revelado en los registros y libros de quien pague. Similarmente, el inversionista no será responsable por prácticas corruptas o fraudulentas cometidas por entidades que administren los fondos de desarrollo social de buena fe o donaciones caritativas.
- C. Dentro del contexto de conducta entre partes privadas, el ofrecer, dar, aceptar o solicitar hospitalidad corporativa y obsequios que son consuetudinarios por los estándares de la industria internacionalmente aceptados, no constituirán prácticas corruptas a menos que la acción constituya una violación de la legislación aplicable.



- D. El pago realizado por personas del sector privado por gastos razonables de viáticos y entretenimiento de funcionarios públicos que son consistentes con la práctica existente conforme a la legislación relevante y convenciones internacionales, no serán considerados como Prácticas Corruptas.
- E. El Grupo del Banco Mundial no condona pagos de gratificación. Con el propósito de implementación, la interpretación de "Prácticas Corruptas" en relación con los pagos de gratificación tomará en cuenta la legislación relevante y convenciones internacionales referentes a corrupción.

2. PRÁCTICAS FRAUDULENTAS

Una "Práctica Fraudulenta" es toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

INTERPRETACIÓN

- A. Una acción, omisión o tergiversación será considerada como realizada dolosamente si se efectúa con indiferencia imprudente en referencia a si es falsa o verdadera. La mera inexactitud en dicha información, debida por simple negligencia, no es suficiente para constituir una "Práctica Fraudulenta" para fines de este Contrato.
- B. Las Prácticas Fraudulentas tienen el propósito de encubrir acciones u omisiones que son dirigidas a o en contra de una entidad del Grupo del Banco Mundial. También encubren Prácticas Fraudulentas dirigidas a o en contra de un país miembro del Grupo del Banco Mundial, en relación con la adjudicación o implementación de un contrato o concesión gubernamental en un proyecto financiado por el Grupo del Banco Mundial. Los fraudes realizados a otros terceros no son tolerados, pero tampoco son específicamente sancionados en operaciones de CFI, MIGA, o PRG. Similarmente, otra conducta ilegal no será condonada, pero no será considerada como Prácticas Fraudulentas para los propósitos del presente Contrato.

3. PRÁCTICA COERCITIVAS.

Una "Práctica Coercitiva" es el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influir indebidamente en la actuación de una parte.

INTERPRETACIÓN

- A. Las Prácticas Coercitivas son acciones llevadas a cabo con el propósito de manipular licitaciones o en relación con la contratación pública o la contratación gubernamental o en apoyo de una Práctica Corrupta o una Práctica Fraudulenta.



B. Prácticas Coercitivas son amenazas o acciones ilegales actuales como lesiones o secuestro, daños a la propiedad, o lesiones a intereses legalmente reconocidos, a efecto de obtener una ventaja indebida o para evitar una obligación. No es la intención cubrir duras negociaciones, el ejercicio de recursos legales o contractuales o litigio.

4. PRÁCTICAS COLUSORIAS.

Una "Práctica Colusorias" es un acuerdo entre dos o más partes para conseguir un fin indebido, entre otras cosas, para influir indebidamente en la actuación de una tercera parte.

INTERPRETACIÓN

Las Prácticas Colusorias son acciones llevadas a cabo con el propósito de manipular licitaciones o se relacionan con la contratación pública o la contratación gubernamental o en apoyo de una Práctica Corrupta o una Práctica Fraudulenta.

5. PRÁCTICAS OBSTRUCTIVAS.

Una "Práctica Obstructiva" es (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia material de una investigación, o realizar declaraciones falsas a investigadores, de manera que materialmente impida realizar una investigación al Grupo del Banco Mundial en alegaciones de alguna práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, o colusoria, y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para prevenirlo de declarar su conocimiento sobre asuntos relevantes a la investigación o de emprender la investigación, o (ii) actos con el propósito de impedir materialmente el ejercicio del acceso de CFI a información requerida contractual mente en relación con una investigación del Grupo del Banco Mundial en alegaciones de alguna práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, o colusoria.

INTERPRETACIÓN

Cualquier acción legal u otra tomada debidamente por una parte para mantener o preservar sus derechos regulatorios, legales o constitucionales, tal como la confidencialidad entre abogado-cliente, sin importar si tal acción tuvo el efecto de impedir una investigación, no constituye una Práctica Obstructiva.

INFORMACIÓN GENERAL

Una persona no debería ser responsable por acciones tomadas por terceros no relacionados, a menos que la primera parte haya participado en el acto prohibido en cuestión.



El suscrito, Lic. David Suro Cárcamo, autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ejercer como Perito Traductor del idioma Español e Inglés actualmente con el número 146, publicado originalmente en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el TOMO CLXXXVIII No. 182 de fecha 26 de octubre de 2009, actualizado por Acuerdo 55-37/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015 CERTIFICA que el presente documento que consiste de 38 (treinta y ocho) fojas, es una traducción fiel, completa y fidedigna a mi leal saber y entender del documento original que tuve a la vista.
Ciudad de México a 09 de octubre de 2017.



Anexo E Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor.

Becker|Glynn

BECKER, GLYNN, MUFFLY,
CHASSIN & HOSINSKI LLP

ATTORNEYS AND COUNSELORS AT LAW

299 Park Avenue
New York, New York 10171

Telephone (212) 888-3033
Facsimile (212) 888-0255
www.beckerglynn.com

Robert C. Muffly
Richard N. Chassin
Peter M. Hosinski
Robin L. Alperstein
Richard S. Bashner
Jesse T. Conan
Michael J. Dougherty
Karin P. E. Gustafson
Bonnie Klugman
Eric D. Kuhn
Zeb Landsman
Robert E. Langer
Micah J.B. McOwen
Stacey A. Mesler
Patrick J. O'Brien
Alec P. Ostrow
Susanne von Türk
Rachel Korn Wasserman

OF COUNSEL
Joseph D. Becker
Chester B. Salomon
Kenneth J. Stuart

COUNSEL
Andrea Marquez-Bottome
Jordan E. Stern
Stacey B. Weinberg

Jessica A. Dorfman
Jonathan J. Marcus
William H. Newman
Andres A. Sardi Garcia
Anne N. Smith
Matias A. Sueido

Robert B. Glynn (1929-2002)
David J. Melamed (1930-1990)

October 9, 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Sur, Piso
Colonia Guadalupe Inn.
México, Distrito Federal

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9,
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México,
México

Re: **Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P.**

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to International Finance Corporation (“IFC”) in connection with the Guarantee (the “Guarantee”) dated as of October 6, 2017 among Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acting as Common Representative (the “Common Representative”) for the benefit of the Holders (as defined in the Guarantee), Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P. (“CAME”), and IFC.

Capitalized terms used and not otherwise defined herein shall have the respective meanings ascribed to such terms in the Guarantee.

In connection with this opinion, which is provided to you at the request of IFC, we have examined an executed copy of the Guarantee, and we have assumed the conformity

thereof to the original Guarantee. We also have considered the International Finance Corporation Act (22 U.S.C. §§282 *et seq.*) and the Articles of Agreement of the International Finance Corporation dated May 25, 1955, as amended effective September 21, 1961, September 1, 1965, April 28, 1993, and June 27, 2012 (as amended, the “Articles of Agreement”), and we have made such other investigations of law as we have considered relevant for purposes of this opinion.

Upon your instruction, for purposes of this opinion, we also have assumed that:

- (a) the Guarantee has been duly executed and delivered by or on behalf of each of the Common Representative and CAME;
- (b) all approvals by governmental authorities of the execution and delivery by IFC of the Guarantee, and the performance by it of its obligations thereunder, as may be required under the laws of any jurisdiction other than the United States of America or the State of New York have been obtained and are in full force and effect; and
- (c) the Guarantee is the valid and binding obligation of each of the Common Representative and CAME.

We are duly admitted attorneys in the State of New York, and in giving this opinion we do not express any opinion as to any matters covered by the laws of any jurisdiction other than the State of New York and the United States of America. As to all matters involved or expressed in the conclusions stated in paragraphs (1), (2), (3) and (5) (i) of this opinion, we have with your permission relied entirely upon the opinion addressed to you dated October 9, 2017 of Mr. Ethiopis Tafara, Vice President and General Counsel of IFC.

Based upon the foregoing, and subject to the qualifications and limitations hereinafter stated, we are of the opinion that:

- (1) IFC is an international institution duly established and existing under its Articles of Agreement. IFC has full legal capacity under its Articles of Agreement to execute, deliver, and perform its obligations under the Guarantee.
- (2) Mr. Daniel San Roman Vera is an authorized signatory of IFC and has the powers and authority to execute and deliver the Guarantee on behalf of IFC.
- (3) The Guarantee has been duly authorized on behalf of IFC and, assuming it has been executed and delivered by Mr. Daniel San Roman Vera in his capacity as an authorized signatory of IFC, has been duly executed and delivered on behalf of IFC.
- (4) The Guarantee, upon satisfaction of the condition to effectiveness contained in Section 2.01(b) of the Guarantee, will be the valid obligation of IFC under the laws of the State of New York, enforceable in accordance with its terms.

(5) The execution and delivery by IFC of the Guarantee and the performance by it of its obligations thereunder do not and will not violate (i) IFC's Articles of Agreement or (ii) the laws of the State of New York or of the United States of America.

(6) There is not any consent, approval, waiver, authorization, or order of, or any notice to or registration or filing with, any court or governmental authority in the United States of America or the State of New York that is required to be obtained or made to enable IFC lawfully to enter into, and to perform its obligations under, the Guarantee.

In the event of any failure by IFC to fulfill its obligations under the Guarantee the Common Representative could seek enforcement of the Guarantee by initiating suit in a competent court in the State of New York claiming breach of contract and seeking as remedy monetary damages or, under certain circumstances (including that monetary damages could not adequately compensate the Common Representative), specific performance by IFC of its obligations under the Guarantee.

Our foregoing opinion is subject to the following qualifications and limitations:

(i) Enforceability of the Guarantee may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, reorganization, fraudulent conveyance, moratorium, or similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors, and by the effects of general principles of equity (regardless whether considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) We do not express any opinion as to the availability of equitable remedies, including the remedy of specific performance, for the enforcement of the rights of the Common Representative, CAME, any Holder, or any other person with respect to any of the provisions of the Guarantee.

(iii) Provisions of the Guarantee that permit the Common Representative, CAME, any Holder, or any other person to take actions, make determinations, or require payments may be subject to a requirement that such actions be taken and such determinations be made on a reasonable basis and in good faith.

The foregoing opinion also is subject to the qualifications

(A) that, pursuant to the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976, as amended (28 U.S.C. § 1602 *et seq.*), IFC's property is not subject to attachment or any other judicial process impeding the disbursement of funds to, or on the order of, a foreign state as the result of an action brought in the courts of the United States of America or the States, and

(B) that, by the terms of the Articles of Agreement, IFC's property and assets, wheresoever located and by whomsoever held, are immune from all forms of seizure,

attachment, or execution before the delivery of final judgment against IFC, and that an action to enforce the obligations of IFC under the Guarantee may only be brought in a court of competent jurisdiction in the territories of a member of IFC in which IFC has an office, has appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process, or has issued or guaranteed securities and may not be brought by a government that is a member of IFC or by any person acting for, or deriving the rights asserted in such action from, such a member.

This opinion is addressed to you solely for your use and benefit and the use and benefit of the Holders and may not be relied upon by any other party without our prior written consent; provided, that a copy hereof may be provided to Messrs. White & Case, S.C., counsel to CAME, who may rely on this opinion.

Very truly yours,

BECKER, GLYNN, MUFFLY,
CHASSIN & HOSINSKI LLP

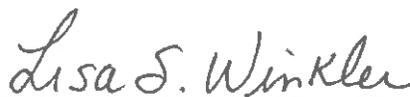
By: 

Peter M. Hosinski, Partner

cc: International Finance Corporation

STATE OF NEW YORK)
) ss.:
COUNTY OF NEW YORK)

On the 9th day of October in the year 2017 before me, the undersigned, personally appeared Peter M. Hosinski, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his capacity as a partner of Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, and that, by his signature on the instrument, the partnership upon behalf of which the individual acted executed the instrument.



Notary Public

LISA S. WINKLER
Notary Public, State of New York
No. 01W16080045
Qualified in New York County
Commission Expires September 3, 2018

9 de octubre de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Sur, Piso
Colonia Guadalupe Inn
México, Distrito Federal

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9,
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México,
México

Re: **Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.**

Señoras y Señores:

Hemos actuado como abogados externos en Nueva York de Corporación Financiera Internacional ("CFI") en relación con la Garantía (la "Garantía") de fecha 6 de octubre, 2017, celebrada entre Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Representante Común") para el beneficio de los Tenedores (según se define en la Garantía), Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. ("CAME"), y CFI.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no sean definidos de otra forma en la presente tendrán el significado atribuido a dichos términos en la Garantía.

En relación con esta opinión, que se les proporciona por solicitud de CFI, hemos examinado una versión firmada de esta Garantía, y hemos asumido que la Garantía fue suscrita conforme dichos términos. También hemos considerado la Ley de la Corporación Financiera Internacional (22 U.S.C. §§ 282 *et seq.*) y el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional de fecha 25 de mayo de 1955, según se ha modificado con efectos al el 21 de septiembre de 1961, 1 de septiembre de 1965, 28 de abril de 1993 y el 27 de junio de 2012 (según se ha modificado, el "Convenio Constitutivo"), y hemos realizado otras investigaciones de leyes que hemos considerado relevantes para los fines de esta opinión.

Por sus instrucciones, para los fines de esta opinión, también hemos asumido que:



(a) La Garantía, ha sido debidamente suscrita por o en representación del Representante Común y CAME;

(b) Todas las autorizaciones de autoridades gubernamentales para la suscripción y entrega por CFI de la Garantía, y el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la misma, según se requiera en términos de las leyes de cualquier jurisdicción que no sea la de Estados Unidos de América o el Estado de Nueva York, se han obtenido y continúan en pleno vigor y surtiendo sus efectos; y

(c) La Garantía, es válida y constituye una obligación vinculante del Representante Común y de CAME.

Somos abogados debidamente admitidos en el Estado de Nueva York, y al dar esta opinión no expresamos ninguna opinión de cuestiones que sean reguladas por leyes o cualquier jurisdicción que no sea la del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América. Por todas las cuestiones involucradas o expuestas en las conclusiones establecidas en los párrafos (1), (2), (3) y (5) (i) de esta opinión, con su permiso nos hemos basado completamente en la opinión dirigida a usted de fecha 9 de octubre de 2017 del Sr. Ethiopis Tafara, Vicepresidente y Director Jurídico de CFI.

Con base en lo anterior, y sujeto a las reservas y limitaciones establecidas en adelante, somos de la opinión que:

(1) CFI es una institución internacional debidamente constituida y existente en términos de su Convenio Constitutivo. CFI tiene plena capacidad jurídica en términos de su Convenio Constitutivo para celebrar, suscribir y cumplir con sus obligaciones en términos de la Garantía.

(2) El señor Daniel San Roman Vera es un Firmante Autorizado de CFI y cuenta con los poderes y facultades para suscribir y entregar la Garantía en representación de CFI.

(3) La Garantía ha sido debidamente autorizada por parte de CFI y, asumiendo que la misma ha sido suscrita y entregada por el señor Daniel San Roman Vera en su carácter de Firmante Autorizado de CFI, está debidamente suscrita y entregada por parte de CFI.

(4) La Garantía, una vez cumplida la condición para entrar en vigor contenida en la Sección 2.01(b) de la Garantía, la obligación del CFI será válida en términos de las leyes del Estado de Nueva York y ejecutable de conformidad con sus términos.

(5) La suscripción y entrega de CFI de la Garantía y la celebración de sus obligaciones en términos del mismo no violan y no violarán (i) el Convenio Constitutivo de CFI o (ii) las leyes del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América.



(6) No existe ningún consentimiento, aprobación, renuncia, autorización, u orden de, o ninguna notificación a, o registro o presentación con, ningún juzgado o autoridad gubernamental en los Estados Unidos de América o el Estado de Nueva York que se requiera obtener o realizar para permitir a CFI celebrar legalmente, y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía.

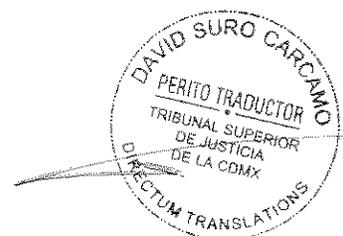
En el caso de que CFI no cumpliera con sus obligaciones en términos de la Garantía, el Representante Común podrá ejecutar la Garantía iniciando una demanda ante un juzgado competente en el Estado de Nueva York, demandando el incumplimiento del contrato y buscando ser compensado por daños pecuniarios o, bajo ciertos supuestos (incluyendo en el caso en el que los daños pecuniarios no puedan compensar de manera adecuada al Representante Común), el cumplimiento forzoso de CFI de sus obligaciones de hacer en términos de la Garantía

Nuestra opinión anterior se encuentra sujeta a las siguientes reservas y limitaciones:

(i) La exigibilidad de la Garantía podrá estar limitada a leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, reestructura, transferencias fraudulentas, moratoria o leyes similares en relación a o afectando los derechos y compensaciones de los acreedores, y en virtud de los principios generales de "*equity*" (equidad y justicia) (independientemente de si se consideran en un procedimiento de "*equity*" o legal).

(ii) No expresamos ninguna opinión en relación con la disponibilidad de medidas compensatorias bajo el "*common law*", incluyendo mediante cumplimiento forzoso de obligaciones de hacer, para la exigibilidad de los derechos del Representante Común, CAME, cualquier Tenedor, o cualquier otra persona en relación con las disposiciones de la Garantía.

(iii) Las disposiciones de la Garantía que permiten al Representante Común, CAME, o cualquier Tenedor, o cualquier otra persona llevar a cabo acciones, realizar determinaciones o requerir pagos pueden estar sujetas a que dichas acciones sean llevadas a cabo y dichas determinaciones se realicen de manera razonable y en buena fe.



La opinión anterior también se encuentra sujeta a las reservas

(A) Que, en virtud de la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976, según se ha modificado (28 U.S.C. § 1602 *el seq.*) la propiedad de CFI no se encuentra sujeta a embargo o ningún otro proceso judicial que impida la distribución de fondos a, o por orden de, un estado extranjero resultando de una acción llevada ante los juzgados de Estados Unidos de América o los Estados, y

(B) Que, en términos del Convenio Constitutivo, las propiedades y activos de CFI, donde sea que se encuentren y en posesión de quien se encuentren, se encuentran inmunes de cualquier tipo de incautación, decomiso o ejecución antes de que se dicte sentencia en contra de CFI, y que una acción para ejecutar las obligaciones de CFI en términos de la Garantía solo podrá llevarse a un juzgado que tenga jurisdicción competente en los territorios de un miembro de CFI en el cual CFI tenga representación, haya designado un agente con el propósito de aceptar emplazamiento o notificación a un procedimiento, o haya emitido o garantizado valores y no podrá ser iniciado por un gobierno miembro de CFI o por cualquier persona actuando en su representación o que obtengan los derechos reclamados en dicha acción de dicho miembro.

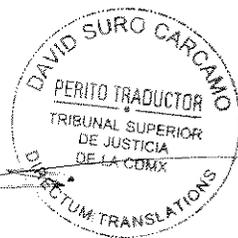
Esta opinión se dirige a usted únicamente para su propio uso y beneficio y el uso y beneficio de los Tenedores, y no podrá ser utilizada por ningún otro tercero sin nuestro consentimiento previo y por escrito; en el entendido de que una copia de la misma podrá ser proporcionada a White & Case, S.C., abogados de CAME, quienes podrán basarse en la presente opinión.

Atentamente,

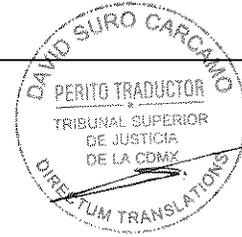
BECKER, GLYNN, MUFFLY,
CHASSIN & HOSINSKI LLP

Por:
Peter M. Hosinski, Socio

cc: Corporación Financiera Internacional



El suscrito, Lic. David Suro Cárcamo, autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ejercer como Perito Traductor del idioma Español e Inglés actualmente con el número 146, publicado originalmente en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el TOMO CLXXXVIII No. 182 de fecha 26 de octubre de 2009, actualizado por **Acuerdo 55-37/2015** de fecha **8 de septiembre de 2015** CERTIFICA que el presente documento que consiste de 5 (cinco) fojas, es una traducción fiel, completa y fidedigna a mi leal saber y entender del documento original que tuve a la vista.
Ciudad de México a 09 de octubre de 2017.



Anexo F

Reporte anual de 2016 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnby, www.bmv.com.mx y www.came.org.mx.

Anexo G **Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2017, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2017, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.came.gob.mx.**